

# Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO X

ENTREGA I

LIMA 1937

LIBRERIA E IMPRENTA GIL S. A. — LIMA  
Calle de Zárate Nos. 459 al 465

## SUMARIO

Los Obispos de La Plata en el siglo XVI, por Domingo Angulo. — Testamento del Rdmo. Don Fernando de la Cuesta, segundo Obispo de la ciudad de La Plata.

El Cedulario Arzobispal de la Arquidiócesis de Lima, anotado por Domingo Angulo. — "Prosiguese con el Segundo Libro de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por sus Magestades los Señores Reyes de Castilla e sus Chancillerías Reales, a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes, Cabeça destes Reynos e provincias del Pirú". — (Continuación).

"Relación de las circunstancias misteriosas que han acaecido para efectuar la compra del sitio y fábrica de la nueva Iglesia Vice-Parrochia de los barrios de los Huérfanos, con el título del Corazón de JHS, Sacramentado, y Nuestra Señora del Consuelo. Cuyos progresos se han encomendado al Patrocinio de San Joseph, el que se va experimentando en muy favorables efectos, según va corriendo la obra y su fomento, cuyos principios son en la forma siguiente:"

"Provança e información de los servicios que pretende haber fecho a su Mag.d en el Reyno de Tierra Firme el Capitán Martín Ruiz de Marchena, vecino de la ciudad de los Reyes, e Rexidor de su Cabildo". — 1564. — (Conclusión).

Ensayo de clasificación de las fuentes históricas peruanas, correspondientes a la época incaica y el período de la Conquista.

Índice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Derecho Indígena y Encomiendas. — (Legajo XIX).



## LOS OBISPOS DE LA PLATA EN EL SIGLO XVI.

Debido a la ligereza con que el Mtro. Gil González Dávila tratara en su *Teatro Eclesiástico* la sucesión y biografías de los Obispos de estas Iglesias de Indias, se han venido perpetuando no pocos errores y mistificando muchos sucesos, con detrimento de la verdad histórica, pues nadie se atrevía a poner en duda la veracidad del cronista. Dió al cabo la voz de alerta Dn. Marcos Jiménez de la Espada, quien teniendo en sus manos buena parte del material estadístico y biográfico, que a mérito de diversas cédulas y reales órdenes enviaron al cronista oficial los Prelados y Cabildos de estas iglesias, se lamentaba del desaliño y pobreza de criterio que se advierte en la obra de González Dávila, que no supo aprovecharse de material tan copioso (1).

La diócesis de La Plata debió enviar, como las demás, los datos que se le pidieron; y ya fuese por impericia de la persona que los tomó de los libros y Actas capitulares, ya porque el cronista los tergiversara cuando los había entre manos, es lo cierto que el episcopologio de aquella Iglesia vino a quedar tan confundido e incierto, que bien vale la pena rectificar viejos errores y poner en su punto la verdad histórica.

---

El primer Obispo de La Plata fué el Rdmo. Dn. Fr. Tomás de San Martín, quien hizo la erección canónica de aquella Iglesia, en 23 de Febrero de 1553, pero no llegó a gobernarla, pues falleció en Lima, por Marzo de 1554 (2), cuando disponía su viaje a La Plata.

Sabido en la Corte su fallecimiento, el Consejo acordó darle por sucesor al Lic. Dn. Fernando Cuesta, quien a título de electo, y sin esperar a que se le despachasen en Roma las respectivas bulas, se embarcó en Sevilla con rumbo al Nombre de Dios, al comenzar el año 1560;

---

(1) — Cfr. *Relaciones Geográficas de Indias*, etc.

(2) — Nos ocupamos de este Prelado en el artículo intitulado: *La Universidad y Estudio General de la Ciudad de los Reyes*, etc. que se publicó en el tomo IX de la *Revista Histórica*, págs. 388-425.

de ahí pasó a Panamá, y mientras se disponía a proseguir su viaje por la Mar del Sur, enfermó de gravedad, sorprendiéndole la muerte el 24 de Setiembre del dicho año, en el convento de San Francisco, donde estaba hospedado. (3).

Con la noticia de aquel infausto suceso se proveyó el obispado en el Rdmo. Dn. Fr. Domingo de Sto. Tomás Navarrete, de la Orden de Sto. Domingo, y con la respectiva Real cédula de presentación, que se despachó y envió a la Curia por el año de 1561, se favoreció al electo con la consabida de "ruego y encargo", quien la recibió al año siguiente, en la ciudad de Los Reyes. En breve le llegaron las bulas, y con ellas lo consagró en la iglesia de su convento el Rdmo. Arzobispo Dn. Fr. Jerónimo de Loayza; y días después subía a los Charcas y tomaba posesión de su diócesis.

Después del II. Concilio provincial limense, que se celebró el año de 1568, y en el que tuvo este Prelado preponderante actuación, tornó a su Iglesia de los Charcas, y falleció en la ciudad de La Plata, después de 1570; pues su sucesor, Dn. Hernando de Santillán, fué promovido a esa silla el año de 1573.

Fué, pues, el IV. Obispo de La Plata el Lic. Dn. Hernando de Santillán, oidor que fuera de esta Audiencia de Los Reyes, Presidente de la de Quito, Asesor en la gobernación de Chile, y hasta General en el ejército que levantara la Audiencia contra el rebelde Hernández Girón: había fracasado como magistrado, como político y como militar, y ahora tornaba a probar fortuna en el estado eclesiástico, y en la alta jerarquía episcopal. Pero, la mano de Dios le abrevió aquella osadía, teniendo sin duda en cuenta que un profano, sin preparación y sin virtudes, había de envilecer con sus defectos el sumo sacerdocio; y si le permitió consagrarse, no le permitió gobernar, pues tres meses después de aquella ceremonia, que se verificó en la Metropolitana de Los Reyes, le llamó a dar cuenta de su accidentada vida, pasando de esta a la eterna el año 1575.

En 1577 presentó el Rey en su lugar a Dn. Alonso Granero de Avalos, a la sazón Inquisidor en México, donde se consagró en 1579, y encaminado a su diócesis, tomó posesión de ella en 1582. Luego bajó a la ciudad de Los Reyes, y aquí intervino en el tercer Concilio provincial limense, cuyas vicisitudes e incidencias le detuvieron hasta 1584, regresando luego a su diócesis, que gobernó hasta 1586, en cuyo año ocurrió su fallecimiento. (4).

(3) — Y sin embargo, dice González Dávila que este Obispo comenzó a edificar la Catedral de La Plata.

(4) — Véase la *Historia de los Concilios Limenses*, que vamos publicando en la *Revista Histórica*, tom. X.

En 1587 acordó el Rey proveer esta vacante, trasladando a la sede de La Plata al Rdm. Dn. Fr. Alonso de la Cerda, Obispo que era a la sazón de Comayagua, o Nueva Valladolid, en la provincia eclesiástica de la Nueva España; y vino aquel Prelado a gobernar su nueva diócesis en 1588, probablemente con sólo la cédula de "ruego y encargo", abuso que era muy frecuente por aquel entonces (5). Y sólo gobernó cuatro años la Iglesia de Charcas, pues plugo al Señor llamarle al descanso eterno, corriendo el año de 1592.

Sucedióle en aquella silla el Rdm. Dn. Alonso Ramírez de Vergara, quien era canónigo en la Catedral de Málaga, cuando se trataba en el Real Consejo de proveer esta vacante; y acordada su presentación en 1594, al año siguiente se le despacharon las respectivas bulas, y con ellas, o con sólo la Real cédula de "ruego y encargo", tomó posesión del Obispado en 1596. No tuvo en su gobierno mayores dificultades, y mucho hubiese prosperado con este Prelado la Iglesia de Charcas, si al mejor tiempo no se le arrebatara la fatalidad; pues unas sangrías que le hicieron los físicos de entonces, sin tener en cuenta su natural hemofílico, le arrebataron la vida aceleradamente, corriendo el año de 1603.

Lima, 15 / V. / 37.

D. ANGULO.

---

(5) — Cfr. MELÉNDEZ: *Tesoros Verdaderos de las Indias*, tom. I, Lib. IV, esp. XIII, pág. 443.

TESTAMENTO DEL RDMO.  
DON FERNANDO DE LA  
CUESTA, SEGUNDO OBISPO  
DE LA CIUDAD DE LA PLA-  
TA, EN LOS CHARCAS.

Como sea natural a todo hombre temer la muerte, al xpiano conbyne temer la vyda pasada, y el poco cuydado que comunmente se tiene de la emyenda; y porque quando este es mayor es mas notorio el peligro, proveyendo lo que es en mí, que es prevenyr e hordenar my testamento con tal provysión de executar todo lo a my posible, sy Nuestro Señor me diere lugar, ynbocando su Santisymo Nombre, suplicandole me dar gracia, asy para que a él sea grato y yo satisfaga ante su dyvina Magestad, y para (que) en esto aya hefeto, y tenga fundamento, syn el qual nynguna cosa puede estar ny ser firme, confesando como confieso, segun y como la santa yglesia Romana lo confiesa, un solo Dios verdadero, trino en persona y uno en sustançia, y en Jesu xpo. su hijo unyco suyo, por cuya Sangre conosco ser Redimydo, y por la ynterçesion de la bien aventurada Virgen Maria, Madre suya, a la qual suplico sea my abogada, y a los bien aventurados Santiago Apostol y a san Miguel angel, y al angel de my guarda, y sea conoseçido a los que la presente vyeren, como yo el Liçençiado don Fernando Questa, eletto obispo de los Charcas, ques en las probinçias de Piru, estando enfermo del cuerpo y sano de la memoria, en my seso y juyzio natural, qual Dios Nuestro Señor fué servydo de me dar, por el tenor desta carta otorgo y conosco, que hago y ordeno my testamento y ultima voluntad en esta manera:

Primeramente. — Eneomyendo my anyma a Dios Nuestro Señor que la crió y rredimió por su preciosa sandre y el cuerpo a la tierra, do fué formado.

YTEN. — Mando que sy Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar desta presente vida, de la enfermedad que al presente estoy, mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de Señor San Francisco desta çibdad de Panamá, en la sepultura que a mys testamentarios paresçiere, y se pague por el dicho enterramiento, como en los dias del novenario dél, y año de my enterramiento, se digan por mi anima en los monesterios e yglesias y lugares que a mys testamentarios paresçiere, las mysas y sacrificios que a los dichos mys testamentarios paresçiere, lo qual yo dexo comunycado con ellos, y se pague por las dichas mysas y sacrificios la limosna acostumbrada.

YTEN. — Digo que su Magestad fué seruido hazerme merced de la elección y presentación del dicho obispado de los Charcas, y me dió sus Reales probysiones para ello, y asy mysmo para poder llevar la mytad de los frutos de la sede vacante del dicho obispado, como por ellas paresçiere; y porque yo he gastado mucha cantidad de pesos de oro, asy en el rreformarme en España de lo nesçesario, y costa de casa, y criados, conforme a la calidad de mi persona, lo mas limytadamente que me a sydo posyble, y en el viaje, por aver sydo tan largo y costoso, y detenydo de tanto tiempo, yo he resçebido de personas particulares cantidad de pesos de oro para el dicho aviamiento, asy en la çibdad de Sevilla como en el Nombre de Dios y esta çibdad de Panamá, lo qual no bastarian mys bienes que yo dexo para lo pagar, por ser pocos y las dichas debdas muchas, como paresçerá por la declaración que yo de ellas haré en este my testamento; y porque las personas de quien yo lo he resçebido, algunos son mercaderes, que tratan con sus haziendas, los quales rresçebirán mala obra, y muchos dellos y las personas que me an fiado amygos suyos quedarian perdidos, y abiendo rresçebido tan buena obra, deseo sean todos pagados; y porque yo no tengo bienes de que lo puedan ser, sy no es haziendome su Magestad merced de que se pague de la mytad de los frutos corridos del dicho obispado; y pues fué seruido de hazerme merçed de la elección y presentación del dicho obispado, suplico a su Real Magestad sea seruido de mandar sus Reales probysiones, para en

las dichas mys debdas, sean pagadas de la dicha mytad de los dichos frutos, atento que yo muero en este viaje en seruiçio de Dios Nuestro Señor y de su Real Magestad, porque las dichas personas no queden perdidas por my cabsa, confio su Magestad me hará esta merçed que le suplico, pues me la hizo en lo principal, y con esto yrá my anima descansada.

YTEN.—Suplico a los muy poderosos Señores Presydenete e oydores del Consejo de Yndias de su Real Magestad, atento que su Magestad me hizo merçed de la eleçion del dicho obispado, que tengo dicho, y los grandes gastos que yo he hecho, asy en la Corte de su Magestad como en este viaje, para yr al dicho obispado a seruir aquella yglesia, y enplearme en el aprovechamiento de los yndios y naturales de aquella tierra, pues Nuestro Señor fué seruido acabase la vyda en el camino, en seruiçio de Dios Nuestro Señor y de su Real Magestad, me hagan merced y prouean, como mys debdas sean pagadas de la mytad de los frutos corridos del dicho obispado, pues an sydo todas ellas limytadas, neçesarias y forçosas, y su Magestad no me hizo merçed ny ayuda de costa, como syempre acostumbra hazer merçed, como mas largo lo escribo a su Real Magestad y Señores de su Real Consejo.

YTEN. — Digo que para mi seruiçio traxe despaña, con liçençia de su Magestad, çiertos criados, y si Dios fuese seruido de me llevar en esta cuyuntura, quedarian perdidos en esta çibdad de Panama, syn tener quien los faboresca; y porque no lo queden y pasen adelante y busquen su rremedio, suplico al muy Excelente Señor Conde de Nyeua, Visorrey de las Provincias del Pirú, que al presente está en esta çibdad, los de favor y licençia para que puedan yr el dicho viaje, porque haciendose por ellos la terné por particular merced que su Excelencia me hace, y es negocio en que hará seruiçio a Dios Nuestro Señor.

YTEN. — Digo que en esta çibdad de Panamá estaban depositados setecientos y treynta y seys pesos y çinco tomynes de oro, de a quatroçientos y çinquenta maravedis cada uno, en poder de Gaspar Perez Cabeças, mercader, vezino desta çibdad, los quales hera obligado a llevar a la çibdad de los Reyes, y en-



tregar en cierta forma; y por el Muy Magnífico Señor Licenciado Haro, Oydor por su Magestad en la provincia de los Charcas, por virtud de cierta comysion del Excelente Señor Conde de Nyeva, Visorrey de las provincias del Pirú, mandó al dicho Gaspar Perez Cabeças diese y entregase los dichos pesos de oro a Diego de Santotis, mercader, para que los llevase a dicha çibdad de los Reyes, y entregase a quien los auia de aver, conforme a la voluntad del testador que los auia mandado, el qual los rreçibyó como deposytario para el dicho hefeto, de los quales paresçe que auia de dar y entregar los quatro çientos y treynta y seys pesos y cinco tomynes de oro, al ospital de los spañoles de la dicha çibdad de los Reyes, dentro de çierto término, como paresçerá por una obligación y deposyto que dello hizo el dicho Santotis, ante Geronimo de Mercado, escribano público desta çibdad de Panamá; y porque yo tube neçesidad de los dichos quatro çientos y treynta y seys pesos y çinco tomynes de oro, que asy se abian de dar y entregar al dicho ospital de los spañoles, para my aviamiento, pedí al dicho Diego de Santotis, me los diese y entregase, y que yo los resçibiría en el mysmo deposyto que el los tenia, y entregaria al dicho ospital dentro del término a que estaba obligado, y ansy por me hazer buena obra me los dió y entregó, y los rreçibí de su mano en el mismo deposyto, segun que el los tenia y auia rreçibido, que fué los quatroçiento y veynte y seys pesos en oro de Chili, en un tejuelo que hera el mysmo que estaba deposytado en el dicho Gaspar Perez Cabeças, y el abia rreçebido, y los diez pesos y çinco tomynes en plata ensayada, y me obligue de los dar y entregar al dicho ospital, dentro del término a que él estaba obligado, como dicho es. Mando que ante todas cosas estos dichos pesos de oro sean pagados al dicho ospital, conforme a la obligación que dello tengo fecha, porque esto es lo que pasa en rrealidad de verdad, y atento que son bienes de ospital y es justo sea pagado y preferido a las demás debdas.

YTEN. — Declaro que las demás debdas que yo debo al presente, y he hecho para my viaje, son las siguientes:

Que rreçebí prestado de Agustin Valle, mercader, estante

en este Reyno de Tierra Firme, en la cibdad del Nombre de Dios, dos myll y çiento y sesenta y seys pesos y syete tomynes, en ocho barras de plata ensayada, y el rresto en plata corriente, de lo qual pagué a Cosme Buytron, maestre del navio donde yo vine, myll y quatro çientos pesos de fletes, de my persona y criados y señores, que me avia prestado y salido por mi fiador en la çibdad de Sevylla; y ansy mysmo pagué a Pedro de Ochoa, de Tribudo, maestre de su nao, y Andrés de Valdenebro, mercader, en nombre de Gregorio Duarte, vezino de la villa de Portogalete, y de Lorenço Maldonado, rresydente en Sevylla, noveçientos dueados, que yo los debia por obligaçiones de mayor quantía, que los suso dichos contra my tenían, los quales me abían prestado con su ynterés; y lo demás que les rreste debiendo, es de ynterés de los dichos nouçientos dueados que les pagué, y el rresto a cumplimiento a los dichos dos myll y çiento y sesenta y seys pesos y syete tomynes, pagué otras debdas que yo debía, y en el gasto hordinario de my casa, y algunas cosas que compré, y en aviarme a esta çibdad de Panamá. Y mas he rreçebido del suso dicho Agustin Valle, prestado en esta çibdad de Panamá, seys çientos y veynte y dos pesos y un tomyn en plata ensayada, que he gastado en gasto hordinario de my casa, y enfermedades que he tenido, yo y mys criados. Y mas, debo al suso dicho Agustin Valle, por otra parte, quatro çientos pesos de oro, en plata ensayada, que a my rruego e ynterçesyion se obligó de los pagar al dicho Gregorio Duarte, en la cibdad de Líma, que son del ynterés de quatro çientos dueados que me prestó el suso dicho en la çibdad de Sevylla, porque el prinçipal yo le pagué, como dicho es, en el Nombre de Dios, los quales dichos quatro çientos pesos de oro el dicho Valle se obligó de se los pagar, de llano en llano; por manera que monta los pesos de oro que yo he rreçebido del dicho Agustin Valle, con los quatro çientos pesos a que está obligado por my, del dicho ynterés, tres myll y çiento y ochenta y nueve pesos de oro; y quando asy me prestó, los dichos pesos de oro en la çibdad del Nombre de Dios, yo le ofrecí que para en cuenta de ello, y de lo que mas me prestase y saliese a pagar por my, le daré çiertas co-

sas contenidas en un memorial que queda firmado de my nombre, y ansy es my voluntad de le pagar en ellas lo que montare, conforme a los apreçios y tasación que fuere fecho por mys testamentarios, el valor de los quales declaro que no llegará a las debdas que yo le debo, los quales yo le tengo entregados, y quye-ro y es my voluntad, que como hasta aqui los he tenido en guarda, en su poder, los tenga por titulo de venta, para en cuenta de la dicha debda; y mando y es my voluntad, que lo que mas se le rrestare debiendo, a cumplimiento de la dicha debda, le sea dado y pagado antes que a otra persona alguna, cumplido con el ospital de los spañoles de la cibdad de los Reyes, a quyen mando sea pagado y preferido, primero que otra persona alguna.

YTEN. — Declaro que estando yo en la cibdad de Sevylla, a my rruego e yntercesyon, Francisco Náveda, Secretario del Santo Offiçio de la dicha çibdad, me salió por fiador de seys çientos de ynterés, a çierto plazo contenido en el conocimiento que de ello otorgamos, y no tengo notiçia de la persona que se tomaron. Pido y suplico a su Magestad sea servido de mandar pagar esta debda al dicho Secretario, porque lo hizo a mi rruego e ynterçesyon, por ser muy grande amygo, porque sy él lo oviese de pagar por my quedase de todo perdido, e yo tendría por my cargada my conçiencia.

YTEN. — Declaro que asy mysmo rreçebí prestado de Bartolomé Garçia, my criado, dozientos y treynta pesos de oro, en plata ensayada, para el gasto hordinario de my casa y criados, en la çibdad del Nombre de Dios y en otras partes; asy mysmo mando le sean pagados.

YTEN. — Digo y declaro, que debo a Lorenço Maldonado, vezino de Sevylla, los quynientos ducados de ynteresses que tengo declarado, porque, como dicho es, los quynientos ducados de prinçipal se los pagué en el Nombre de Dios.

YTEN. — Digo y declaro, que debo trezientos ducados de ynteresses a Gregorio Duarte, vezino de la villa de Porto-galete, por los quales está obligado Agustin Valle, a my rruego, por

que los quatro cientos ducados de principal se los pagué en el Nombre de Dios, como lo tengo declarado.

YTEN. — Digo y declaro que debo a Joan Barbarbego, estante en estos Reynos, trezientos çinquenta pesos e una taça de plata, quel me prestó en la cibdad de Sevylla, y otras partes, de lo qual le tengo fecho conozcimientto, firmado de my nombre, a que me rrefiero; mando que le sea pagado.

YTEN. — Declaro que los bienes muebles que yo al presente tengo en esta çibdad, son los contenidos en un memorial firmado de my nombre, que queda en poder del canónigo Hernando de Palaçio, y no dexo otros algunos, a lo que creo.

YTEN.—Mando a las mandas acostumbradas, a cada una dellas lo que a mys testamentarios paresçiere.

Y para complir y pagar este my testamento, y mandas en el contenydas, dexo y nombro por mys testamentarios y complidores de my anima al Señor Liçenciado Haro, oydor por su Magestad en la provincia de Charcas, y a el bachiller Hernando de Palaçio de Albarado, canónigo de la yglesia de las dichas Charcas, y Agustín Valle, estante en la çibdad, que estan presentes, todos tres mancomunmente; y a cada uno dellos por si, yn solidum, doy poder cumplido, libre, llenero, quan bastante de derecho se requiera y es neçesario, para que por su propia abtoridad entren en lo mejor parado de mys byenes, y los vendan y rematen en pública almoneda, o fuera della, abnei barato o a malo, y de los maravedís de su valor cumplan y paguen este my testamento y mandas en el contenydas; y como ellos lo hizieren por my anyma, depare Dios quien por ellos lo haga, quando lo ovieren menester. Y otro sy, les doy el dicho my poder cumplido con libre y general admystración, y a cada uno dellos, para que sy les pareçiere añadir o marginar otra cosa alguna en este my testamento, pues les dexo comunyçada my voluntad, lo puedan hazer y se compla y guarde como lo demás contenido en este my testamento.

Y cumplido y pagado este my testamento, y mandas en el contenidas, dexo y nombro por mys universales herederos en el rremaniente de mys bienes, a Pedro del Yermo, de la Barrera, y

a Rodrigo de la Questa, de las Pilas, que es en España, en la montaña; los ayan y lleven mys bienes por yguales partes, cumplido y pagado este dicho my testamento, y todo lo en él contenido, los quales estan en esta çibdad.

Y por esta carta de my testamento que agora hago y otorgo, anulo y rreboeo, y doy por ningunos y de ningun valor y efeto, todos otros quales quyer testamentos y cobdeçilios que yo aya fecho y otorgado hasta el dia de oy, ansy por scripto como por palabra, que quyero y mando que ninguno valga ny haga fee en juyzio, ny fuera del, syno este my testamento que agora hago y otorgo, que quyero y mando que valga por my testamento, e sy no valiere por cobdeçilio, que valga por scriptura pública, o por mi última voluntad que es esta, y otra no, por la via y rremedio que mejor oviere lugar de derecho. En testimonio de lo qual otorgué esta carta de testamento, según dicho es, ante Joan García, escribano de la Magestad Real, presentes los testigos de yuso scriptos. Que fue fecha y otorgada en la dicha çibdad de Panamá, estando en el monesterio de San Francisco de la dicha çibdad, en veynte y quatro dias del mes de septiembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu xpo. de myll e quynientos y sesenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Diego de Cáçeres, criado del dicho Señor Licenciado Haro y Juan de Saldaña y Pedro de Mori y Pedro de la Puente y Jorge Moran, Criados del dicho Señor Obispo; e yo el escribano conosco al otorgante, el qual lo firmó de su nombre. — Pasó ante my Joan Garcia escribano de su Magestad.—  
EL LICENCIADO QUESTA. — *Joan García*, escribano.

Añedura al testamento del Obispo, fecha por el bachiller Hernando de Palacio, como testamentario, y por virtud del poder general para lo hazer.

En la çibdad de Panamá deste Reyno de Tierra Firme, de las Indias del mar Oceano, a treynta dias del mes de Setiembre de mill e quynientos e sesenta años, por ante mi Joan García, escribano de la Magestad Real, en presencia de los tes-

tigos de yuso scriptos, paresció presente el Reverendo Señor bachiller Fernando de Palaçio Alvarado, clérigo, canónigo de la sancta yglesia Cathedral de la villa de La Plata, ques en Perú, y dixo: que por quanto el Señor Liçençiado don Fernando Questa electo obispo de los Charcas, murió y pasó desto presente vida en esta dicha çibdad, en veynte y quatro dias del presente mes, el qual hizo y otorgó su testamento ante el presente eseribano, y nombró por sus testamentarios al dicho bachiller Palaçio Alvarado y el Liçençiado Haro, oydor por su Magestad en la dicha provinçia, y Agustin Valle, mercader, y a cada uno, yn solidum, para complir su testamento; y asi mismo para que si les paresçiere y quisiesen, pudieran añadir y quitar del dicho su testamento lo que les paresçiere, y lo que hiçiesen se cumpliese y executase como lo demás contenido en su testamento, y tan complidamente como si el mismo lo declarara, segun se contiene en la dicha cláusula y poder, a que se rrefiere. Por tanto en la mejor forma y manera que de derecho ha lugar, como tal testamentario y por virtud del dicho poder, del qual usando, dixo que demás e allende de lo contenido en el dicho testamento del dicho Obispo, manda y declara lo siguiente:

YTEN. — Declara quel dicho Obispo tuvo lybrado enviado a Roma quinientos ducados, para la expediçión de las bulas de su obispado; manda que si no fueren expedidas se cobren de las personas que los tengan, de lo qual dará rrazon el Señor Liçençiado Hernando Vasquez de Mençaca, del Consejo Real de Contaduria de su Magestad.

YTEN. — Declara que quatro piezas de rretablo que venian entre la dicha haçienda del dicho Obispo, son de Roque de Balduque, entallador, vezino de Sevylla, que se las abia dado para que se las hiciese vender y le enviase lo proçedido dellas; manda que se vendan, y se le envíe lo proçedido dellas;

OTRO SI. — Digo y declaró, que dos almohadas de grana con dos azeruelas de lo mismo, que traya el dicho Obispo, eran de la muger del dicho Roque de Balduque, que se las dió para que de acá le enviase el valor dellas; manda que se le paguen;

YTEN. — Declara, quel dicho Obispo debe y es a cargo a

Hernando de Palacio e a Juan de Palacio, vezinos de Zamora, cantidad de maradevis de los quales no tiene noticia, por haberselos dado en diversas vezes, y (le) favoreçian en su estudio; manda que se les pague lo que paresçiere deberseles;

YTEN. — Declara que el dicho Obispo debía al Liçençiado Velarde, natural de Santillana, çinquenta ducados que le prestó, por una parte, y otra çierta cantidad, que no tiene memoria; manda que se le pague los dichos çinquenta ducados, y lo que mas paresçiere deberle;

YTEN. — Declara deber a un fulano de Aree, montañés, vecino de Salamanca, çierta cantidad de maravedís; manda que se le pague lo que presçiere debersele;

YTEN. — Declara que a los criados que tenia en esta çibdad el dicho Señor Obispo, al tiempo de su muerte, les debía a cada uno el serviçio, desde que hijieron cada uno de ellos asiento con él; manda se descargue con ellos y se les pague;

YTEN. — Declara que por una cláusula del dicho testamento, que otorgó el dicho Obispo, dixo y confesó que los bienes muebles que tenia de presente en esta çibdad, eran los contenidos en un memorial que dexaba firmado de su nombre, en poder del dicho canónigo Palacio Alvarado, y que no dexaba otros algunos, a lo que creya; el dicho canónigo declara, el dicho memorial de bienes no le haber dexado firmado, ni en su poder, porque se tuvo entendido se pudiera hazer, y le firmara el dicho Obispo, y por la gravedad de su enfermedad no se hizo ni lo firmó, y solamente dexó los bienes contenidos en el ynventario quel dicho canónigo, como testamentario, y Rodrigo de Questa, como heredero del dicho Obispo, tienen hecho en esta çibdad, antel presente escribano; los quales dichos bienes están en poder del dicho heredero, e no dexó firmado ningún memorial, como dicho es, sino es uno que tenía firmado de çiertos bienes que el dicho Obispo habia entregado a Agustin Valle, mercader, para en cuenta de çiertos pesos de oro que le dió en la çibdad de Nombre de Dios, y lo demás que le prestase en esta çibdad, como el dicho Obispo lo declara por una cláusula de su testamento, a que se rrefiere; y declara el dicho canóni-

go quel dicho memorial de bienes que el dicho Obispo dió y entregó al dicho Agustín Valle, queda en poder de Joan Garcia, escribano de su Magestad, ante quien pasó el dicho testamento.

Lo qual que ansy añade y declara el dicho canónigo Palácio Alvarado, como tal testamentario, y por virtud de dicho poder, dixo que mandaba y mandó se guarde y compla como las demás mandas contenidas en el dicho testamento, que no se enmiendan, y ansi protestó de las guardar e haxer guardar; y no enbargante que agora manda lo suso dicho en nonbre del dicho Señor Obispo, atento que tenía muchos negocios, protesta de ynformar y añadir y marginar en el dicho testamento lo que mas le parezca que convenga al descargo de la conciencia de su Señoría del dicho Señor Obispo y suya, en su nombre, lo qual hará dentro del término de la ley, y lo pide por testimonio; estando presentes por testigos Pedro de la Fuente y Joan de Saldaña y Bartolomé Garçia y Tomé Perez y Pedro de Mori, estantes en esta çibdad. — Y yo el escribano conozeo al otorgante, el qual lo firmó. — BACHILLER PALACIO ALVARADO. — *Joan Garcia*, escribano.

Tasaçión de los bienes del Obispo que tenía en su poder Agustín Valle.

En la ciudad de Panamá, a veynte y seys días del mes de Septiembre del año del Nacimiento de Nuestra Salvador Jesu xpo. de mill y quynientos y sesenta años, por ante mí Joan Garcia escribano de su Magestad, presentes los testigos yuso escriptos, paresçió presente el bachiller Hernando de Palácio de Albarado, canónigo de los Charcas, asy como testamentario ques del Liçenciado Hernando Questa, eleto Obispo de los Charcas, difunto, y dixo: que por quanto el dicho Obispo tenia dado y entregado a Agustín Valle, mercader, estante en este Reyno, los bienes contenidos en un memorial quel dicho Obispo dexó firmado de su nombre, muchos días ha, para en quenta y parte de pago de tres myll y tantos pesos de oro quel dicho Agustín Valle habia prestado al



dicho Obispo. Y por una cláusula del testamento del dicho Obispo, mandó que los dichos bienes, que asy tenia en su poder el dicho Valle, fuesen tasados y aplicados por las personas que a qual quyera de sus testamentarios paresciese, y fuesen nombrados, y los toviese para en cuenta de la dicho debda; y lo demás le fuese pagado, según mas largo se contiene por la cláusula del dicho testamento, a que dixo se refiere y refirió. Por tanto, que en la mejor forma que puede y de derecho ha lugar, como tal testamentario del dicho Obispo, y conforme a la cláusula del dicho testamento, el dicho bachiller Hernando de Palacio de Albarado dixo que nonbraba y nonbró para hazer la dicha tasación de bienes a Luys de Segovia, estante en esta çibdad, y Pedro Doredó, vezino della, personas abyles y suficientes para hazer la dicha tasación, y lo pidió por testimonio; y los bienes que aquí serán tasados son los contenidos en el memorial que asy dexó firmado el dicho Obispo. Testigos Pedro de La Puente y Joan de Palacio y Pedro Egas, calçetero, estante en esta çibdad. Pasó ante mí el dicho *Joan García*, escribano de su Magestad. Y luego el dicho Agustin Valle abrió un cofre, donde dixo que tenía parte de los dichos bienes, que asy le abia entregado el dicho Obispo, y estando presentes los dichos Luys de Segovia y Pedro Doredó, apreçadores, enpegaron a hazer la dicha tasación en esta manera:

PRIMERAMENTE, apreçaron un paño de rraso morado, bordado y orlado de oro, con un cruçifixo en medio, en ochenta y çinco pesos de oro en ensayado . . . . . LXXXV pesos

YTEN.—Una mitra bordada con perlas y piedras engastadas en ella, en setenta pesos, atento a que las piedras que tiene son falsas, y que es cosa que no aya salida para ella . . . . . Lxx pesos

YTEN.—Apreçaron dos hornamentos, uno blanco con su çenefa bordada con oro y otro de una telilla colorada y blanca, adamascada, en ochenta pesos de oro en ensayado . . . . . Lxxx pesos

YTEN.—Apreçaron un frontal, e con sus

frontaleras, de seda blanca con las frontalerillas de tela de plata, y otro frontal de tafetán escarchado, todo el en treynta y cinco pesos en ensayados . . . . .	xxxv pesos
YTEN.—Apreçiaron dos albas de tafetán encarnado, catorze pesos en ensayado . . . .	xiiiij pesos
YTEN.—Una cama de grana de Toledo, que son quatro paños con su çielo y un cabezón de paño escarlatin de Toledo, en cient pesos de ensayado . . . . .	C pesos
YTEN.—Apreçiaron unos corporales y una hijuela y un palyo de Holanda, labrado de rredala, en diez pesos de ensayado . . . .	X pesos
YTEN.—Apreçiaron otros corporales de oro, con su hijuela, en veynte pesos de ensayado . . . . .	xx pesos
YTEN.—Apreçiaron otros corporales, con dos hijuelas, en quatro pesos de ensayado .	iiiij pesos
YTEN.—Apreçiaron otros corporales labrados de seda blanca, con una hijuela, en dos pesos de ensayado . . . . .	ij pesos
YTEN.—Apreçiaron tres rregistros de libro y un ostario, en doze pesos de ensayado	xij pesos
YTEN.—Apreçiaron un libro pontifical, con sus manezuelas de plata, en quinze pesos de ensayado . . . . .	xv pesos
YTEN.—Apreçiaron dos aras, la una jaspeada de negro y guarneçida de madera y otra xaspeada de blanco, syn guarniçión, en doze pesos . . . . .	xij pesos
YTEN.—Apreçiaron dos cogines de terciopelo negro, aforrados en damasco, en veynte y cinco pesos de ensayado . . . . .	xxv pesos
YTEN.—Apreçiaron otros dos cogines de brocatel, aforrados en rraso de Toledo, algo traydos, en veynte y ocho pesos de ensayado	xxviiij pesos
YTEN.—Apreçiaron un jarro de plata y	

dos gubyletes y un salero y una copa, que pesaron cinco marcos y cinco onças, a syete pesos el marco que monta treynta y syete pesos y seys tomynes . . . . .	xxxvij p. vi t.
YTEN.—Apreçiaron un cáliz dorado, con su patena, en treynta pesos de ensayado . . . . .	xxx pesos
YTEN.—Apreçiaron un pabellón de tafetán dorado, con sus fluecos de seda, y una caxa con su baul en que se mete, todo en ochenta pesos de ensayado . . . . .	Lxxx pesos
YTEN.—Apreçiaron un rretablo de un Xpo. y Nuestra Señora, y unos pilaricos que vyen para el mismo rretablo, en quarenta y dos pesos de ensayado . . . . .	xLij pesos
YTEN.—Apreçiaron dos rrespostereros traydos, viejos, con las armas del Obispo, en doze pesos en ensayado . . . . .	xij pesos
YTEN.—Apreçiaron dos paños de manos, uno labrado de colorado y otro de morado y amarillo, en syete pesos de ensayado . . . . .	vij pesos
YTEN.—Apreçiaron dos almohadas, labradas de grana, y dos hazirsuelos de la misma labor, en doze pesos de ensayado con una tira labrada . . . . .	xij pesos
YTEN.—Un rreloj grande para yglesia o monesterio, quarenta pesos . . . . .	xL Pesos
YTEN.—Un sytial de una tela alcachofada, cun una orla de rrazo morado, en veynte y cinco pesos de ensayado . . . . .	xxv pesos
YTEN.—Una pieça de Holanda basta, de treynta y seys varas, en diez y ocho pesos de ensayado . . . . .	xviiij pesos
YTEN.—Apreçiaron otras tres rropas de tafetán traydas en veynte y un pesos de ensayado . . . . .	xxj pesos
YTEN.—Apreçiaron una rropa de rrazo, vieja, en quynze pesos de ensayado . . . . .	xv pesos

YTEN.—Una sotana de paño veynte y doseno, en diez y ocho pesos . . . . .	xviiij pesos
YTEN.—Una rropa de paño rrefino, con unas bueltas y collar de terçiopelo, en veynte y seys de ensayado . . . . .	xxvj pesos
YTEN.—Un manteo y una sotana de rraço viejo, en quynze pesos de ensayado . . . . .	xv pesos
YTEN.—Otra rropa de rrefino, trayda, con unas vueltas de tafetán, en diez pesos en ensayado . . . . .	x pesos
YTEN.—Otra sotana de contra y demediada, en veynte pesos en ensayado . . . . .	xx pesos
YTEN.—Un manteo de veynte y doseno, nuevo, en treynta pesos en ensayado . . . . .	xxx pesos
YTEN.—Un manteo de camyno de veynte doseno, con espiga a la rredonda, en veynte pesos en ensayado . . . . .	xx pesos
YTEN.—Una muçeta de camyno de cordovan, aforrada en tafetán, vieja, en ocho pesos de ensayado . . . . .	viii pesos
YTEN.—Tres cofres tumbados, aforrados en vaqueta, en diez y ocho pesos de ensayado . . . . .	xviiij pesos
YTEN.—Tres baulitos chiquitos, apreçiadados en diez pesos de ensayado . . . . .	x pesos
YTEN.—Un alhombra pequeña, trayda, apreçiada en syete pesos de ensayado . . . . .	vij pesos
YTEN.—Se apreçio dos arcabuzes, uno de mecha y otro de pedernal, con sus llaves y frascos en diez y seys pesos en ensayado . . . . .	xvj pesos
YTEN.—Una vallesta con gafas, en diez pesos de ensayado . . . . .	x pesos
YTEN.—Una espada y un alfanje, seys pesos de ensayado . . . . .	vj pesos
YTEN.—Una pieca de tornasol de lana, que tiene diez varas, en tres pesos de ensayado . . . . .	iiij pesos
YTEN.—Una gualdrapa de quero, que es de cordoban, en seys pesos de ensayado . . . . .	vj pesos

YTEN.—Dos syllas de mula, traydas, con sus guarniçiones, en catorze pesos de ensayado	xiiiij pesos
YTEN.—Una albornoz, vieja, en quatro pesos de ensayado . . . . .	iiij pesos
YTEN.—Una gualdrapa de paño veynteno, con sus guardiçiones del mismo paño, en ocho pesos de ensayado . . . . .	viii pesos
YTEN.—Apreciaron un anyllo con una esmeralda, y una cruz esmaltada con unas esmeraldas falsas, en noventa pesos de ensayado	xe pesos

Los dichos bienes los dichos tasadores y apreçiadores hizieron con paresçer de Gaspar Hernández, corredor del Nombre de Dios, que se halló presente a la dicha tasa, el qual y los dichos Pedro Doredo y Luys de Segovia juraron por Dios Nuestro Señor, y por una señal de cruz, en que tocaron sus manos derechas, como buenos xpianos que el dicho preçio y tasación está bien y justamente, a lo que ellos alcançian en Dios y sus conçiencias; y no tasaron los demás contenidos en el memorial por ser libros, y dixeron no lo entender. Testigos Jorge Pérez y Pedro de La Puente, criados del dicho Señor Obispo, y Martin de Castro y Sancho de Enzino, estantes en esta cibdad, y los suso dichos lo firmaron de sus nonbres. — Pasó ante mi, *Joan García*, escribano de su Magestad. — *Pedro de Ahedo*. — *Gaspar Hernández*. — *Luis de Segovia*. — *Joan García*, scribano.

Carta mesiba que el Obispo quiso firmar y no pudo por la gravedad de su enfermedad. — Sacaronse dos traslados de pedimento de su testamentario, con fee de lo que abia pasado. — Es para los Señores Presydente e Oydores del Conçejo Real de Yndias.

Muy Poderossos Señores.  
— Paresçiendo a V. Alteza que convenía al seruicio de Dios Nuestro Señor y de V. Alteza, después de me auer hecho merçed de me presentar al obispado de los Charcas, y que hera neçesario

y convenía me viniese a entender en el estado en que estauan las cosas de la yglesia, y como se exerçian los divinos ofiçios,

y emplearme en el buen gobierno destes yndios, para los atraer y doctrinar y enseñar el camino de nuestra sancta fee católica, para lo qual convenía aprestar esta jornada, conforme a la ynstrucción por V. Alteza dada, atento a que su Santidad estaua determinado de no expedir ningunas bulas tocantes a los obispados de estos rreinos de Yndias de V. Alteza, aunque por mi parte se hizieron en ese Vuestro Consejo y en la Corte de su Santidad todas las diligencias de mi parte neçarias; y entendiendo convenía al seruiçio de Nuestro Señor, y obedeçiendo el mandato de V. Alteza, después de mucho tiempo de auer esperado en esa Corte, puesto en esecución mi jornada hasta esta çibdad de Panamá, adonde su Divina Magestad ha seido seruido cortar el hilo, y llamarme a su Reino, y considerando mi gran pobreza, y la neçesidad que tuve de ser socorrido de amigos para proseguir este viaje, y visto que me dieron sus haziendas, y que no tengo de que lo pagar, quedarían defraudados, si Nuestro Señor fuere seruido lleuarme desta presente vida, porque mi alma no pene, V. Alteza sea seruido mandar pagar a las personas que me lo dieron, conforme e como en mi testamento lo dexo declarado, pues yo lo gasté en seruiçio de V. Alteza, con toda la moderación y rrecojimiento posible, y atento que por V. Alteza ningún socorro de ayuda de costa me fué hecho, conforme e como se ha hecho con otros obispos emuiados por V. Alteza a estos Réinos; y en confiança que V. Alteza no dará lugar a que mi alma pene, teniendo atención a mi justa petiçión, e ynformar a su Magestad de lo que açerca dello conuenga por amor de Nuestro Señor, cuya muy poderossa persona Nuestro Señor guarde e augmente, para su santo seruiçio. — Desta çibdad de Panamá (a 24) de Septiembre de 1560. — Muy poderoso Señor (*la firma en blanco*) besa las manos de V. Alteza su menor capellán.

Yo Joan García, escribano de su Magestad en todos los sus Reynos y Señorios, doy fee a los Señores que la presente vienen, como en esta cibdad de Panamá deste Reyno de Tierra Firme de las Yndias del Mar Oçéano, por veynte y quatro días del mes de Septiembre deste presente año de myll y

quynientos y sesenta años, el Liçenciado don Fernando Questa, obispo de la çibdad de La Plata, hizo y otorgó la carta de su testamento ante mi, el dicho escribano; el qual firmó asy mismo una carta mysiba para la Magestad Real del Rey don Felipe Nuestro Señor, y tomó en su mano otra carta mysiba, que paresçe tenía scripta para los Muy Poderossos Señores Presydenete e Oydores del Conçejo Real de Yndias de su Magestad, y estando sentado en la cama, y tenyendo la dicha carta mysiba en la una mano, y la pluma en la otra para la aber firmar, le dió un parasysmo del qual murió y pasó desta presente vida, syn firmar la dicha carta; y el bachiller Hernando de Palaçio Albarado, canónigo de la yglesia de los Charcas, como su testamentario dió y entregó a my el dicho escribano la dicha carta por firmar diziendo le diese por testimonio, cómo quería firmar dicha carta y no lo abía podido hazer, por le ocurrir el dicho parasysmo, de que abía muerto; la qual quedó en mi poder, y de pedymiento del dicho canónigo, como testamentario, le dí dos traslados de un tenor, para los enviar a los dichos Señores del Conçejo de Yndias, cuyo tenor es el siguiente: *aquí la carta mesyba ques la de estotra parte contenida.* El qual dicho traslado de la dicha carta mesyba, que asy estaba en poder de mí el dicho escribano, saqué de pedymiento del dicho bachiller Hernando de Palaçio Albarado, estante (en el) nauio suso dieho en esta çibdad de Panamá, a dos días del mes de Otubre de myll y quynientos y sesenta años, syendo presentes por testigos, a lo ver corregir y conçertar, Bartolomé García y Sebastian de la Cantera, estantes en esta çibdad, e yo el dicho escribano. — Saçáronse dos traslados de un tenor. — JOAN GARCÍA, escribano.

*Discifrado por B. T. Lee.*

---

PROSIGUESE CON EL SE-  
GUNDO LIBRO DE LAS CE-  
DULAS Y REALES PROVI-  
SIONES DESPACHADAS POR  
SUS Magestades los Se-  
ñores Reyes de Casti-  
lla e sus Chancillerias  
Reales, a la Dignidad  
Arzobispal de la Cib-  
dad de los Reyes, Cabe-  
ca destos Reynos e Pro-  
vincias del Peru.

(Continuación)

CDXXXV. — Al Ar-  
çobispo de Lima, del su  
Consejo, que envíe pun-  
tual relación del valor  
yntrínstico y cierto de  
aquel Arçobispado, para  
el fin que se expresa.

EL REY. — Por quanto para rreme-  
diar la confusión, atrazos y extrauios  
que se ocasionan en las vacantes de los  
Arçobispados y Obispados, con el pro-  
ducto de ellas conviene a el seruicio de  
Dios y nuestra hallarme plenamente  
ynformado del lexítimo valor, pues de  
el desorden que ha habido y falta des-  
tas noticias, procede la ynjuria de no distribuyrse en los jus-  
tos fines a que deben aplicarse. He resuelto por mi Real De-  
creto de nueue de Mayo deste año, se encargue a los Arçobis-  
pos y Obispos de los Reynos de las Yndias, envíen a mis ma-  
nos relación del valor yntrínstico y cierto del producto de su  
Prelacia, y en su consequencia por la presente os ruego y en-  
cargó a Vos el Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la  
ciudad de Lima, que luego que recibáis este despacho, dispon-  
gais enviarme relación clara y distinta de todo el valor in-



trínsico y cierto del producto de esse Arçobispado, asegurándooos no es mi Real ánimo minorar la más leve congrua de las rentas que lexitima y justamente le tocan y pertenecen, sino para estorbar y dar prouidencia a fin de que en adelante no se causen los perjuicios a los justos acreedores al producto de las Vacantes, y que haya la buena quenta y razón que se debe con el producto de ella, pues de la falta de las noticias del valor de los Arçobispados y Obispados, nace el desorden que hasta aquí se ha experimentado, respecto de cuyas circunstancias tan graves os encargo la conciencia, en que la relación que enviareis sea la más puntual y cierta del puro valor de esse Arçobispado, sin omitir cosa alguna, estando advertido de que habeis de dirigirla por principal y duplicado y triplicado, en los primeros nauios de auiso u otros que salgan de esos Reynos para estos, después que hayais recebido esta cédula, y que habeis de continuar su remesa hasta que tengais noticia de haber llegado a mis manos. Y quedo con entera confianza de vuestro celo al seruicio de Dios y mío, no omitireis instante en el eumplimiento de esta mi resolución, por lo que deseo no dilatar prouidencia en negociado desta gravedad y ymportancia; que lo mismo se encarga por despacho deste día a los demás Arçobispos y Obispos de los Reynos del Perú y Nueva España, por lo que toca a cada uno a la jurisdicción de sus Diócesis. Fecha en Madrid, a veynte e cinco de Junio de mill setecientos y doce años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*.

CDXXXVI. — Al Arçobispo de Lima, de su Consejo, auisándole el dichoso nacimiento del Serenísimo Ynfante Nuestro Señor.

EL REY. — Muy Rdo. yn Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Continuando la Diuina Misericordia sus piedades en la subcesión de esta Monarchia, se ha dignado de asegurarla, permitiendo que la Reyna doña María Luisa Gabrie-

la, mi muy chara y amada mujer, diese a luz un ynfante el día siete de junio próximo pasado, con la felicidad de dexar en la buena disposición de salud con que prosigue la Reyna, cuyos beneficios estimulan a manifestar nuestro agradecimiento, dando a su diuina Magestad rendidísimas gracias; de que os he querido auisar, para que en essa Santa Yglesia, y en las demás de esse Arçobispado, hagais dar gracias a su Diuina Magestad por tan buen subceso, suplicándo se sirua de guardarlos para su santo seruicio. De Buen Retiro, a diez de Agosto de mill setecientos doce. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*. (165).

CDXXXVII. — Para que el Virrey del Perú, Presidentes, Audiencias y Gobernadores, Arçobispos y Obispos, recojan todos los breues y trasuntos que hubiere obtenido la Religión Bethelémítica, que no estuuiessen passados por el Consejo, y los remitan.

EL REY. — Por quanto me hallo enterado que don Fray Juan de Arguelles, siendo Obispo de Panamá, ordenó de Misa en aquella ciudad a Fray Fernando de la Concepción, y el Obispo de Trujillo, en Piura, a Fray Juan de Jesús María, Religiosos bethelémitas, movidos de algunas copias de breues de su Santidad, que no están passadas por mi Consejo de las Yndias. Por la presente mando a mi Virrey del Perú, Presidentes, Audiencias, y Gobernadores de dicho Reyno; y ruego y encargo a los Arçobispos y Obispos, para que todos y qualesquier Breues, o trasuntos de ellos, que no constare habérseles dado el páse por mi Consejo de las Yndias en la forma ordinaria, que se hubieren obtenido por dicha Religión Bethelémítica, o de alguno de sus yndiuiduos y casas, los recojan y remitan al dicho mi Consejo, en la primera ocasión, con ynforme de las personas o religiosos que los hubieren re-

(165) — El Infante a quien se alude en esta cédula se llamó Dn. Felipe, y habiendo muerto en la infancia apenas hace mención de él la historia.

mitido a las Yndias, que assi conviene a mi seruicio y a la efectiva obseruancia y cumplimiento de las Leyes Reales, y que tanto se necesitan para el más acertado gobierno en lo espiritual y temporal de dichos dominios. Fecha en Madrid, a nueue de Noviembre de mill setecientos y trece. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*.

CDXXXVIII. — Al Arçobispo de Lima, de su Consejo, repitiéndole el encargo para que por su parte facilite el cobro del subsidio charitativo que deben contribuir los eclesiásticos de aquella Diócesis.

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. En vista de lo que representó don Melchor de Liñán, siendo Arçobispo de essa Yglesia, en cartas de diez y nueue de Nouiembre de mill setecientos y quatro, satisfaciendo a los Despachos que se le expidieron en diez y ocho de Septiembre del de setecientos y dos, y diez y seis de Abril del de setecientos y tres, tocante al encargo que se le hizo para la cobranza del subsidio charitativo del millón de ducados que su Santidad concedió le exigiesen (*sic*) los eclesiásticos de ambos Reynos del Perú y Nueva España, se le preuino por cédula de veinte y seis de Henero del de setecientos y ocho, quan reparable había sido la omisión que en su recaudación había habido, en perjuicio de la defença de la causa pública, y de las estrechezes en que se hallaba la Monarchía, rogándole y encargándole no perdiese de vista negocio de tanta ymportancia, y para su logro no permitiese controversias ni disculpas a los Tribunales de la Inquisición y Cruzada, para la más prompta y eficaz recaudación, sobre que se ordenó lo conveniente a mi Virrey de esas Prouincias, y que me diesen quenta vnos y otros, con distinción de lo que en esto se ejecutase. Y no habiéndose participado cosa alguna sobre el estado de esta ymportancia, y siendo tan cortos los enteros que hasta entonces se habían

hecho en mis Cajas Reales, os ruego y encargo procuréis por vuestra parte el más exacto cumplimiento de lo que en esta razón está preuenido, dando las órdenes que juzgáseis más convenientes, según lo espero de vuestro amor y celo a mi seruicio. Fecha en Madrid, a veinte y nueue de Noviembre de mill setecientos y trece años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*. (166).

CDXXXIX. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, participándole la muerte de la Reyna Nuestra Señora, para que se hagan las exsequias y honras que se acostumbra. (\*)

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Habiéndose Dios Nuestro Señor seruido de llevarse para sí a la Reyna doña María Luisa Gabriela, my muy chara y amada esposa, el día catorce de Febrero passado deste año, después de una dilatada enfermedad, cuyo accidente y falta me tiene con el quebranto y dolor que podreis considerar; he querido participaros esta noticia encargándoos afectuosamente deis orden para que se hagan en essa Yglesia, y en las demás de vuestra Diócesis, las honras y obsequias funerales, y demás sufragios que se acostumbra en semejantes ocasiones, juntándoos con el Virrey y Audiencia para conferir lo conveniente, en quanto a moderación de lutos y túmulos, a fin de que de un acuerdo y de una misma conformidad se haga todo, sin faltar a la so-

(166) — El desgobierno en que vivía España le hacía echar mano con sobrada frecuencia de estos recursos, de suyo tan odiosos; creían allá los arbitristas que todo podían sacar de las Indias, y explotando su fidelidad a la Corona, le imponían empréstitos forzosos, le demandaban donativos gratuitos, le gravaban el comercio con derechos extraordinarios de armada, a pretexto de defenderlo de los piratas, y vemos ahora que la exacción toma el nombre de SUBSIDIO CARITATIVO, afectando en un millón de pesos las rentas del clero.

(\*) — Duplicada.

lemnidad y cumplimiento que el caso pide, y se confía de vuestra persona. De Madrid, a catorce de Abril de mill setecientos y catorce. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*. (167).

CDXL. — Al Arçobispo de Líma, de su Consejo, encargándole ynfirme lo que se le ofrece sobre la instancia del Collegio de San Martín de aquella Ciudad, cerca de que se le aplique la Cathedra de Artes que se expresan.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en la Prouincias del Perú, de mi Consejo. Por parte del Collegio de San Martín de la Uniuersidad de San Marcos de essa ciudad, se me ha representado, que habiendo ocurrido la Religión de San Agustín al Obispo de Quito, Virrey interino de esse Reyno, con un

Despacho en que fué seruido conferirles una cáthedra con el título de Dogmas de dicho Santo, para que sus religiosos la siruiessen, mandó se suprimiesse una cáthedra de Artes de antigua erección de dicha Uniuersidad, y fundó en su lugar la expresada de Dogmas, aplicándola su renta, interin que la referida Religión la doctaba; y que después de haberlo ejecutado quedase el estipendio de la expresada cáthedra de Artes a la disposición de mi Virrey de essas Prouincias, para aplicarlo a lo que le pareciese más conveniente; y que siendo

(167) — En la ciudad de Los Reyes, y en las más del país, se le hicieron pomposas exequias, el año de 1715, pues sólo a fines del 714 llegó esta cédula al Perú. No se imprimió, sin embargo, la acostumbrada *Relación de las Ezequias*, etc. como era costumbre en estos casos, pues ningún bibliógrafo trae la colación de aquel opúsculo. — *Ofr. Anales del Cuzco*, part. 2.<sup>a</sup>, pág. 235.

De Dña. María Luisa hubo Felipe V. tres Infantes: Du. Luis, que reinó muy breve tiempo con el nombre de Luis I, y falleció en la flor de sus años; Du. Felipe, que murió en la infancia, y Du. Fernando que fué proclamado Príncipe de Asturias en 1712, y que a la muerte de su padre ocupó el trono, y reinó con el nombre de Fernando VI.

la dicha supresión en notable perjuicio de aquella Uniuersidad, y del Collegio, como tan acrehedor a la cáthedra de primera erección de ella, me suplicaba fuese seruido de mandar no corriese la dicha supresión, y que volviese a su usso, aplicándola a dicho Collegio, para que oponiéndose a ella sólo los sujetos de él, se confiera por el claustro como las demás cáthedras, por votos secretos, y por término de tres años, con calidad de que el que la hubiese obtenido un trienio no pueda conferírsele otro con pretexto alguno, y sin que se pueda esperar que dicha Religión cumpla con la calidad de dotarla en el referido tiempo. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Yndias, he resuelto rogaros y encargaros (como lo hago) me ynformeis sobre la pretención del referido Collegio, y lo que en su razón se os ofreciere. Fecha en Madrid, a veinte y nueve de Octubre de mill setecientos y catorce. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*.

CDXLI. — Al Arçobispo de Lima, de su Consejo, encargándole no admita ofrenda alguna por razón de suministrar el Sacramento de la Confirmación; y que se establezca esta prouidencia en su Arçobispado, cumpliendo con lo dispuesto por Santos Concilios y Sagrados Cánones. (\*).

compensación que por ella se percibía de un peso, cuya abominable introducción causaba el grave perjuicio de huírse los in-

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Habiéndome enterado de que el Obispo de Nicaragua don Fray Benito Garrete ha suministrado, según su obligación, el Sacramento de la Confirmación a innumerables almas que carecían de este espiritual beneficio en su Diócesis, y distrito de la Prouincia de Guathemala, sin admitir ofrenda alguna de vela y cinta, ni la com-

(\*) — Duplicada.

dios a las montañas, despreciando por este rigor el recibir el beneficio de dicho Sacramento, en perjuicio de sus almas, fortaleza y seguridad de la Religión Christiana, a que han sido refugiados por la Diuina Prouidencia. Y teniendo presente una carta que con igual motivo escribió la Santidad del Señor Inocencio Undécimo, en ocho de Febrero del año de mil seiscientos y ochenta, al Obispo de Mechoacán, dándole gracias por haberse excusado a admitir todo género de ofrenda en el usso de conferir dicho Sacramento, por ser lo contrario opuesto a los Sagrados Cánones y Concilios, y sacrílega su costumbre. He resuelto preueniros de este imponderable daño, rogándoos y encargándoos (como lo hago) que para su remedio, atendiendo a las disposiciones canónicas, conciliares, y mis leyes reales que tratan del particular, executeis por vuestra parte lo correspondiente, para que las ovejas de vuestro rebaño gocen el beneficio del Sacramento de la Confirmación, para que no experimente sus almas en la radicación de la fee su esencial falta, ni hagan menosprecio deste requisito; para lo qual fio de vuestro amor y celo al seruicio de Dios, no admitireis en adelante ofrenda alguna por conferir dicho Sacramento, aunque hasta aquí se haya abusado deste medio, disponiendo lo conveniente para que siendo notoria su práctica en esa Diócesis, ningún Obispo a los que subcedieren en ella, cometa el desorden de recibir la más leve oblación. Y de lo que a este santo fin executareis me dareis cuenta en la primera ocasión, para que me halle enterado. Fecha en Buen Retiro, a tres de Marzo de mill setecientos y quince. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Diego de Morales Velasco*. (168).

---

(168) — Dn. Toribio Alfonso en el *Memorial etc.* que envió a S. Santidad el año de 1598, le dice al intento: "y a los yndios que se han confirmado no he consentido que me ofrezcan candelas ni plata, ni traigan vendas, sino de mi hacienda se han puesto las candelas y vendas, que todo ello me valiera mucha cantidad, en razón de tanto número de yndios, etc." — Cfr. GARCÍA IRIGOYEN: *Sto. Toribio*, tom. II, pág. 254.

CDXLII. — A los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Arzobispos, Obispos y demás Prelados de las Religiones del Perú y Nueva España, participándoles el feliz casamiento de su Magestad. (\*).

EL REY. — Habiéndose ajustado my casamiento con la Sereníssima Señora doña Isabel Farnesio, hija del Duque de Parma, y dispuesto su viaje para estos Reynos, salí a recibirla con el Príncipe mi hijo a la ciudad de Guadaluaxara, a donde llegó el día veynte y quatro de Diciembre próximo pasado, que fué el mismo en que se celebró mi real desposorio. Y deseando que

todos mis vasallos logren con tan plausible noticia el gozo que corresponde al amor y celo que me profesan, y a las favorables consecuencias que me prometo han de resultar deste feliz suceso al servicio de Dios y mío, y al bien público de mi Reyno, que es a lo que principalmente se dirige mi atención, he querido participarlo a mis Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Arzobispos y Obispos y Prelados de las Religiones de los Reynos del Perú y Nueva España, para que cada uno, en su jurisdicción, lo hagan publicar, a fin de que se celebre este suceso con las debidas demostraciones de gratitud a la Magestad Divina, y las demás que se acostumbra en semejantes ocasiones. De Buen Retiro, a ocho de Março de mill setecientos y quince. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco de Castejón*. (169).

(\*) — Duplicada.

(169) — Y dicen al intento los *Anales del Cuzco*: "Nuestro invicto Monarca casó, por segunda vez, el 16 de Septiembre del mismo año (1714) con Doña Isabel Farnesio, Princesa de Parma; viéronse sus Magestades en Guadaluaxara el 24 de Diciembre, e inmediatamente ratificó los desposorios el Patriarca de las Indias, etc." — Op. cit. part. 2.<sup>a</sup>, pág. 235.



CDXLIII. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, encargándole ynforme los medios que juzgare convenientes para el logro del más acertado Gobierno, con equidad y justicia.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Los incesantes desuelos con que desde mi exaltación a esta Corona, he procurado el mejor Gobierno de la Monarchía, deseando conseguirle con acierto, justicia y equidad, por los únicos fines de que se lograrse el mayor seruicio de la Magestad Diuina, quietud y felicidad de mis vasallos, valiéndome para esto de todos aquellos medios que a mi entender han parecido más proporcionados, me tiene continuamente agitado con el dolor de no encontrar en los efectos el logro de mis intenciones, pues frustradas algunas con la experiencia de los contratiempos que ha padecido esta Monarchía, y las calamidades que en una tan sangrienta guerra han sufrido mis vasallos, sin conseguir el alivio que ansiosamente les solicito, me hacen comprender que en vano trabaja ni vigila nuestra aplicación a los humanos medios, si la voluntad Diuina no los favorece, con que siendo en su Diuina Magestad inegables, la igualdad de los atributos de su piedad y de su Justicia, es evidente consecuencia que por tener esta ofendida con nuestras culpas no logramos los enteros frutos de aquella, por nuestra desgracia; en este cathólico conocimiento, debiendo todos recurrir a aplacar la una y merecer la otra, he considerado que para la dirección y el acierto no debo ni puedo buscar más propios ni adecuados instrumentos que los de los Prelados, que como Ministros de Dios y de su Yglesia, y al mismo tiempo consejeros míos, con las luces de su dictámen alumbren mi razón y dirijan mis deseos, diciéndome cada uno sucintamente, con sencillez y libertad, los medios que juzgare convenientes para evitar las ofensas de Dios y merecer su agrado. Y assi os ruego y encargo lo hagais, por lo que a vos toca, como corresponde y lo espero de vuestro celo, virtud y doctrina, que en ello me seruireis. De Buen Retiro, a dos de Agosto de mill

setecientos y quince. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Castejón*.

CDXLIV. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, en respuesta de su carta en que dió cuenta de haber arribado a aquella ciudad, y tomado posesión del Gobierno espiritual de aquella Yglesia, y que auise de lo que en esto resultare. (\*).

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú. En carta de quince de Jullio de mill setecientos y catorce, dais cuenta de haber arribado a esa ciudad y tomado posesión del Gobierno espiritual de esa Yglesia, en el qual quedabais entendiendo, de cuyas resultas me avisareis a su tiempo. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Yndias, he resuelto avisaros de su recibo, y que espero me dareis cuenta de todo lo que se os ofreciere en este punto, y en los demás que puedan mirar, y ser propios de vuestra obligación. De Buen Retiro, a seis de Agosto de mill setecientos quince. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Castejón*. (170).

(\*) — Duplicada.

(170) — Era a la sazón Arzobispo de Lima el Rđmo. Dn. Antonio de Zuloaga, quien fué electo para esta Iglesia el año de 1711, a raíz de la renuncia del Rđmo. Dn. Pedro de Levanto. Sin embargo, sólo llegó a Lima en los primeros meses de 1714, y de su arribo daba cuenta al Rey en 15 de Julio, probablemente uno o dos meses después de haber tomado posesión de su sede.

CDXLV. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, participándole hallarse en cinta la Reyna Nuestra Señora.

muy chara y amada mujer, y esperando que a esta felicidad ha de seguir la de su dichoso alumbramiento, he querido avisaros de ello para que os halleis con esta gustosa noticia; teniendo por cierto recibireis con ella, vos y la lealtad de los vasallos de todas essas prouincias, el alborogo y placer que corresponde a esta esperanza. De Buen Retiro, a veinte y cinco de Agosto de 1715. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Castejón*.

CDXLVI. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, encargándole cuyo de del más decente culto y adorno de las Yglesias de su Diócesis. (\*).

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Considerando lo debido y preciso que es el más decente culto y adorno de las Yglesias de ese Reyno, y la cordedad de mi Real Herario en él, para poder acudir a estos gastos, he resuelto rogaros y encargaros (como lo hago) atendaís con charidad pastoral al socorro de los templos de vuestra Diócesis, y sus alhajas sagradas, en donde la necesidad lo pidiere, celando y cuydando, como obra tan de la obligación de vuestras rentas e instituto, ya que las de mi Real Hacienda no permiten lo que mi piedad quisiera suministrarles. Y del recibo deste Despacho me avisareis en la primera ocasión. De Buen Retiro, diez de Septiembre de mill setecientos y quince — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Castejón*.

(\*) — Duplicada.

CDXLVII. — Al Arzobispo de Lima de su Consejo, participándole la muerte del Rey Xpmo, para que se hagan las exequias y honras que se acostumbran.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú. En manifestación de mi dolor y sentimiento en tan incomparable pérdida, como la que reconozco en la muerte del Rey Xpmo., mi abuelo, he resuelto se hagan las fúnebres demostraciones que se practicaron en la muerte de la Reyna Madre doña Mariana de Austria, a que se arreglaron las del Sereníssimo Delphin, mi Padre, y las de las Sereníssima Reyna doña María Luisa de Saboya, mi mujer, y demás actos conforme y arreglado a lo que se executó entonces; en cuya consecuencia he querido participaros esta noticia y encargaros afectuosamente deis orden para que se hagan en essa Yglesia y en las demás de vuestra Diócesis las honras, exequias generales, y demás sufragios que se acotumbran en semejantes ocasiones, juntándoos con el Virrey y Audiencia para conferir lo conveniente, en quanto a moderación de lutos y túmulos, a fin de que de un acuerdo y de una misma conformidad, se haga todo, sin faltar a la solemnidad y cumplimiento que el caso pide, y se confia de vuestra persona. De Buen Retiro, a treinta de Noviembre de mill setecientos y quince. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Castejón*. (171).

---

(171) — Como es sabido, Felipe V. era nieto de Luis XIV., quien desplegó todo su poder para colocarlo en el trono de España, franqueando así Francia la hermética puerta de los Pirineos. — Desde luego, las honras del gran Monarca francés se celebraron en Lima, pero sólo con solemnidad protocolaria, y sin aquellos trasportes de sentimiento que se advirtieran en ocasiones análogas; y como el suceso no alcanzase a inspirar a los vates plañideros de la época, no se hizo la *Relación de las Exequias*, etc. como era costumbre en estos casos.

CDXLVIII. — Al Arçobispo de Lima, de su Consejo, noticiándole lo resuelto cerca de que no gocen de inmunidad personas que no sean eclesiásticas o reglares, con lo demás que se expresa.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Habiéndose entendido en mi Consejo de las Yndias, que muchos de los Prelados de las Religiones de esas Prouincias del Perú, han introducido el abuso de que gocen de inmunidad eclesiástica, no sólo sus rancherías, chacras y haciendas, sino también sus criados familiares, y los que se retraen a ellas por diferentes delitos, he resuelto ordenar y mandar (como en Despacho de la fecha de este lo hago) a mis Audiencias del Perú, den las órdenes convenientes para que en todas las ciudades, villas y lugares de la jurisdicción de cada una, se obserue con la mayor severidad lo que está preuenido conforme a Derecho, y que no gocen ni deban gozar en adelante, por ninguna razón, del fuero eclesiástico, personas que no sean eclesiásticas o reglares, aun que sean criados y familiares de todo género de Prelados, y que vivan y comoren intra claustra, pues estas deben y han de estar sujetas a la jurisdicción Real, en todas sus causas civiles y criminales, según y como se practica en estos Reynos; reseruando solo los templos, lugares sagrados, Prelados eclesiásticos y religiosos y personas reglares, sin que por esta razón se ezetúen las estancias, chacaras y haciendas de estos, respecto de que no deben gozar de inmunidad eclesiástica por ninguna causa, por no ser lugares dedicados a Dios sino es profanos. De que he querido preueniros para que os halleis con esta noticia, y rogaros y encargaros (como por la presente lo hago) coadyuveis por vuestra parte a que tenga cumplido efeto esta mi resolución, por ser assi mi voluntad; y del recibo de esta me auisareis en la primera ocasión que se ofrezca. Fecha en Buen Retiro, a veynte y nueue de Jullio de mil setecientos y diez

y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Castejón*. (172).

CDXLIX. — Al Arzobispo de Lima de Su Consejo, participándole lo resuelto por su Magestad sobre la forma de proveerse las Capellanías de Choro de aquella Yglesia.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú. En carta de diez y seis de Henero de mill setecientos y catorce me dais cuenta de la práctica que hubo en lo antiguo, y la que establecí últimamente en la prouisión de las seis capellanías Reales del Choro de essa Yglesia, el abuso de los Virreyes en la facultad que se les concedió, nombrando para ellas sujetos inabiles y expulsos de las Religiones, sin preceder el exámen y circunstancias necesarias, introduciéndose a poner interinos, sin aprobación ni noticia de los Arzobispos; suplicándome que para que cesen estos desórdenes fuese seruido de mandar continuar en los Arzobispos la regalía de nombrar los interinarios, y remitirles las presentaciones con los nombres en blanco, para que precediendo a su prouisión la convocación y el examen que está dispuesto, elijan en propiedad, sin intervención de los Virreyes, los que fueren más dignos. Y en inteli-

(172) — Los abusos que se cometían al amparo de la inmunidad eclesiástica, con mengua de la recta administración de justicia y de las buenas relaciones entre ambas potestades, determinaron al cabo su limitación; y a esta cédula sucedieron otras, más o menos radicales, hasta que en el reinado de Carlos III, el derecho de asilo quedó reducido en Lima a sólo cuatro iglesias, y así se hicieron menos feruentes las diferencias que este derecho engendraba entre los ministros de la Real Justicia y los funcionarios eclesiásticos. — En el archivo de este Arzobispado corren clasificados en sendos legajos los numerosos y abultados expedientes que forman la sección INMUNIDAD, y sería muy útil hacer un estudio y extracto de ellos, pues de las declaraciones, relaciones y alegatos que contienen se pueden obtener interesantes datos históricos.

gencia de lo que representais, (*roto*) de que no hallo conveniente que sean excluidos los que ya están en posesión de las referidas capellanías, ni que la elección de los propietarios se os remita como lo solicitais, sin la concurrencia de mi Virrey; he resuelto por mi Real Decreto de veinte de Septiembre del año próximo pasado, que en este punto se practique en adelante lo mismo que está ordenado por diferentes cédulas, de que la elección se remita al Virrey, con las presentaciones en blanco, para que las llene con vuestro parecer, pero con la prevención de que esta elección de propietarios se haga precediendo el exámen que se acostumbra, y que no se sirvan por sustitutos las capellanías, si se vé que esta circunstancia es contra su fundación o contra su empleo; y que el Virrey y vos nombreis también de acuerdo los capellanes interinos, como los propietarios, quando estos faltaren. De que he querido advertiros para que os halleis en inteligencia de esta mi Real deliberación, y la observeis por vuestra parte; previniéndoos que por Despacho de este día mando a mi Virrey de ese Reyno la cumpla, concurriendo a la elección de los capellanes propietarios, con vuestro parecer, precediendo el exámen que se acostumbra, en la forma que está dispuesta por diferentes cédulas, y últimamente en dos, de treinta de Henero del año de mill seiscientos y setenta y siete, y dos de Mayo de mill seiscientos y ochenta y uno; y que en caso de no haber los inconvenientes que van tocados, elijáis vos y él, de un acuerdo, los Capellanes interinos como los propietarios. Y del recibo de esta me auisareis en la primera ocasión. De Madrid, a catorce de Febrero de mill setecientos y diez y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Andrés de Elcorrobarrutia y Supide*.

---

CDL. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, haciendo presente los inconvenientes que se ha representado resultan a los naturales de la Provincia de Guathemala en el recurso de las apelaciones de las causas eclesiásticas a aquella Metrópoli; y que ynforme lo que se ofreciere sobre erigir en metrópoli la Cathedral de Guathemala.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de Lima, de mi Consejo. La Audiencia de Guathemala en carta de seys de Septiembre del año pasado de mill setecientos y quince, me ha representado de la gran utilidad que se seguiría a todos los naturales de aquellas prouincias, de erigir en Metrópoli para ellas la Yglesia Cathedral de Guathemala, por la distancia que hay de las Diócesis de aquellas Prouincias a la ciudad de México, para el recurso en las apelaciones de las causas eclesiásticas que se ofrecen, y en particular de las que se fulminan en las Diócesis de Comayagua, que dista quatrocientas y veinte leguas a la dicha ciudad; y en la de Nicaragua, que se quentan más de quatrocientas y cinquenta; habiéndose ofrecido al presente en esta última algunas con el Reuerendo Obispo de ella, de suerte que muchos de aquellos vecinos se han visto precisados a desamparar sus casas, por la ymposibilidad de ocurrir por el remedio a esa Metrópoli, así por lo dilatado del recurso, como por que su pobreza les impide hacerlo, por cuyas razones se han hallado precisados a presentarse en aquella Audiencia, por vía de fuerza, donde quedaban pendientes diferentes causas, por no ir los recursos reglados al estilo, de que resultaba estar aquellos pobres naturales destituídos de alivio en su despacho. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dixo mi Fiscal de él, y tenídose presente de que muchos años a esta parte se ha solicitado por todas aquellas prouincias la referida erección, dando por causal iguales motivos, he tenido por bien, con reflexión a la gravedad de esta materia, contemplando el cuidado con que debe vigilar mi atención para el regular gobierno de los estados eclesiásticos y secular, y en descargo de mi Real conciencia, rogaros y en-



cargaros (como lo hago) que en consecuencia de los insuperables perjuicios que se pueden seguir de lo contrario, me ynformeys, con vuestro parecer, lo que se os ofreciere en el expresado particular, de erigir en Metrópoli la Cathedral de Guathemala; y si puede haber justo ynconveniente en ello, y en caso de no haberle, enviareis vuestro consentimiento, con el referido ynforme a mi Consejo, en la primera ocasión que se ofrezca, para que yo dé la prouidencia que tuviere por más conveniente. Fecha en Madrid, a diez y seis de Febrero de mill setecientos y diez y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Andrés de Elcorrobarrutia y Supide.* (173).

CDLI. — Al Arçobispo de Lima, de su Consejo, sobre que ynforme de una instancia hecha por el Hospital y Collegio de la Caridad de Lima.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Por parte del Hospital y Collegio Real de la Charidad de la ciudad de Lima, se ha representado haberse erigido debajo del Patronato Real, para la curación y educación de mujeres y niñas blancas, quarteronas y mestizas de dicha ciudad y Reyno, donde es único y solo; habiéndose mantenido algunos tiempos con las rentas que se le consignaron, y con limosnas que adquiría, aun que no obstante esto estaba siempre con algunos empeños, siendo de algunos años a esta parte excesivos, por haber faltado las rentas, y estar en sumo deseacimiento una encomienda que se le agregó en la prouincia de Loja, y minorádose tanto la limosna (aun que

(173) — Nunca fué sufragánea de Lima la sede de Guatemala, pero como se trataba de elevarla al rango de Metropolitana, era menester, en rigor de Derecho, tomarles el parecer a los Metropolitanos de la comarca, y en nuestro caso se reputaban comarcancos todos los Arzobispos de las Indias.

algunos piadosos devotos se habían dedicado a ocupar el tiempo pidiéndola públicamente), habiendo llegado a tal estrecho, que en tres ocasiones estuvo para cerrarse el referido Hospital, como sucedió en una, de forma que en diez días no se recibió ningún enfermo, por faltar más de cinco mill pessos, cada año para su manutención, y decencia de la yglesia y capellanes, por que la curación que se hace un año con otro hera de mill mujeres, cuya causa obligaba a no encontrar quien quisiese la Mayordomía; suplicando que para que se continuase la charidad en la curación y enseñanza de mujeres y niñas, y que no se diese lugar a que se cerrase y extinguiese el Hospital, a que estaba tan expuesto por falta de medios, se mandase que el almacén de los paños de los entierros de essa ciudad, que está destinado para dar de comer a los presos pobres de la cárcel, se aplique a dicho Hospital de la Charidad, con la obligación de pagar lo que fuese costumbre para el substento de los pobres de la cárcel, respecto de que bien administrado el producto de paños de los entierros, quedará algún residuo para el referido Hospital, facilitándole esto alguna limosna; por que aun que estos paramentos de entierros y honras de difuntos están arrendados a un particular, es sin más gravámen que la asistencia a las cárceles, y obligándose el Mayordomo del Hospital a lo mismo, no hay inconveniente para que se les aplique con el mismo cargo que el arrendador tiene, quedando en adelante para propios de el Hospital, sin que se puedan arrendar debajo de la obligación de la asistencia de los pobres de la cárcel; dándose también órden, para que de las primeras encomiendas que vacaren, se le adjudiquen tres o quatro mill pessos de renta, para que pueda mantenerse, por ser para el bien público. Visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dijo su Fiscal, y consultándoseme en ello, se ha considerado, que respecto de no justificarse nada de lo que se expresa, así sobre la utilidad de este Hospital y necesidad que padece, como el que el producto del arrendamiento de este efecto esté destinado para la manutención de los pobres de la cárcel, y en caso de ser esto cierto,

y el que no tenga otra obligación el que lo tiene en arrendamiento, por quién se hace este, y con qué facultad, por que realmente considerado, este es un estanco formal; y quando todo esto estuviese corriente, quedaba también el reparo del perjuicio que se puede seguir al arrendador, assi por lo que puede tener suplido o adelantado, como por los gastos que puede tener este, a que se añade el de el despojo, razones todas que consideradas con reflexión, no dejan lugar a discurrir en la admisión de esta pretensión, si no es ya que atendiendo también a que siendo cierto lo que se refiere por esta parte, y atendiendo a lo más conveniente, que será assi al público como al servicio de Dios, el que la utilidad que ha de llevarse este particular ceda en beneficio de este Hospital, para la curación y regalo de los enfermos, se considerase que podría remitirse la resolución al Virrey y Audiencia, para que atendidas las circunstancias, y sin perjuicio de el que hoy lo tiene en arrendamiento, se encargarse a este Hospital, dejándole que cumpla, en caso de faltarle poco tiempo, haciendo antes las obligaciones que hoy tiene sobre sí el producto de este arrendamiento, dando quenta con authos de lo que se resolviere. Pero sin embargo de esto, y de ser esta una materia piadosa y digna de atenderse, se ha reconocido que no se puede tomar resolución en ella por sólo la relación de la parte, sin tener presente los inconvenientes que acaso pueden resultar de conceder lo que solicita; y assi, os ruego (como también se manda al Virrey y Audiencia) me ynforméis de lo que en rrazón de lo referido se os ofreciere, con la justificación correspondiente a que pueda determinar sobre esta dependencia, con entero conocimiento de causa. De San Lorenzo, a veynte y uno de Septiembre de mill setecientos y diez y ocho. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*.

---

CDLII. — Sobre la observancia de lo que está prevenido en razón de la paga de quartas obencionales en tiempo de vacantes.

EL REY. — Por quanto en ocho de Diciembre del año passado de mill seiscientos y nouenta se expidió la Real Cédula que se sigue. — EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre don Bartholomé González de Poveda, Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de La Plata, en la prouincia de los Charcas, de mi Consejo. En veynte y siete de Octubre de el año pasado de mill seiscientos y ochenta mandé dar y dí una cédula cuyo tenor es como se sigue. — EL REY — Muy Reuerendo In Xpto. Padre doctor don Christobal de Castilla y Zamora, Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de La Plata, en la prouincia de los Charcas, de mi Consejo. Por parte del doctor don Joseph de Cabrera Jirón y don Juan Barba de Albornoz, curas Rectores de esa Yglesia, se me ha representado que habiendo sido costumbre inuolablemente obseruada que en Sede Vacante no se acuda a la dignidad Arçobispal con cantidad alguna, por razón de quartas, y que en Sede Plena solamente se cobren de los curatos que tienen los dichos curas Rectores y su sacristán mayor, doscientos pesos en cada un año, de poco tiempo a esta parte violentamente se había querido alterar esta costumbre, apremiando los Arçobispos a la paga de las quartas en Sede Vacante, y mandando que por esta causa pagasen quinientos pesos en cada un año, sin embargo de las disposiciones canónicas y cédulas expedidas, en que se prohíbe semejante exacción, y de las representaciones que había hecho, y constaba por la exclamación que presentaba; y respecto de que no sería justo que se permitiese que con la mano y autoridad que tienen los Prelados, se les gravase con dicha contribución y carga; y que conforme a los sagrados Cánones y Cédulas expedidas, en Sede Vacante no les toca a los Arçobispos y Prelados eclesiásticos cosa alguna por razón de quartas; y que aumentándose en Sede Plena la obligación de doscientos a quinientos pesos, este exceso sería en perjuicio de los dichos cu-

ras, por no quedar (como no les quedaba) congrua bastante para su sustentación. Y que de esto podía resultar menos alivio en los feligreses, y especialmente en los yndios, a los cuales es preciso aliviar de las precisas contribuciones, y que de qualquier suerte que se considerase, habiendo sido la costumbre de este Arçobispado, que en Sede Vacante no se acuda con cantidad alguna de las quartas a la dignidad Arçobispal, y que en Sede Plena paguen los curas Rectores y su sacristán mayor doscientos pesos solamente, me suplicaban fuese seruido de mandar que Vos y los que os subcedieren en ese Arçobispado, guardaseis la costumbre que siempre se había observado, y en su conformidad no pudiesen cobrar cosa alguna de los dichos curas, ni de su sacristán mayor, por razón de la quarta; y que en Sede Plena solamente se les pudiesen pedir los doscientos pesos que siempre han pagado, y restituyan a los dichos curas y a sus antecesores las cantidades que indebidamente hubiesen cobrado, así en sede Vacante como en Sede Plena, de más de los doscientos pesos que debían pagar. Y el dicho don Juan Barba de Albornoz, en carta de dos de Mayo del año pasado de mill seiscientos y setenta y ocho, refiere las molestias que se le habían hecho sobre la cobranza de las quartas referidas, y las contradiciones de los prebendados de esa Yglesia, por haber establecido el seruicio de hacer la dotrina a campana tañida todos los días de quaresma en hora competente, que no estorbaba a las del coro, ni a las ocupaciones de la Yglesia, y que trataban de hecharle de ella, siendo éste principal ministerio de los propios sacerdotes, a quienes habían privado de decir misa en el altar mayor; y por sí y en nombre de los demás curas de ese Arçobispado, pedía se pusiese el remedio conveniente, en quanto a la pensión que por razón de quartas debe pagar cada curato, pues de dos mil y quinientos pesos ensayados que tenía todo el Arçobispado estaba ya en veinte y ocho mil, fuera de la mesa Capitular, que era de veynte y tres a veynte y cuatro mil pesos, y por razón de oficio más de otros doce mil. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Yndias, con lo que

en razón de ello dijo y pidió mi Fiscal en él, ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) me ynformeis lo que se ofreciere, en quanto a lo nouedad que se dice han introducido los Arçobispos en las cobranzas de las dichas quartas, y con qué motiuos lo han executado; y también en lo que mira a no permitir el Cauildo eclesiástico, que en su capilla o sagrario enseñe el cura la dotrina a los feligreses, quando no haga embarazo a los officios de la Yglesia, diciendo lo que cerca de esto pasa, y si hay graves inconvenientes de que lo ejecute el cura, para que con vista de ello pueda tomar la resolución que más convenga; que lo mismo mando por otra mi Cédula de la fecha de esta al Presidente de mi Audiencia de esa ciudad. Fecha en San Lorenzo, a veynte y siete de Octubre de mill seiscientos y ochenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, don *Francisco Fernández de Madrigal*. — Y satisfaciendo (ejerciendo el puesto de Presidente de mi Audiencia de esta ciudad) a lo ordenado por la preinserta cédula, decís en carta de siete de Mayo de mill seiscientos y ochenta y dos, que el Arçobispo de essa Yglesia que puso más eficacia en cobrar la quarta del tiempo de la vacante, había sido don Fray Francisco de Borja, y a donde por el mismo motiuo de importar cantidad considerable, hubo alguna resistencia, y que sin embargo cobró de toda ella, como después lo habían hecho todos sus sucesores, sin que sepáis que sobre ello haya precedido litigio alguno, y que aunque no sea más antiguo su origen que el referido, ha más de cinquenta años que se cobra, habiendo habido en ellos seis preladados, con que siendo de tanto tiempo no podíais dar los motiuos dél, y que con haberse aumentado las quartas que pagan los curas Rectores de esa Yglesia, desde doscientos a quinientos pesos, era cierto que había habido la nouedad que refiere, que la introdujo don Melchor de Liñán, por decir que estaba muy baja la regulación, y que merecía la que les impuso, habiéndoles puesto colector y hecho otras diligencias que suponían lo justificaba, sobre que decís no hay en todo ese Arçobispado curato alguno que no haya descaesido como todas

las demás dignidades, rentas y oficios, y que siendo esto cierto en lo general de esas prouincias, y en lo particular de los minerales y pueblos de comercio, lo ha de ser, y es más preciso en esta ciudad, a donde falta uno y otro, y que de necesidad es hoy mayor su descaecimiento, pues sobre ser dos los curas de esa Yglesia, y un sacristán, era lo general de su felegresia muy pobre, con que no solo pudo haber motiuo par aumentar el gravámen, si no antes muchos para sobrellevarles, y que habrán bien menester cualquier benignidad que se use con ellos para poder pasar. Y que quanto al punto sobre la forma y tiempo de hacer la doctrina y otras funciones del oficio, habían tenido alguna diferencias los de ese Cauildo con los dichos curas, originadas de no haber Sagrario aparte, ni capilla proporcionada con alguna separación a donde poderlo hacer, más que la mayor, y que en ésta por mucho que unos y otros procurasen medir las horas, nunca se podría conseguir, de suerte que deje de haber motiuo de menos conformidad, que ocasione la concurrencia ordinaria, y principalmente siendo de muchos, y no todos de un sentir, diciendo lo que se os ofrece para su remedio. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Yndias, con los demás papeles de la materia, y lo que sobre todo dijo y pidió mi Fiscal en el, sin embargo de no haber venido el ynforme que por la cédula arriba inserta encargué hiciese el Arçobispo don Christobal de Castilla y Zamora, tomando el vuestro como de ambos ministerios, he tenido por bien declarar (como por el presente declaro), que a los Arçobispos de la Metropolitana de esa ciudad, no les toca cosa alguna de la quarta funeral, en el tiempo de la vacante de su antecesor; y que de esta quarta en Sede Plena no pueda percebir más que doscientos pesos, sin que con ningún motiuo ni pretexto alguno sean gravados los curas Rectores de esa Yglesia a mayor contribución, por razón de las dichas quartas funerales, ni a satisfacer cosa alguna de las que se cansaren en las vacantes de los antecesores. Y assi os ruego y encargo, que pues en vuestro ynforme, como Presidente de mi Audiencia de esa ciudad conocisteis el exceso, como

Arçobispo, siendo el único interesado, cuideis de su puntual observancia y prompta execucion. Y asi mismo dispondreis que los dichos curas hagan las doctrinas a los yndios a diferentes horas de las en que se rezan las canónicas, para que no embarasen al Cabildo los officios de su incumbencia, y cesen los reparos y competencias, sin que se inquieten los ánimos de los curas en el ejercicio de su obligacion, que assi es mi voluntad. Fecha en Madrid, a ocho de Diciembre de mill seiseientos y nouenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco de Amolar*. — Y habiéndose entendido ahora que en el dicho Arçobispado de los Charcas no se obserua con la debida puntualidad lo dispuesto por la cédula preinserta, he resuelto se renueue, para que assi en el referido Arçobispado de los Charcas, como en los demás arçobispados y obispados de los Reynos del Perú, se execute, según y en la forma que en él se previene. Por tanto, ruego y encargo a los referidos Arçobispos y Obispos, den la prouidencia que conduzca a su efectiuo cumplimiento, que tal es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo, a tres de Otubre de mill setecientos y diez y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *don Francisco de Arana*.

CDLIII. — Sobre que los Arçobispos y Obispos de las Yglesias del Perú den noticias de las circunstancias que concurren en los Prebendados y Curas de sus Diócesis.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Por la ley nueue, Libro primero, Título siete de la Recopilación, está preuenido que los Prelados de las Yndias ynviassen en todas las ocasiones

que se ofreciesen ynforme secreto y particular de las letras, virtud, exemplo, vida y costumbres, hedad y calidad de todos los clérigos del distrito de cada uno; de lo que hubiesen seruido, y de la aprobacion que tuviesen de su persona, y del empleo que pareciese a los Prelados sería cada uno más



a propósito. A que se añadió por Real Cédula de veynte y uno de Jullio del año de mill setecientos y dos, que conviniendo tener presente los Prebendados que existían en las Yglesias, y de los que hubiesen faltado, se ynviases relaciones muy particulares de la vida, proceder y literatura de los que subsistiesen, comprendiendo los curas de las Diócesis, con la expresión de sus méritos, grados, tiempo que habían servido, y demás circunstancias que en ellos concurriesen, para que con estas noticias se lograra el mayor acierto de las prouisiones, y el consuelo de los ynteressados; cuyo encargo se repitió por otra Real cédula de seis de Noviembre del año de mil setecientos y siete, por no haberse recibido noticias algunas destas, y considerarse que algunos de los curas que antes se habían participado podían hallarse en hedad tan avanzada, que no estuviesen para dejar sus parroquias y pasar a servir iglesias de otro clima, volviéndose a encargar lo que estaba mandado a este fin, con la expresión de la hedad de cada uno. Y respecto de que tantos encargos no han tenido hasta ahora efecto alguno, vuelvo a rogaros y encargaros ynviéis en todas las ocasiones que se ofrezcan estos ynformes y noticias, a fin de que se pueda proceder con el acierto que conviene en materia tan ymportante, y de quedar en esta inteligencia para su puntual obseruancia, me dareis quenta. De San Lorenzo, a seis de Otubre de mill setecientos y diez y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*.

ODLIV. — Al Arçobispo de Lima, de su Consejo, en respuesta en dependencias de Templos de su Diócesis.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. En carta de veynte y ocho de Henero del año próximo pasado, manifestais el cuidado con que solicitariais el socorro, reparo y adorno de los templos de vuestra Diócesis, que se encargó

por Real Cédula de primero de Setiembre del año de mill setecientos quince, como lo habíais practicado, y se continuaría. Lo qual ha sido de mi Real agrado, sin dudar que vuestro celo tendrá siempre muy presente un punto tan propio del seruicio de Dios y mío. De Madrid, a trece de Henero de 1718. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*.

CCLV. — Al Arçobispo de Lima, de su Consejo, en respuesta sobre remesa a estos Reynos de religiosos Bethelemitas que pasaren a Yndias sin Real Licencia.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. En carta de veynte y ocho de Henero próximo antecedente, auisais el recibo del Real Despacho de veynte y tres de Diciembre de mil setecientos catorce, en que se encargó la aprehensión y remesa a estos Reynos de qualquier religioso bethelemita que hubiese pasado o pasase a essos, sin expresa licencia mía; esperando aplicaréis el cuidado que insinuáis a su precisa obseruancia, y a que en caso de pasar alguno de estos religiosos sin la referida licencia, se le remita a la casa de la Contratación de las Yndias, según se previno por el citado Despacho. De Madrid, a trece de Henero de mill setecientos diez y ocho. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*. (174).

(174) — Se ve que los ministros reales que intervinieron en el despacho de esta cédula, muy pocas noticias tenían de la Orden o congregación betlemítica. Aquella institución hospitalaria no era peninsular sino Indiana, pues tuvo su origen en Guatemala; y como sus ministerios fuesen tan útiles pronto se difundió por todo el Continente, fundando sus

CDLVI. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre que se proceda contra los que se opusieren en la publicación de la Bulla.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Hallándome ynformado que en algunas Yglesias de esse Reyno, dejan de asistir a la publicación de las santas Bullas, esparciendo voces de ser incierta la concesión Pontificia de las Bullas, he resuelto, no solo que por la parte donde toca se dé orden a los Subdelegados de Cruzada, que justificando los sujetos que hubieren esparcido las referidas voces, procedan contra ellos conforme a Derecho, sino que todos los Arzobispos y Obispos de esse dominio, procedan contra los que no quisieren aplicarse a la expedición y predicación de la Bulla en sus Doctrinas; y assi lo tendreis entendido, para que se execute en lo que pertenece a vuestra Jurisdicción, como os lo ruego y encargo, y que me participeis lo que resultare. De San Lorenzo, a veynte y dos de Octubre de mill setecientos y diez y ocho. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana*. (175).

conventos-hospitales en las principales ciudades y villas del Perú y de la Nueva España. Mal podía, pues, hablarse de religiosos venidos sin licencia, cuando en España no tenían casas, y si andaban algunos por allá, esos eran idos de estas partes.

(175) — No era nueva en el siglo XVIII esta mala voluntad y prevención contra los predicadores de la Bula; antes, si se quiere, ella había amenguido bastante, con relación a la oposición que se les hiciera en el siglo XVI, debido a los abusos que predicadores mercenarios solían cometer en los pueblos por donde pasaban. La literatura picaresca de esa época abunda en alusiones picantes contra los tales buleros, y uno de los autores que los satirizó con más violencia fué Don Diego Hurtado de Mendoza, en su célebre *Lazarillo de Tormes*.

RELACION DE LAS CIR-  
CUNSTANCIAS MISTERIO-  
SAS QUE HAN ACAECIDO  
PARA EFECTUAR LA COM-  
PRA DEL SITIO Y FABRICA  
DE LA NUEVA IGLESIA VI-  
CE-PARROCHIA DE LOS BA-  
RRIOS DE LOS HUERFANOS.  
CON EL TITULO DEL CORA-  
ZON DE JHS. SACRAMENTA-  
DO, Y NUESTRA SEÑORA  
DEL CONSUELO. CUYOS  
PROGRESOS SE HAN ENCO-  
MENDADO AL PATROCINIO  
DE SAN JOSEPH, EL QUE SE  
VA EXPERIMENTANDO EN  
MUY FAVORABLES EFEC-  
TOS, SEGUN VA CORRIEN-  
DO LA OBRA Y SU FOMEN-  
TO, CUYOS PRINCIPIOS SON  
EN LA FORMA SIGUIENTE:

Desde el día 24 de Junio del año de 1741 se dió principio a solicitar comprar el sitio, que era carrocería del maestro Tiburcio, en la esquina de los Huérfanos que va a la Chacarrilla de los Padres de la Compañía de Jesús, el qual poseía el dicho Tiburcio por tenerlo comprado de por vidas, aun que era la propiedad del Convento de Nuestro Padre San Agustín de esta ciudad, que siguió autos sobre que se decla-

rarse por de comiso, y se le despojase de él al dicho Tiburcio, por lo que debía del censo; como en efecto se declaró assi en dichos autos, por sentencia dada por el Señor Juez de Provincia don Manuel de Borda, Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, en 10 de Junio de 1738, ante Salvador Gerónimo de Portalanza. Y en este supuesto se hizo la propuesta y solicitud de la compra del dicho sitio al R. P. Prior Fr. Juan Espinossa de los Monteros, quien puso grauíssimas dificultades en que conviniese la comunidad en venderlo ni enagenarse de él, aun que se le asegurase la pensión y cánon de cien pesos que tenía cada año. Y después de continuadas y eficaces diligencias con dicho R. P. Prior, y demás RR. PP. Vocales que asistieron a las consultas, en las tres que se hicieron en los días 11 de Diciembre de 1742, 10 y 20 de Enero de 1743, hubieron de convenir en venderlo y traspasarlo para efecto de fabricarse la dicha Yglesia, pagándoles cada año los cien pesos referidos, que se aseguraron por los Mayordomos, con hipoteca de las alaxas de plata pertenecientes al culto del Señor Sacramentado; y de una casita que está en la calle que va de la Recoleta de Belem a la de Santo Domingo, que es la única finca que hoy tiene el Señor, durando esta pensión hasta tanto que por los Mayordomos presentes o futuros se les dé a los Padres o Convento de San Agustín finca equivalente, de su satisfacción, que reditúe los dichos cien pesos al año. Con cuyas condiciones se convinieron los Mayordomos del Señor a admitirlo, el día 19 de Febrero, y se celebró la escritura de venta del sitio el día 27 de dicho mes y año de 1742, ante Salvador Gerónimo de Portalanza, con que tuvo fin esta pretensión, que duró más de siete meses.

El día 13 de Marzo de 742 (en que empieza la setena de Señor San Joseph) se tomó posesión del sitio, la qual dió a los Mayordomos del Santísimo el Alguacil Mayor de esta ciudad don Martín de Mudarra y Zamudio, ante Francisco Estacio Meléndez, escribano público, con la solemnidad debida, como consta de la razón puesta a continuación del testimonio de la escritura de venta.

Con la seguridad del sitio solicitaron los Mayordomos

las licencias necesarias para la fábrica de la nueva Yglesia, y separarla de los Huérfanos, donde hoy se halla situada la Vice-Parrochia, con gravísimas incomodidades, que son causa de que el Señor no tenga las debidas decencias; por lo qual y otros motivos que perturbaban la paz, se dió principio a esta empresa y se pidió licencia al Señor Provisor General Doctor don Andrés de Munive, que la concedió en 28 de Febrero, precediendo informe de los Señores Curas Rectores de esta Santa Yglesia Cathedral; y después se pidió al Excmo. Señor Virrey Marqués de Villagarcía, quien cometi6 la resolución al Real Acuerdo de Justicia, y por votos conformes salió confirmada dicha licencia, en 15 de Marzo de 742, como consta del auto acordado, que original está con los demás instrumentos citados.

Para que tuviese efecto el intento, se ofrecía por primer trabajo y embarazo la limpia de un crecido muladar, que ocupaba lo más, o casi todo el sitio; y conociendo los Mayordomos el mucho costo que les podría tener, resolvieron se hiciesen faginas por algunas pardas sobresalientes que residen en la feligresía de la Parrochia, y se logró la diligencia con tres faginas que se hicieron, ayudando en los intermedios de los días que se hacían, una requa y algunos carretones, quedasse limpio el sitio, y se hicieron las faginas sin la más leve desazón, en esta forma:

El Domingo 15 de Abril, en que se celebró la fiesta del Patrocinio de Señor San Joseph, se hizo la primera fagina, sin prevenir era de esta solemnidad, por la parda Gertrudis de Coca, ni tampoco por los Mayordomos que se la echaron para que la hiciesse.

El día 30 de dicho mes de Abril se hizo la segunda fagina, por la quarterona Juana Chamorro, la que se resistía a ello hasta que passase más tiempo, y representándola el perjuicio que se seguiría con la demora, resolvió no diferirla más que hasta el dicho día Domingo 30; conviniéndose a ello el día 19 del mismo mes, cuya circunstancia es digna de notarse.

El 15 de Mayo, último de la Pascua del Espiritu Santo, se hizo la tercera fagina por la parda Luisa la Leona, y pare-

ció no ser conveniente hacer otra, y se continuó en la limpia del sitio con las requas, que lo acabaron el día 19 de Mayo; y en los del resto de este mes se fueron derribando las paredes de los cortos y lastimados edificios que habían en el sitio. El día 1.º de Junio se empezó a trabajar en la cerca de adobes que rodearon y cerraron el sitio, y se pusieron las puertas, cuya obra duró hasta el día 1.º de Julio.

El día 3 de dicho mes se empezó a desbaratar la acequia para hacerla de nuevo; y al mismo tiempo se fué cabando el cimiento testero de la Yglesia, por que así lo pedía la necesidad, y se tomó esta providencia con el fin de retirar la dicha acequia, como se executó, para dar más fondo a la yglesia y resguardarla de humedades, como todo se executó, haciéndose la obra de bastante solidez, y se trabajó en ella hasta el día 10 de Octubre.

El día 15 del mismo mes, que lo es de la Gloriosa Santa Theresa de Jesús, se tuvo allanado el sitio, y se hizo el diseño de la yglesia, cuyos cordeles y demarcación se delignió por el maestro alarife don Xptobal de Vargas, por Juan de Matamoros y por don Manuel de Torquemada, que hizo un mapa en que delignió todo el sitio, dando en él la forma y planta que ha de tener, a proporeción de su longitud, que se reguló para que quedasse libre en el número de 33 varas y 15 de ancho, por donde abre más su latitud; siendo el primero relativo a los años de Jesús Nuestro Salvador y el segundo a los Misterios del Rosario de María Santísima, su Madre y Señora Nuestra.

El día 19 del mismo mes de Octubre, después que se acabó de cantar la misa de Señor San Joseph, en la yglesia de los Huérfanos, se destapó la toma para que viniesse el agua por la nueva acequia, que se estrenó en dicho día en reverencia de este glorioso Santo, que en todo va demostrando su protección, y sin dificultad se ven efectuadas y fenecidas para sus días, las cortas obras que hasta el presente tiempo se han executado.

Prosiguió la obra en la cava de los cimientos, y se destinó el día 19 del mes de Noviembre para bendecir el sitio y

poner la primera piedra, con la solemnidad y devotas ceremonias que previene al Ritual; y estando ya llanos y convenidos el Señor Virrey a la asistencia, y el Señor Arzobispo a ponerla, se halló el inconveniente de ser el dicho día 19 de la Gloriosa Santa Ysabel Reyna de Hungría, preciso de besamanos en el Real Palacio, por ser día de la Reyna Nuestra Señora; por cuyo motivo, aún estando todo prevenido para dicho día se antepuso la función al sábado 17, en que estuvo allanado el sitio, cubierto de velas o toldos para el reparo del sol, y formado en la testera, que ha de ser retablo principal, un curioso altar, en que estaba en el medio un viso, bordado en él una custodia muy linda de oro, y arriba un Jesús; al un lado dicha imagen de Nuestra Señora, y al otro lado Señor San Joseph, y lo demás con su muy lucido y correspondiente adorno, como lo estaba todo el sitio, en lo que permitía. Y llegados a él los Señores Virrey y Arzobispo, se revistió su Yltma. de pontifical, entonó todos los psalmos: la letanía de los Santos, y ofició todo lo demás, hasta que bajó su Yltma., el Señor Virrey, los Señores de los dos Cabildos, y otros caballeros, por una espaciosa escalera que se había formado, a colocar la primera piedra, ya bendita, en un pedazo de cimiento, en que se había hecho un caxón de cal y ladrillo, en el mismo sitio donde deberá ponerse el ara del altar mayor en la yglesia, y allí quedó colocada, y antes de cerrar su tapa, en el hueco que tenía la piedra, echó el señor Virrey varias monedas de oro y plata, del cuño de este año de 1742, y también se puso dentro una lámina de bronce, en que estaba pintado por un lado San Xptobal, y en el otro grabadas a buril las letras con la razón de todo, que para buena memoria decía lo siguiente:

**Año del Señor de 1742, siendo Summo Pontífice Nuestro Muy Santo Padre Benedicto XIII. Reynando en España Nuestro Cathólico Monarca Don Felipe V. y gobernando estos Reynos del Perú su Virrey el Excmo. Señor Don Joseph Antonio de Mendoza y Camaño, Marqués**



de Villagarcía. Y la Santa Yglesia Metropolitana de Lima su Dignísimo Arzobispo el Yltmo. Señor Doctor Don Joseph Antonio Gutiérrez de Zevallos el Caballero, puso su Yltma, la primera piedra en esta Yglesia Vice-Parrochia, el día 19 de Noviembre, que lo es de Santa Ysabel, y dedicado al Señor San Joseph, a cuya protección esta encomendado su fábrica con el título del Corazón de Jesús Sacramentado, y Nuestra Señora del Consuelo. Siendo Curas Rectores de esta Santa Yglesia el Doctor Don Bartholomé Carrión, el Doctor Don Andrés de San Pelayo, y el Doctor Don Bernardo de Zubieta. Y mayordomos del Señor Sacramentado Don Fernando Carrillo de Córdoba y Don Joseph Nieto de Lara.

Acabadas estas y otras ceremonias, revestido de pontifical el Señor Arzobispo hizo una muy docta y eficaz plática al assumpto del día, exhortando al auditorio al culto, devoción, y fomento de la fábrica, de que quedó bien admirado, por haber sido quasi de repente, y aún si fuese estudiada y prevenida hubiera deleitado mucho; y ya fenecida sonaron los instrumentos de la música de la Cathedral, que asistió a toda la función, y se continuó durante una misa rezada que se celebró en el citado altar, por el Licenciado don Pablo de Allende, Capellán del Señor Arzobispo, con lo que tuvo dichoso fin esta función, con notable gozo y ternura en todos de ver aquel sitio, que antes fué muladar ynmundo, y establo de bestias reducido a un abreviado cielo, en que se adoró la Suprema Magestad de todo lo creado; y se vió tan autorizado de los principales respeto de esta ciudad. Cuyas notables circunstancias parece demuestran ser agradable a Dios esta obra, y que quiere se le restituyan los cultos que en algún tiempo se le dieron en una capilla que hubo en este sitio, sirviendo de vice-parrochia y albergue al Santísimo Sacramento, por las ruinas del temblor de 20 de Octubre del año 1687; y después se tras-

ladó por sus Mayordomos a la yglesia de los Huérfanos, perdiéndose la apreciable memoria de la reverencia con que se debía mirar y respetar el paraxe, donde la Soberana Deyda recibió tantas adoraciones, como hoy lo refieren muchos que asistieron en dicha capilla, y no son de muy avanzada edad; y sin saberse cómo, se vulneró este lugar y se redujo a pesebre de animales, lo que debía estar continuamente adorado por las criaturas, y por todos los espíritus celestiales.

El día 21 de Noviembre del año 1744, dedicado al Misterio de la Presentación de Nuestra Señora en el Templo, se colocó en él de la yglesia contigua de los Huérfanos, en su altar mayor, la Soberana Imagen de Nuestra Señora del Consuelo, en un primoroso nicho de cedro, que se le hizo a imitación del nuevo sagrario que sirve al Santísimo Sacramento, que todo es para pasarlo a la nueva yglesia; y se celebró el día con misa muy solemne que la cantó el Señor Cura Rector, Doctor don Bernardo de Zubieta, patente el Señor Sacramentado, con mucha música, la que sirvió por la noche, en que vino el dicho Señor a cantar la Salve con la letanía de la Virgen, solemnizándose todo con mucho concurso de los vecinos. Siendo muy de notar que el día 19 de dicho mes se subió la Virgen a su nicho o trono, sin haberse advertido la circunstancia de que en él se cumplieron dos años en que se destinó la función de poner la primera piedra, para que así intervenga en todo el patrocinio de Señor San Joseph en obsequio de la Señora su Esposa del Consuelo, que son los fundadores de la yglesia; y desde que se colocó la imagen hay más concurso a venerarla, y se espera que a su protección se vaya facilitando la fábrica.

Esta se fué continuando en la obra de los cimientos, y de la bóveda, cuyo trabajo duró hasta concluirse y cerrarla, quedando tan primorosa como hoy se reconoce, y duró hasta fin del mes de Julio del año de 1746; y desde entonces se tuvo por conveniente cesar en el trabajo, por dar tiempo a que se solidasse la obra, y para conducir las cargas de piedra de sillería desde el sitio que llaman el corte de la Nieve, hasta

el de la yglesia, para que sirviese para los basamentos y portadas.

Con efecto, se condujeron al sitio, que se hallaba raso y desembarazado, más de quatrocientas cargas de piedra, hasta poco antes que sobreviniese el temblor de la noche de 28 de Octubre de 1746. Y desde los primeros meses de este año se dedicaron los Señores Ynquisidores de esta ciudad a fabricar lo que faltaba en la yglesia antigua de los Huérfanos, que era la capilla mayor y quasi la mitad de dicha yglesia, por el lado que cae al Colexio de las Niñas Huérfanas, de que son Patronos los dichos Señores; logrando tenerla corriente para que oyessen misa por sus rejas y puertas, para que por ellas les administrasen los Santos Sacramentos, continuando dicha obra, haciendo levantar las zechas y bóvedas hasta cerrar todo el cañón con sus nuevas ventanas de luz, y se concluyó con toda perfección, a fin del mes de Septiembre del dicho año de 1746, quedando en todo muy primorosa.

Los Mayordomos del Señor Sacramentado de dicha Yglesia concurrieron también a su adorno, con muy buenos lienzos de pintura, y composición de sus altares, a que se agregó otro nuevo, que por devoción de don Juan de Herrera, Mayordomo de la Casa Hospital de los Niños Expósitos, colocó en él una maravillosa imagen de cuerpo entero del Señor Crucificado, que causaba notable devoción y afecto.

Dispusieron estos que pasasse el retablo mayor nuevo, de cedro, que se componía de dos cuerpos, y estaba en medio de la yglesia arrimado a una quinchá, la que se desbarató, y se puso en lo principal de la nueva pared, colocándose la Custodia con el Santísimo Sacramento en un tronito de plata muy curioso; y todo se encerraba dentro de la urna de cedro de muy sobresaliente talla.

En el segundo cuerpo se colocó la Soberana Imagen de Nuestra Señora del Consuelo, para que lo tuviesen quantos la miraban y veneraban, dedicando al atractivo de su belleza y hermosura todos los cultos y adoraciones de sus afectos. Assi mismo se había habilitado el púlpito, las barandas de comulgar y puertas de las bóvedas, y la antigua sacristía, que-

dando todo perfectamente acabado, y tan cumplido en su fábrica y adornos, que según referían los feligreses antiguos, excedía mucho a lo que antes se había visto en dicha yglesia.

En este estado se estrenó el Domingo 2 de Octubre del año 1746, dedicado a Nuestra Señora del Rosario; de cuya advocación se había también colocado en la yglesia un bulto muy lindo de Nuestra Señora en un tronito de madera dorado, y bien adornada la imagen se puso frente del púlpito. En este día se cantó la misa del estreno en el altar mayor, a la Santísima Trinidad, patente el Santísimo Sacramento; cuya festividad habían establecido los Mayordomos desde el mismo día del antecedente año de 1745; para que se renovase la Sagrada Hostia en los primeros Domingos de cada mes, por no poder hacerse tan solemne como en otras parrochias, a causa de la pobreza de los feligreses de ésta, y se ha continuado desde entonces en los primeros Domingos de cada mes la misa cantada de renovación, y a costa de sus Mayordomos, con más solemnidad que las de los Jueves; y en los quatro que hubo en el mes de Octubre continuaron las cantadas al Señor, hasta el día 27 de él.

En el 28 siguiente, a la hora de las diez y media de la noche sobrevino el espantoso temblor que causó tan lastimosas tragedias y lamentables ruinas en toda esta ciudad, debiéndose contar por una de las mayores la que padeció esta dicha yglesia; pues, no solo quedó casi toda en el suelo, sino que sobre el altar mayor cayeron las zercas, y la pared doble de adobes sobre el retablo mayor, que lo dejó totalmente sepultado, con todo el adorno que tenía, sin que al amanecer del día 29 siguiente se dexasen registrar más que un promontorio muy alto de adobes y fragmentos de esta ruina; preservándose solo en las paredes colaterales los dos altares, que en el uno se veneraba la Imagen de Nuestra Señora del Amparo, y en el otro un bulto de la Gloriosa Santa Rosa.

La vista y dolorosa consideración de este suceso causó a todos el más notable sentimiento, de estar tapado y sepultado en las ruinas la Custodia con el Santísimo Sacramento, el vaso y caxita de las formas guardadas en el depósito; la Ima-

gen de Nuestra Señora del Consuelo con otros Santos del altar mayor.

El del Señor Crucificado, que estaba inmediato a este, quedó también destrozado con su Santo Cuerpo, de que se descubrían algunos pedazos; y para premio de algunos devotos quedaron libres y sin lesión los dos retablos de la Santa Rosa y Nuestra Señora del Amparo, que había caído de su altar y se halló parada junto a una zercha, lo que admiró mucho, y se logró sacarla al instante, para que como Madre de tal título amparase a sus devotos, que por entonces estaban más necesitados de su patrocinio; y se determinó llevarla a una ramadita de estera que se había hecho sobre el plan o suelo de la nueva iglesia, que estaba ya enrrazado y parejo desde pocos días antes del temblor; en cuya testera se colocó y formó un altar, y a los dos lados otros dos pequeños, y en uno de ellos se colocó un bulto de Señor San Joseph, que estaba en casa del Mayordomo del Señor, y en el otro el bulto de Santa Rosa que se había hallado en el nicho de su altar, sin lastimarse aún, habiéndose quebrado muchas molduras de él; y fueron estos dos Santos como tutelares de la obra, para alivio y consuelo de los feligreses, que asustados del temblor dexaron sus casas y se acomodaron y acoxieron algunos de ellos al sitio de la yglesia, desde el día 29 de Octubre que quedó previlexiado con la traslación de la Santísima Virgen y de los referidos Santos.

El día 30 del dicho mes se celebró en el dicho altar la primera misa rezada por el Licenciado don Bernabé de Ojeda, Theniente de Cura de la vice-parrochia, y dexó consagradas Hostias para el socorro de los enfermos, las que puso en un copón que estaba en casa del Mayordomo, y se guardó en un Sagrario o depósito de los oficios de Jueves Santo, que pudo preservarse sobre un escaparate grande que estaba en la sacristía de la yglesia antigua, con algunos hornamentos que había en sus caxones; y sirvió todo de mucho auxilio a los enfermos y vecinos aflixidos, que acoxidos al sitio nuevo lograron la dicha de saciar su devoción en los repetidos sacrificios de misas y novenas que allí se celebraban en los primeros

días; en que la imposibilidad que había en las demás yglesias y oratorios de la ciudad, precisaba a los sacerdotes clérigos, y a varios religiosos, a solicitar parte segura donde poder celebrar los Divinos Sacrificios, que se repitieron muy frecuentes en aquella ramadita, la que se había formado por la celosa aplicación y diligencia del Licenciado don Bernabé, que también formó en ella un ranchito con el otro theniente su compañero, en los que vivieron y se mantuvieron mucho tiempo, para el respeto y custodia de lo que se veneraba en aquel sitio, y para consuelo de los muchos que en él se acomodaban, en otros ranchitos; y también se acoxieron en el sitio los niños huérfanos y las niñas expósitas del colexio.

El día 1.<sup>o</sup> del mes de Noviembre, que ya eran pasados quatro después del temblor, estaban impacientes el Señor Theniente cura, los Mayordomos del Santísimo y muchos vecinos feligreses, en que se solicitasse por todos que no estuviesen más tiempo soterradas las Santas Formas, y demás imágenes referidas, y se resolvió por todos sacarlas de las ruinas, dándose principio a las diez del día a una eficaz fagina, en que se empeñaron y concurrieren los referidos con otros pobres vecinos feligreses, en que habría ocupados como cien personas, pero era tan crecido el derrumbe de la pared de adobes y de las zercas, que todo cayó sobre el altar mayor, que duró el trabajo muy fuerte hasta más de las dos de la tarde, en que después de muchas faginas se logró descubrir y hallar el pie de plata o baza de la Custodia, quebrado por algunas partes, abollado y falto de algunas piezas de su adorno; mas, esto sirvió de mucho aliento para proseguir el trabajo, con la esperanza de lograr este día, que era el de Todos los Santos, sacar de las ruinas al Divino Emperador y Señor de ellos.

Y desde este punto se resolvió continuar la fagina, sacando a mano la tierra por no lastimar la Custodia, y con este tiento se logró la dicha de descubrir los rayos de su sol; y estando presente a todo el Licenciado don Bartolomé de Ojeda, se preparó luego con su sobrepelliz y estola para tirarla; se previnieron velas de cera y el Guión que llevó uno de los Mayordomos, e inmediatamente, y con mucho tiento tiró el Li-

enciado don Bernabé el sol enterrado, que se halló falto de algunos rayos y piezas de su adorno, y todo maltratado y torcido. Pero lo más singular y maravilloso, en que se debe emplear la devota admiración, con la más viva fe, culto y veneración al Santísimo Sacramento, fué el milagro que se vió, de que le faltase a la Sacrada Hostia toda la vidriera de un lado, y en el otro solo hubo un pequeño pedazo en su sitio, del tamaño de una escasa pulgada de largo y ancho, y la Sacrada Hostia salió entera, parada en su pizis, o media luna de oro guarnecida de diamantes, sin la menor lesión ni gravamen de las ruinas, con el crecido promontorio de adobes y tierra que había tenido sobre sí; en que parece guardaron los elementos el debido respeto y decoro a su Soberano Señor, sin notarse le faltase a la Sacrada Hostia la menor partícula, causando a los que se hallaron presentes notable asombro, admiración y regocijo este tan manifiesto milagro de la Divina Omnipotencia.

Al punto se formó una corta procesión y se llevó a colocar a su Divina Magestad al altar de la ramadita, en el sitio de la nueva yglesia (en que ya estaba depositado de secreto), y se encaminó con gran dificultad el Theniente cura y los demás que formaban la procesión, por encima de los derrumbes, montones de tierra, de adobe que tenían embarazado el camino; siendo otra singular y alta providencia, que de la cerca de la obra que dividía la vivienda de la Casa de los Huérfanos, al sitio de la nueva yglesia, se había caído un pedazo de la pared, que sirvió de paso libre a esta procesión, celebrada con muchos llantos de ternura, amor y devoción, por los que a ella concurrieron; y no era dable oír ni percibir los psalmos que rezaba el Theniente, por el mucho rumor de los actos de amor de Dios, que con tierna gritería prorrumplía el crecido concurso de gente, que a este tiempo se juntó, y con dificultad dexaban libre el paso a los que formaban la procesión.

Colocado el Señor ya en su depósito, acordó el Theniente Cura recoger la tierra donde se halló la Sacrada Hostia, y se la fué dando por reliquia a los que allí estaban, que la pedían

con tal eficacia y empeño, que en breve tiempo se repartió la recogida, que no fué poca, ni alcanzó para todos.

Prosiguióse después de esto el trabajo de escarbar las ruinas para sacar los vasos de las Formas que tenía el depósito, en que se encerraban, inferior a la urna del Santísimo, de la que se iban recogiendo muy maltratadas las más piezas de plata que tenía de adorno en su trono, y todos sus espejos, y el Sagrario de talla muy primorosa, y columnas de cedro, todo se iba hallando hecho pedazos; y es de notar no fué así con dos limetas de cristal doble en que todos los Jueves se ponía azucenas o margaritas al Señor, las que se hallaron enteras, que es una maravilla al considerar su fragilidad y el grande peso que cargó sobre ellas.

Por fin se sacó el Copón de las Santas Formas, con una cajita de plata, en que también había algunas, para quando salía a visitar los enfermos, sin haberse lastimado los Sagrados Vasos, que los preservó el mismo caxoncito de su depósito. Y se llevaron con la misma procesión al Altar de la ramadita, donde quedaron colocadas y expuestas a la veneración.

Así logrado el feliz intento, a costa de los afanes de los devotos feligreses, se les propuso continuasen el empeño y trabajo para sacar de las ruinas a la Soberana imagen de Nuestra Señora del Consuelo, en que convinieron alegres y fervorosos, repitiendo las cavas, y desmontando, hasta que se logró el hallazgo, con el notable dolor de estar rasgado rostro y bulto, y el de su preciosísimo Hijo que tenía en sus brazos, ambos muy quebrantados, desfigurados y (*roto*) en tan menudos pedazos que quedaron inservibles, causando a todos muy sensible lástima y compasión su pérdida, que se lloró con muchos lamentos; y con esto se dió fin a las faginas y tareas de aquel día.

Y en el siguiente 1.º de Noviembre, que fué Jueves, se celebró en el altar de la ramadita una solemne misa cantada, en que se puso de manifiesto al Señor en una Custodia pequeña (que por fortuna estaba en casa del Mayordomo) en la que se colocó la Sagrada Hostia desenterrada en las ruinas.



Y luego que se manifestó se cantó el TE DEUM LAUDAMUS, y siguió la misa que celebró el Theniente Cura don Bernabé de Ojeda, y acabada se cantó la letanía de todos los Santos, la que se continuó en los ocho Jueves siguientes; después de celebrarse las misas cantadas del Señor, sin haberse omitido esta en ninguno de los Jueves del temblor, ni las Renovaciones del Señor en los primeros Domingos de cada mes, con más solemnidad de música y adornos en el altar, como dedicados a la Santísima Trinidad.

También se han continuado las misas cantadas y salves por la tarde a Nuestra Señora, en los Sábados y días de sus Misterios; y en los 19 de cada mes la del Señor San Joseph, y a su tiempo su Setena; a cuyos cultos ha sido grande el concurso de los vecinos feligreses, y mucho más en los octavarios de Corpus, en que por la mañana se hacía su novena y de noche la del Corazón de Jesús, patente su Divina Magestad, que era adorado con muy exemplar y reverente devoción de todos, y se leían las pláticas del Sacramento, en que se fervorizaban los corazones. Y sin duda fué su Santísima voluntad se le diesen estos cultos en la humilde ramadita, anticipándose a recibirlos en premio del eficaz deseo de sus Mayordomos, de verla convertida en iglesia.

En este sitio de su obra se mantuvieron los ranchitos que formaron algunos pobres, que a él se acogieron, con el del Theniente don Bernabé y su compañero don Nicolás Ramírez, desde el tiempo del temblor, hasta el estreno de la capilla que después se labró; esmerándose entrambos en el zelo y cuidado del culto del Señor, y de la Santísima Virgen, y con gran vigilancia al consuelo y alivio de todos en la administración de los Santos Sacramentos, en las frecuentes confesiones, y en los demás ministerios de su curato; y todo el sitio parecía un corto pueblo de bastante número de gente, pues fuera de estos vecinos también se acogieron y mantuvieron en él las niñas expósitas del Colexio, con su Abadesa, más de ocho meses; y los niños huérfanos con sus amas, catorce meses; y los demás vecinos algún más tiempo, sin que a ninguno se le precisase mudarse del sitio, ni a contribución alguna de

plata, hasta que hallaron viviendas a su satisfacción, y quisieron mudarse.

En este paraxe tan ageno de ellas, parece quiso el Señor gozasen de su compañía tanto número de personas; y de los muchos ejercicios, novenas y otras devociones que se procuraron en todo aquel tiempo, solicitando el aumento de los Divinos cultos, de modo, que sin ponderación, se puede afirmar no los ha tenido su Magestad tan continuados en ninguna de las parrochias y capillas de la ciudad, como en este sitio, en que después del temblor se cantó la misa el primer Jueves, sin que la interrumpiese aquella fatalidad y a todo daba el principal fomento la vigilancia y fervorosa devoción del Theniente Cura don Bernabé, con sus puntuales asistencias, y cuidado del buen régimen de los que allí vivían, conteniendo su prudencia, exemplo, y respeto las disenciones y enfados que suelen originarse en tales concursos, por la variedad de genios y poca consideración en el sufrimiento.

Después de lo referido se hizo preciso aumentar la ramadita, por estar muy estrecha, aunque se había mantenido y continuado en ella los referidos cultos; pero se creció quanto pudo dar de sí el sitio, quedando muy mejorada y más fuerte, y así resistió desde 29 de Octubre del año de 746 hasta 17 de Diciembre del 748, en que mediaron dos años, un mes y veinte días de tiempo.

En el qual se solicitó por los Mayordomos comprar un sitio o solar que mediaba con la nueva iglesia, para formar una capilla de madera y cañas, en que colocar al Señor, interin se ponía en planta, y pudiera fenecerse la iglesia; en cuyo intento se ofrecieron muchas dificultades para su ajuste con la Religión de Santo Domingo, a quien pertenecía el solar, más al fin se vencieron a fuerza de diligencias y superiores respetos.

En la habilitación de este sitio y disposiciones que se dieron, y en formar la capilla con su sacristía, y un almacén, hasta dexarlo perfecto, duraron sus obras trece meses, doce días, que corrieron desde el 6 de Noviembre del año 1747, hasta el día 17 de Diciembre de 1748, en el qual fué su estreno; y en el día 15 de aquel mes fué a bendecirla el doctor don Ber-

nardo de Zubieta, Cura Rector más antiguo de esta Santa Iglesia, quien después de concluir las ceremonias de la bendición, celebró en ella la primera misa rezada.

En el siguiente día 16, por la noche, víspera del estreno, hubo mucha celebridad de luminarias en las calles de la feligresía, se quemaron varios fuegos de manos, con diversas invenciones, a que dió fin un artificioso castillo de fuego, para solemnizar la traslación del Señor que había de hacerse en el siguiente día, el que aguardaban impacientes sus devotos; y ya estaba adornada la capilla con los tres altares que se habían formado en ella, con muy lucidos adornos, como también en el coro y sus paredes.

También se adornó todo el sitio de la feliz ramada, donde se mantenía el Señor que había de salir en procesión, dexando las inclemencias en que lo tuvo las necesidades, y pasar a su nueva y más decente habitación.

Amaneció el venturoso día 17 de Diciembre de 1748, y al romper el alva empezaron las campanas sus alegres repiques, y con sonoras chirimias y fuegos de manos se aumentaron los regocijos en los ánimos de los devotos feligreses, deseosos de gozar la solemnidad de tan dichosa traslación; a la que se dió principio a las nueve de la mañana, que salió del sitio de la ramada la procesión, authorizada de los tres Señores Curas Rectores de esta Santa Yglesia Cathedral, muchos sacerdotes con sobrepellices, y para varas del palio, bastantes caballeros de la principal nobleza de esta ciudad, y muchos vecinos feligreses. Llevó el Guión el tercer cura doctor don Thoribio Luján y Bedía, y sacó a su Divina Magestad bajo de un pulido y vistoso Palio el Doctor don Bernardo de Zubieta, que cantó en la capilla la primera misa del estreno, y concurrió a todas las funciones, con notable asistencia, esmerándose siempre en los cultos del Señor; fomentando con sus limosnas y piadosos influjos, para que concurriessen otros a ellas.

Prosiguió la procesión hasta entrar en la capilla, y se colocó al Señor en un nuevo Sagrario de cedro que se había hecho; entonó la música el TE DEUM LAUDAMUS y siguió

después la misa, en cuyo intermedio predicó el sermón el segundo cura, Doctor don Juan de Beytia y Aguirre, tan discreto y apropiado al asunto de los sucesos referidos acerca de lo acaecido quando se sacó al Señor Sacramentado de sus ruinas, con las demás circunstancias, ceñidas con notable erudición al Evangelio, que dejó admirado y gustoso al crecido auditorio que había, haciéndose por esto menos molestas las estrecheces del sitio, que no permitía más desahogo. Continuóse la misa cantada con copia de música, voces e instrumentos, que movían el regocijo de ver ya colocado en el nuevo sitio al Supremo Rey de los Cielos, dándole rendidas gracias de que estuviese con más decencia, que en el desamparo de la habitación que dexaba; lo que a todos da esperanzas de que ha de tener más crecidos y reverentes cultos, permitiendo se le acabe la nueva iglesia, que tanto solicitan sus Mayordomos y fieles devotos.

Concluída la misa, y encerrado el Señor en su nuevo Tabernáculo, entraron al festejo en su capilla un niño vestido airosamente de ángel, de ricas telas, y adornado de costosas joyas de perlas y diamantes, que echó una loa en acción de gracias al estreno, y siguieron después unas pulidas danzas de otros niños, muy bien vestidos, que con sonora música bailaron diferentes piezas con notable ayre y destreza; y se concluyó con otra danza de unos muchachos vestidos de matachines, que igualmente mostraron su habilidad en las nuevas invenciones que jugaron, con que alegraron y divirtieron al concurso, y obsequiaron al Sobenaro Señor; siendo cada circunstancia de las referidas una maravilla de su poder, pues para todo lo referido, y el crecido gasto de la fábrica de la capilla y sus adornos, no había más caudal, rentas ni limosnas que las de su Altísima Providencia, que dió modo y forma de que todo se executasse sin pedir auxilios a ninguno para estos costos.

Así se cerró la mañana, y por la tarde vino el Exemo. Señor Virrey Conde de Superunda, a adorar al Señor Sacramentado, que fué la primera vez que se expuso al público en su capilla, cuya fábrica había fomentado antes con muy repeti-

das visitas, y manifestó singular regocijo de verla concluida y tan bien adornada. Se cortejó a S. E. repitiendo los festejos de loa y danzas que se hicieron por la mañana, con que estuvo muy divertido, y la mucha gente que asistió a este tiempo.

Repitiéronse con la misma solemnidad en los siguientes días hasta el de Pascua de Navidad, las misas cantadas muy solemnes al Señor, a la Virgen, y la de 19 de Señor San Joseph; y quedó la capilla con todos sus adornos, hasta que pasó el día de Reyes. Se han continuado después las funciones y cultos del Señor Sacramentado, las de la Santísima Virgen y otros Santos, con más decencia y culto que antes, y asistencia de bastantes feligreses, muy regocijados de gozar los consuelos espirituales que se les administra, en las misas, novenas, y santos ejercicios que se hacen en las mañanas, y por las noches, los Jueves y Viernes de todo el año, de que se va sacando bastante fruto.

Como las resultas del temblor de 28 de Octubre de 1746 motivaron tantas incomodidades, gastos y perjuicios a los moradores de esta ciudad, se suspendió algún tiempo la obra de la yglesia nueva, por ser preciso al Theniente Cura y Mayordomos del Señor atender a la refacción y reparo de sus casas, con el gusto de dejar al Señor gozando de la capilla labrada, con todo lo necesario para su culto y decencia, y para la administración de los Santos Sacramentos. Después de evacuados los embarazos referidos para habilitar las viviendas, y salir de otras ocupaciones que intervinieron, se hizo preciso poner corriente la bóveda, para que se pudiese enterrar en ella los feligreses difuntos, cuyo trabajo tuvo principio el año 1749, el que fué muy engorroso, y costosa su limpia por las zimbras que tenía de adobes, cascaxo y piedra con que estaba asegurada; pero se logró dexarla allanada y corriente para el uso de los entierros, en el año de 1750.

En el mes de Junio de 1758 se volvió a dar principio a la obra de la yglesia, en que ya habían comprado y prevenido los Mayordomos las piedras y materiales para empezar a formar sus muros, paredes y basamentos, con las portadas, que

todo se fué construyendo con algunos intervalos de tiempo, y quedó concluído este trabajo en el año de 1761, dexándola completamente acabada en la obra de albañilería, equivalente a su alto, formadas las portadas y sus dos torres, hasta emparejar lo trabajado.

Hallándose ya la iglesia en estado de necesitar sus cubiertas y ventanas, se habían prevenido para entonces las maderas necesarias para este efecto, a cuyo trabajo se dió principio a fin de dicho año de 761, el que se continuó hasta principio del año 1766, en que quedó perfectamente acabada su fábrica, con su zimenterio, thorres y portadas, en la forma que hoy aparece.

Siendo preciso adornar la yglesia de un todo, por no tener efugio alguno para habilitarla, se dispuso un año antes de concluir su obra, formar el retablo mayor nuevo, de cedro, de la admirable talla y forma que se manifiesta, el que trabajó el maestro ensamblador Joseph Manuel Palomares, que lo concluyó, como ofreció, muy puntual a su tiempo; y assi mismo formó otros retablos, como son el del Santo Christo de la Misericordia, con el púlpito y retablito de enfrente; otro retablo entero en que se colocaron los bultos de los Señores San Joachim y Santa Ana, con la Santísima Virgen y otros Santos; otro pequeño, en que estaba colocado el bulto de Señor San Joseph en la capilla, lo dexó mejorado en mucha parte de lo que fué antes. Y también se trasladó y puso otro retablito con el bulto de San Joan Nepomuceno (que había costado un devoto suyo), reduciéndose sólo los adornos únicos que había a estos dos retablos que se pasaron de la capilla a la yglesia, con el Sagrario del Señor que servía en ella, en que hoy está colocado el Corazón de Jesús en el altar del Santo Christo, habiéndose hecho de nuevo todo lo demás que en ella se mantiene.

Pues aún la imagen de Nuestra Señora del Amparo, que se había venerado desde el temblor en las ramadas y capilla, se entregó con su corona, estrellas de plata, sus vestidos, y otros adornos, a don Diego Ladrón de Guevara, Mayordomo de la Casa Hospital de los Niños Expósitos, a la que pertene-

cia; y el Señor Provisor don Andrés de Munive lo declaró assi por su auto en el año de 1749, sobre la competencia que tuvieron los Mayordomos del Señor con el dicho don Diego, acerca de la mudanza de la Parrochia y bienes de yglesia pertenecientes a ella, y a la de los Huérfanos, por lo que expresaba dicho auto quedase depositada la santa imágen en la capilla parrochial, hasta que habilitada la nueva iglesia se volviese a entregar a dicha Casa, como assi se executó, y consta por recibo individual del dicho Mayordomo don Diego Ladrón, firmado con testigos, en el año de 1766.

Habíase destinado para su procesión y estreno la mañana de **SUCESOS OCURRIDOS EN EL ESTRENO DE LA YGLESIA.** Quasimodo, que era el día 6 de Abril de aquel año de 1766; y para perficionar los últimos remates de la yglesia, y prevenir las disposiciones necesarias de lo que faltaba para tan solemne función, se hacía a este tiempo en la capilla la septena a Señor San Joseph para implorar su Patrocinio y acierto, como se le había encomendado, por lo que se practicaron en dicha septena, que acabó en su día, las diligencias siguientes:

El día 17 de Marzo se bendixeron las quatro campanas de la torre principal de la yglesia, que estaban en el zimento sin ponerse, y la Cruz de piedra de Bereguela, que está en su esquina, por el Señor Doctor don Bernardo de Zubieta, canónigo de la Santa Yglesia Cathedral, Comissario de la Santa Cruzada, y cathedrático de lengua de la Real Universidad. El día 19 de dicho Marzo, quando se estaba celebrando en la capilla la misa cantada de la septena, se subieron a la torre las quatro campanas, con que pudieron estrenarse a honrra del Santo, con un solemne repique al concluir la misa, y se repitieron muchos en el aquel día, y en el del Santo.

El día 20 de dicho mes se celebró la bendición de la nueva yglesia, con una solemne función que hizo y authorizó el Señor Doctor don Bernardo Zubieta, revestido con capa de Choro, con asistencia de los thenientes curas de la parrochia, del Maestro de Ceremonias, y algunos Señores sacerdotes con

sobrepellizes, del Mayordomo del Señor, con la música, y otras personas seculares, que acompañaron todos con velas en las manos, formando una devota procesión que precedía la Cruz Alta y ciriales, con que dieron vuelta por dentro y fuera a toda la yglesia, siguiendo el asperges en los altares, sacristía y camarín de la Virgen, entonando los psalmos acostumbrados. Y últimamente se bendixo en él el bulto de Nuestra Señora del Consuelo (que es la titular de la yglesia) y se sacó inmediatamente al nicho que tenía en el altar mayor, para gozo y alegría de los asistentes; y allí duró mientras el Sr. Zubieta celebró la primera misa rezada del estreno, que dixo inmediatamente con asistencia de la música, de los instrumentos y órgano, en un altar que se había formado en el mayor, con regular adorno, a la que concurrió bastante gente, y todos los que acompañaron la procesión.

Desde 20 de Marzo hasta 5 de Abril siguiente, se fueron preparando todas las prevenciones que eran necesarias para la solemnidad del siguiente día de Quasimodo, y en el citado 5, por la noche, se trasladó al Señor Sacramentado, sacándolo del depósito de la capilla a su nueva yglesia, donde se colocó en la Custodia nueva que se hizo, para que quedase expuesto al público el siguiente día; y se llevó en procesión por el Licenciado don Bernabé de Ojeda, a que acompañó el Mayordomo y otras personas, con luces, siendo esta función secreta; pero es de notar que a este tiempo había un repique general en todas las yglesias de la ciudad, y también en esta nueva, que estaba iluminada en su portada, corredores y thorres de muchas luces, con la música de tambores, clarines y chirimias. Y se quemaron dos piezas de fuego muy ingeniosas, y con los de retano que se fugaron, se concluyeron los aparatos y festejos del día y noche de 5 de Abril.

El día 6 de dicho mes de Abril, domingo de Quasimodo, al amanecer, se repitieron los alegres y sonoros repiques de las campanas en todas las yglesias de esta ciudad, sin exceptuar la Cathedral; y a las siete de la mañana salió la procesión de la capilla, y el Señor Sacramentado, que lo sacó el Cura Rector don Domingo Larrión, dando principio con la Cruz y ci-



riales la comunidad de los Niños Expósitos, y junto al rico Palio y estandarte, que se estrenó luego en aquella mañana, el acompañamiento del Colegio de San Martín, con mucho concurso de la nobleza más principal de esta ciudad, agregándose por las calles más copia de caballeros, alegrándose con varias danzas, que iban en ella de ángeles y monjas, con un primoroso doctorado y matachines, que todo formaba una alegre y vistosa diversión, que aumentaba en los asistentes muy singular regocijo.

Habiendo caminado la procesión por las calles acostumbradas, y hecho el Señor sus quatro estaciones en las yglesias del Noviciado de la Compañía de Jesús, en los Monasterios de Nuestra Señora de la Encarnación, el de Bernardas de la Santísima Trinidad, y el de Carmelitas de Santa Theresa, siguió con el lucido acompañamiento a entrar en su casa parrochia, en que tomó posesión de su nueva yglesia a las nueve de la mañana, y quedó colocado de secreto en el depósito del altar mayor, con notorio regocijo de todos los que habían concurrido a su debido obsequio, que se celebró con mucha música, fuegos de manos y repiques de campanas, y otros aplausus muy festivos.

A la hora de las diez de dicha mañana vino el Yltmo. Sr. Arzobispo don Diego de Parada, con su familia, acompañado del Sr. Doctor don Francisco de la Concha, Provisor y Canónigo doctoral y Sr. Doctor don Thomás Gerardino, Canónigo también de esta Santa Yglesia; y luego se dió principio a la fiesta con el golpe de muchos instrumentos de música, y salió revestido con una rica capa de Choro, el S.<sup>or</sup> Doctor don Bernardo Zubieta para incensar al Señor, que se descubrió con un repique en su rica y nueva Custodia, y al punto cantó la música el TE DEUM LAUDAMUS, y acabado salió la misa que cantó el dicho S.<sup>or</sup> Zubieta, y sirvieron de diáconos el Licenciado don Martín de Zevallos y don (*en blanco*), capellanes del Choro de la Cathedral, con asistencia del Maestro de Ceremonias, con la de los dos Señores Curas Rectores, los Tenientes de la Parrochia, y otros sacerdotes, todos con sobrepellizes, cuyo conjunto llenaba y adornaba todo el presbiterio.

Después del Evangelio siguió el sermón, que predicó el Reverendo Padre Fermín Ximénez, de la Compañía de Jesús, Prefecto del Colexio de San Martín, tan elocuente y apropiado a los asuntos del día, que dexó admirado y muy gozoso el crecido concurso de nobleza, y demás gente que había en la yglesia, la que estaba muy vistosa con los exquisitos adornos de sus altares, enredos de cintas, muchas arañas de cristal, y tanta copia de luces, que con la música parecía un remedo de la Gloria. Acabó la misa a más de la doce de la mañana, y después de encerrar al Señor en su Sagrario, entraron en la yglesia los ángeles y danzas que asistieron a la procesión, y echaron sus loas al Señor Arzobispo, y celebraron la festividad con el primor de sus bailes y mudanzas, que causaron mucha diversión y regocijo, con que se concluyó la mañana.

Por la tarde vino el Exemo. S.<sup>or</sup> Virrey don Manuel de Amat y Juniet, con sus dos sobrinos, don Joseph y don Antonio de Amat, a visitar la yglesia, en que se puso patente al Señor Sacramentado, que se solemnizó con un tono y muchos instrumentos de música; y después que se encerró en su urna, estuvieron viendo la yglesia muy despacio, y entraron en la sacristía y subieron al camarín de Nuestra Señora, celebrándolo todo con mucho regocijo, hasta que salieron a montar en sus coches, por el crecido concurso de gente que permaneció todo el día en la yglesia.

En los siguientes a su extremo se celebraron con misas cantadas muy festivas, y en quatro de aquellas noches se hicieron ejercicios espirituales con mucha distinción de música y luces, por la mañana y por la noche, a que asistía crecido número de gente, y se concluyeron todas las funciones de la yglesia con todo aplauso y felicidad, manteniéndose la yglesia con sus adornos, como el primer día, sin haberse experimentado el menor contratiempo, ni falta de cosa alguna. Después se ha seguido el orden que se guardaba en la capilla en las misas cantadas de cada mes, y en la práctica de los ejercicios espirituales por las noches, con más asistencia y concurso que an-

tes, solicitándose en todo el aumento de los cultos del Divino Corazón de Jesús Sacramentado, los de su Santísima Madre, de Señor San Joseph, San Joachim y Santa Ana, y demás santos que se veneran en los altares de este templo, para mayor honra y gloria de Dios. — Amén.

---

PROVANCA E INFORMA-  
CION DE LOS SERUICIOS  
QUE PRETENDE HABER FE-  
CHO A SU MAGESTAD EN  
EL REYNO DE TIERRA FIR-  
ME, EL CAPITAN MARTIN  
RUIZ DE MARCHENA, VECL-  
NO DE LA CIBDAD DE LOS  
REYES, E REXIDOR DE SU  
CABILDO. — 1564.

(Conclusión)

DECLARACION DEL Pbro. BALTAZAR DE LOAYZA. En la Cibdad de los Reyes, provin-  
cia del Pirú, en nueue días del di-  
cho mes de henero del dicho año de  
mill e quinientos e sesenta e cinco  
años, yo el dicho Francisco Hernández Morante, escribano  
de su Magestad, por mandado del dicho Señor Licenciado  
Saavedra, Oydor y Comisario suso dicho para en la dicha yn-  
formación que de oficio se hace de los seruicios que a su Ma-  
gestad pretende haber fecho el dicho Capitán Martín Ruiz de  
Marchena, tomé e rrecebí juramento segund forma de Dere-  
cho del muy Reuerendo Padre Baltasar de Loayza, clérigo  
Presbítero e administrador del Obispado del Cusco, residen-  
te al presente en esta dicha cibdad, el qual le hizo bien e com-  
plidamente poniendo la mano en su pecho, jurando por Dios  
Nuestro Señor e por la orden sacerdotal que recibió y hábi-  
to de San Pedro y de San Pablo, de decir verdad de lo que  
supiere y le fuere preguntado, en este caso que es recebido  
por testigo, y a la fuerça y conclusión dél, dixo: Sí, juro e  
Amén. El qual después de haber jurado y siendo preguntado

por la primera e veynte e quatro preguntas e veynte e seis del dicho ynterrogatorio, para que fué rrecebido, dixo y depuso lo sigüiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena de más de veynte años a esta parte, así en el rreyno de Tierra Firme como en el de Spaña, y en esta cibdad de los Reyes destos del Pirú, de vista y habla.

Fué preguntado por las generales de la ley; **GENERALES.** dixo que no le tocan ninguna de ellas, e que es de edad de cinquenta años poco más o menos.

XXIV. — A las veynte e quatro preguntas dixo: que lo que de ella sabe es que al tiempo que el dicho Martín Ruiz de Marchena desbarató a los dichos Contreras, este testigo estaba en el asiento de Potosí de la prouincia de los Charcas, por Visitador General del Obispado del Cuseco; e sabe que fué el más ymportante seruicio que aquella coyuntura e mucho antes y despñés se hizo a su Magestad, por que habiéndose en el dicho asiento dicho antes que viniese la nueva del desbarate del alçamiento del dicho Contreras y su pujaça, supo y entendió este testigo, quan alterada y alborotada estaba toda la gente que a la sazón estaba en el mismo asiento mucha y muy descontenta, por abellos dejado el Licenciado de la Gasca sin darles de comer; e todos esperaban la dicha nueva de los dichos Contreras, segund e para mostrar sus ruines yntinciones y voluntades, e ansy lo entendió este testigo e procuró de atajarlo en quanto pudo, y de ello a la sazón dió aviso a esta cibdad de Lima, y procuró con muchos soldados que se asegasen; y aún que parecía que era de algund efeto lo que les decía, este testigo entendía y entendió que si no llegara la nueva del dicho desbarate al tiempo que llegó, obiera muy gran mal e daño en el dicho Asiento y en todo el rreyno, y fuera su Magestad muy deservido y su caxa rrobada, y se siguieran otros muy conocidos daños e ynconvinientes y gasto y pérdida de la hacienda Real, lo qual todo çesó por venir como vino la nueva del

dicho desbarate, e señalado seruicio que el dicho Martín Ruiz de Marchena hizo, e por ello cesó en el dicho Asiento y en otras partes de este rreyno escándalos e alboroto y alcamiento que en algunas partes se comenzó a hacer, como fué en la cibdad del Cusco, a donde con la primera nueva de los Contreras se habían alterado un Barrionuevo e otros, de que después de hizo justicia; e tiene por cierto, al parecer de este testigo, que en el dicho Asiento se levantarán en deservicio de su Magestad, si no viniera como vino la dicha nueva, por las rrazones que tiene dichas, e que esta es la verdad, e lo que sabe e vido desta pregunta;

XXVI. — A las veynte e seis preguntas del dicho ynterrogatorio dixo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, en que se afirmó.

Preguntado si sabe, ha visto o entendido, o a lo **DE OFICIO**, menos oydo decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena se halla hallado en algund motín o desasociego de los acaecidos en estos rreynos contra el seruicio de su Magestad, o halládose en alguna batalla o re-  
cuento contra el estandarte rreal de su Magestad, dixo: que no ha visto ni sabido tal, antes ha sabido y entendido lo contrario, por que siempre le ha tenido y tiene por uno de los más leales y verdaderos seruidores que su Magestad tiene en estas partes, lo qual, e lo que tiene dicho en el dicho su dicho, dixo ser verdad, y lo que sabe de este caso para el juramento que hecho tiene, y en ello se afirmó e ratificó, y firmólo de su nombre. — **BALTASAR DE LOAYZA**. — Ante mí, *Francisco Hernández Morante*, escribano de su Magestad.

**DECLARACION DE VASCO DE GUEVARA.** En la cibdad de los Reyes, Provincia del Pirú, en nueue días del dicho mes de henero y del dicho año de mill e quinientos e sesenta y cinco años, yo el dicho Francisco Hernández Morante, escribano suso dicho, por mandado del dicho Señor Oydor e

Comissario suso dicho para en la dicha probança e ynformación que de oficio se hace de los servicios del dicho Martín Ruiz de Marchena, tomé e recibí juramento segund forma debida de Derecho del Capitán Vasco de Guevara, vecino desta dicha cibdad, el qual le hizo bien e complidamente, jurando por Dios Nuestro Señor y por Santa María su Madre, e por una señal de la Cruz, a tal como † en que puso su mano derecha, so cargo del qual prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado en este caso por que hera recebido por testigo, y a la fuerça y conclusión del dicho juramento, dixo y respondió: Sí, juro e Amén. El qual después de haber jurado e siendo preguntado por la primera e veynte y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio, y por otras de oficio y generales de la ley, que le fueron hechas por mí el escribano, dixo y depuso lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho Martín Ruiz de Marchena de seis años a esta parte, poco más o menos, en esta cibdad de los Reyes Prouincias del Pirú, de vista y habla.

Fué preguntado por las generales de la ley: dixo **GENERALES.** que es de hedad de más de cinquenta años, y que no le tocan ninguna de las generales.

XXIV. — A las veynte e quatro preguntas para que fué recebido, dixo: que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo que se tovo nueua en este Reyno del alçamiento de los dichos Contreras, de cómo habían tomado mucha cantidad de oro y plata de su Magestad y de otros particulares en la cibdad de Panamá, este testigo estaba en la cibdad del Cusco, y en ella entendió que mucha gente de la que en ella estaba y en otras partes deste Reyno, estaban muy descontentos, e que se holgaron con la nueua del dicho alçamiento; por lo qual sabe este testigo que si los dichos Contreras pasaran a este dicho Reyno, como muchos lo deseaban, subcediera en él muy grandes males y daños, e desasociegos en deservicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, por cu-

ya causa este testigo e todos los vecinos que deseaban la paz y quietud deste Reyno, y el seruicio de su Magestad, estuvieron con gran cuidado y temor de que no viniesen los dichos Contreras, por que se tenía por muy claro el alçamiento y desasociago que obiera en todo el Reyno; e así sabe este testigo, que quando vino nueua del desbarate de los dichos Contreras, que todo se pacificó y los seruidores de su Magestad recibieron en ello gran contentamiento. E así tiene por cierto, que si pasara adelante su Magestad perdiera gran cantidad de pesos de oro, de más del daño que generalmente recibiera toda la tierra con el dicho leuantamiento; e así este testigo tiene por seruicio de muy grande importancia el que a su Magestad le hizo el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena. E que sabe que en este dicho tiempo obo en la dicha cibdad del Cusco el primer levantamiento de Francisco Hernández Girón, y después de haberle traído a esta dicha cibdad de los Reyes preso a esta Audiencia Real, subcedieron luego los bullicios de Barrionuevo y Melgarejo y Francisco de Miranda, de los quales hizo justicia el Mariscal Alonso de Alvarado, que fué a la dicha cibdad por mandado desta Real Audiencia, por Justicia e Corregidor de la dicha cibdad; y esto dixo que es la verdad y lo que sabe desta pregunta, por que aquella sazón este testigo estaba en la dicha cibdad del Cusco, donde hera vecino, y lo vió y entendió, y vino de parte de aquella cibdad a dar relación y ynformación de los dichos bullicios a esta dicha Real Audiencia.

Preguntado si sabe, ha visto o entendido, o a lo **DE OFICIO.** menos oydo decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena se halla hallado en algund motín u otro desasociago en deseruicio de su Magestad, o en alguna batalla o reuento contra su estandarte Real, dixo: que nunca tal ha visto, sabido y oydo decir, antes le ha tenido y tiene este testigo por muy leal seruidor de su Magestad, e que es persona en quien cabe cualesquier merced que su Magestad fuere seruido de hacerle; e que esto que dicho



tiene en este su dicho y preguntas dél, es la verdad y lo que sabe deste caso para el juramento que fecho tiene. Y siéndole leydo, en ello se afirmó e rratificó y lo firmó de su nombre. — VASCO DE GUEVARA. — Ante mí, *Francisco Hernández Morante*, escribano de su Magestad.

**DECLARACION DEL CAPITAN** En la Cibdad de los Reyes en este dicho día nueue días del  
**JOAN DELGADILLO.** dicho mes de henero, y del dicho año de mill e quinientos e

sesenta e cinco años, por mandado del dicho Señor Oydor e Comisario suso dicho, yo el dicho escribano para en la dicha ynformación tomé e recebí juramento segund forma de Derecho del Capitán Joan Delgadillo, natural que dixo ser de la cibdad de Toledo de los Reynos de Spaña, morador e vecino desta dicha cibdad de los Reyes, el qual le hizo bien e complidamente, segund e de la manera que los de suso, jurando por Dios Nuestro Señor y por Santa María su Madre, e por una señal de la Cruz, a tal como ésta † que hizo con los dedos de sus manos, so cargo del qual prometió de decir verdad, e a la fuerça e conclusión del dicho juramento dixo y respondió: sí, juro e Amén. El qual después de haber jurado segund forma de Derecho, e siendo preguntado por la primera e veynte e quatro preguntas del dicho ynterrogatorio para que fué recebido, dixo y depuso lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena de dos años a esta parte, poco más o menos, en esta cibdad de los Reyes, Prouincias del Pirú.

Preguntado por las generales de la ley, dixo:  
**GENERALES.** que no le tocan ninguna de ellas, e que es de hedad de más de quarenta e cinco años;

XXIV. — A las veynte e quatro preguntas dixo: que lo que sabe desta pregunta es, que estando este testigo en la cibdad del Cuseo destes dichos Reynos, por el año de cin-

uenta passado, oyó este testigo decir por público e notorio, en como Hernando y Pedro de Contreras e Joan Bermejo e otros sus aliados, se habían alçado y rrevelado contra el seruicio de su Magestad en la prouincia de Nicaragua, e muerto al Obispo de ella, e que desde allí con mano armada y nauíos se habían ido al Reyno de Tierra Firme y cibdad de Panamá, e que allí se habían apoderado della y de mucha cantidad de oro y plata, así de los que llevaba el dicho Presidente Gasca, como de otras personas particulares, y de armas e nauíos y otras cosas; y que en la dicha cibdad de Panamá, visto por el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena el daño y males que se podían seguir del dicho alçamiento, como hombre celoso del seruicio de su Magestad, e aventurando su persona e hacienda, había convocado mucha gente, amigos suyos, y juntamente con ellos alçado bandera en nombre de su Magestad y resistido los dichos tiranos, e dádoles batalla hasta tanto que los había desbaratado e muerto muchos de ellos e otros presos, y restaurado aquella cibdad e todo el oro e plata e nauíos de que estaban apoderados; el qual dicho seruicio, que así fué público e notorio que hizo a su Magestad el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, sale este testigo, e ansy es notorio en todo este Reyno, que fué uno de los más señalados e de más ymportancia e que en estos Reynos de Yndias se le han hecho, e a mejor coyuntura, por que este testigo sabe que en aquel tiempo había en la dicha cibdad del Cusco, donde este testigo se halló, muchas personas descontentas e desasosegadas, por causa de que el dicho Presidente Gasca los había dexado sin darles remedio, ni pagalles sus seruicios que habían hecho a su Magestad; e conoció de muchos de ellos deseos que los dichos Contreras passasen a este Reyno, para les acudir e mostrar por obras sus malas voluntades e deseos que tenían; e si sabe e vido que en aquella sazón subcedió en la dicha cibdad el primero levantamiento que Francisco Hernandez Giron quiso hacer, y los bullicios de Barrionuevo e Miranda e Melgarejo, de los quales este testigo vido que el Mariscal Alonso de Alva-

rado hizo justicia, e otros castigos. E sabe este testigo, e ansy es notorio, que como llegó la nueua del desbarate de los dichos Contreras, desmayó mucho gran parte de la gente, e puso este rreyno en gran paz y sociego, por que a venir los dichos Contreras a él con la dicha pujança que decían tenían, subcediera en este dicho rreyno grandes males y desasociegos, e otras ofensas de Dios Nuestro Señor e de su Magestad, e destrucción de los naturales della, e para los restaurar fuera necesario que su Magestad gastara gran suma de pesos de oro e otras muertes; por el qual dicho seruicio sabe este testigo que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena es merecedor de que su Magestad, siendo seruido, le haga muy grandes mercedes, pues seruicio de tanta ymportancia no merece quedar sin premio, y esto dixo que es la verdad e lo que sabe desta pregunta.

Preguntado de si sabe, ha visto, entendido o a **DE OFICIO.** lo menos oydo decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena halla deseruido a su Magestad en alguna cosa, o que se haya hallado en alguna batalla o recuento contra el estandarte Real de su Magestad, o dado favor o ayuda a algún tirano, o consejo o armas o caballos; dixo que este testigo nunca tal ha sabido, entendido ni oydo decir, antes este testigo le ha tenido e tiene por lo que de él ha oydo e conocido ser uno de los buenos y leales seruidores que su Magestad tiene en estas partes, e por hombre de mucha verdad y honra, por que como tal hombre de honra e de calidad, le ha visto tratar su persona, e con gran lustre. Y esto que aquí tiene dicho, y lo demás que tiene dicho de suso en este su dicho e preguntas dél, dixo ser la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que fecho tiene. E siéndole leydo, en ello se afirmó e rratificó e lo firmó de su nombre; e no se le preguntó por más preguntas, por que no fué recebido para más, y fuele encargado el secreto deste su dicho, y prometiólo. — JOAN DELGADILLO. — Ante mí, *Francisco Hernández Morante*, escribano de su Magestad.

**DECLARACION DE** En la cibdad de los Reyes Provincias del  
**JOAN DE LA PEÑA** Pirú, en nueue días del dicho mes de he-  
**DE MADRID.** nero y del dicho año de mill e quinien-  
 tos e sesenta e cinco años, por ante mí el

dicho escribano, el Muy Magnífico Señor Licenciado Saavedra, Oydor e Comissario suso dicho para en la dicha ynformación, hizo parecer ante sí a Joan de la Peña de Madrid, natural que dixo ser de la cibdad de Jaén de los Reynos de Spaña, e residente en esta dicha cibdad de los Reyes destos dichos Reynos del Pirú, del qual por ante mí el dicho escribano se tomó e recebió, según forma de Derecho, segund e de la manera que los de suso, y él le hizo bien e complidamente, jurando por Dios Nuestro Señor e por santa María su Madre, e por una señal de la Cruz, a tal como ésta † en que puso su mano derecha, so cargo del qual prometió de decir verdad, e a la fuerça e conclusión del dicho juramento, dixo y respondió: sí, juro e Amén. El qual después de haber jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, e por cada una de ellas, dixo y depuso lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que puede haber quinze años, poco más o menos, que este testigo conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, así en la cibdad de Panamá del rreyno de Tierra Firme como en esta de los Reyes del Pirú.

Fué preguntado por las generales de la ley: **GENERALES.** xo que no le toca ninguna de las generales de la ley que le fueron hechas e declaradas por mí el dicho Escribano; e que es de hedad de quarenta e quatro años, poco más o menos.

IV. — A la quarta pregunta dixo: que este testigo se halló en la dicha cibdad del dicho Reyno de Tierra Firme, por el año que la pregunta dice, y estando en ella una noche vido entrar a los dichos Contreras e su gente con mano armada en la dicha cibdad de Panamá, y publicándose PRÍNCIPE DE LA LIBERTAD. Y de los dichos tiranos e de otras personas

entendió e supo que venían de la dicha prouincia de Nicaragua, donde habían muerto al Obispo della y reveládose contra el seruicio de su Magestad; y esto es lo que dice a esta pregunta.

V. — A la quinta pregunta dixo: que como dicho tiene en la pregunta antes de esta, este testigo estaba en la dicha cibdad de Panamá la propia noche que la pregunta dice, que fué quando los dichos Contreras entraron en la dicha cibdad con mano armada e arcabueces e mechas encendidas, e publicándose por PRÍNCIPE DE LA LIBERTAD; y este testigo los vido por vista de ojos, por que aún aquella ora este testigo no estaba acostado, e como sintió el ruido salió a ver que hera, y vido los dichos tiranos, e como los vió por no ser apremiado de ellos se volvió a su casa e se escondió, pero que este testigo oyó por público e notorio que hicieron todo lo que la pregunta dice y declara.

VI. — A la sexta pregunta dixo: que lo contenido en la dicha pregunta lo oyó este testigo decir a muchas personas, públicamente, en la dicha cibdad de Panamá, los cuales decían haberlo visto e haber passado ansy, segund e de la manera que la pregunta lo declara, pero que este testigo no lo vió por se haber escondido, como dicho tiene de suso, de los dichos tiranos; e que esto es lo que responde y sabe desta pregunta.

VII. — A la séptima pregunta dixo: que por público e notorio lo oyó este testigo decir públicamente en la dicha cibdad de Panamá a muchas personas della, después que este testigo se volvió a seruir a su Magestad, quando oyó su voz contra los dichos Contreras, pero que este testigo no lo vió más de haberle oydo decir por verdad como dicho tiene.

VIII. — A la otava pregunta dixo: que es verdad lo que la pregunta dice, por que fué y pasó así, segund e de la manera que la pregunta declara, por que este testigo después de ser vencidos e desbaratados los dichos Contreras, vido como se sacó de poder de personas particulares cierta cantidad de oro que los dichos Contreras habían depositado, e

supo y entendió este testigo que no se perdió cosa alguna de lo que los dichos tiranos habían tomado de oro y plata al Presidente, si no que antes habían hallado más, de lo que le habían tomado allí a otras personas particulares, e que esto es asy público e notorio entre todas las personas que lo saben, y esto responde a esta pregunta.

IX. — A la nueue preguntas dixo: que por público e notorio supo este testigo y entendió lo que la pregunta dice, ser ansy como en ella se declara; y por que este testigo vido en como después de haber desbaratado al dicho Hernando de Contreras e su gente en la dicha cibdad de Panamá, fueron ciertos barcos y gente a prender a Pedro, de Contreras, hermano del dicho Hernando de Contreras, que estaba apoderado de todos los naufos que habían en el dicho puerto, y vido ir y volver la gente que fué al dicho efeto, y esto dixo ser verdad por que pasó ansy como tiene dicho.

X. — A la décima pregunta dixo: que este testigo oyó decir lo contenido en la dicha pregunta por público e notorio en la dicha cibdad de Panamá, a muchas personas que decían haberlo visto; y este testigo estando en su casa vido a muchos soldados de los del dicho Contreras caballeros en mulas que habían tomado para ir al dicho efeto; por que esto que tiene dicho pasó la propia noche que entraron en la dicha cibdad de Panamá, antes que fuese de día, y esto dice y responde a esta pregunta.

XI. — A las once preguntas dixo: que públicamente este testigo lo oyó decir en la dicha cibdad de Panamá a muchas personas, de cuyos nombres no se acuerda, los quales decían haber passado asy, segund e como en ella se declara, e haberlo visto, pero que este testigo no lo vió por no osar parecer ante ellos, por no ser apremiado a los servir e seguir su opinión; y esto dixo ser verdad por que lo oyó como dicho tiene.

XII. — A las doce preguntas dixo: que lo contenido en la dicha pregunta lo oyó este testigo decir públicamente en la dicha cibdad de Panamá a muchas personas, de cuyos

nombres no se acuerda, al tiempo que vino este testigo a servir a su Magestad, que fué luego como oyó la voz del Rey e vido en la dicha plaza al dicho Marchena con gran deseo y celo de servir a su Magestad en el dicho negocio, de donde colegía que había passado asy lo que la pregunta dice.

XIII. — A las trece preguntas dixo: que lo que de ella sabe es que estando este testigo escondido de los dichos Contreras, por no ser oprimido de ellos, como de suso tiene dicho en las preguntas antes desta, que este testigo entendió y supo en como el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena con cierta gente había salido a la plaza pública de la dicha cibdad de Panamá, habiéndose ido el dicho Hernando de Contreras e su gente de ella fuera, e alçado bandera por su Magestad; e ansy como este testigo lo oyó, como hombre que tenía deseo de oyr su voz y servirle con las armas que tenía, salió a la dicha plaza de la dicha cibdad, donde halló al dicho Martín Ruiz de Marchena e otros seruidores de su Magestad, apellidando su Real voz, e con una bandera puesta en una caña; e asy este testigo se metió debajo della para servir, como sirvió, hasta tanto que los dichos Contreras e sus secases fueron desbaratados; e que este testigo no se acuerda particularmente los que estaban con el dicho Marchena, más de que estaba mucha gente, y esto dice a esta pregunta.

XIV. — A las catorce preguntas dixo: que al tiempo que este testigo llegó a se meter debajo de la bandera de su Magestad, oyó decir que habían prendido los dos espías contenidos en la pregunta, pero que este testigo no los vió prender, e que vido que acudió toda la gente que estaba ausentada de la dicha cibdad, por miedo de los dichos Contreras, a servir al Rey; y después de haber alçado el dicho Marchena la dicha bandera por su Magestad, y este testigo fué uno de ellos, como dicho tiene de suso en las preguntas antes desta, y que esto responde a esta pregunta. E que sabe e vió que el dicho Marchena, de voluntad de todos, fué elegido e nombrado por Capitán General, para contra los dichos Contreras.

XV. — A las quince preguntas dixo: que lo contenido en la pregunta es verdad e público e notorio, entre todos los que la saben como este testigo, por que fué e pasó ansy como en ella se declara; e vido como fué tomado el dicho batel e gente que en él venían, y el dicho tiro en la pregunta declarado, y esto dixo ser verdad, por que lo vió como dicho tiene.

XVI. — A las diez y seis preguntas dixo: que este testigo se halló presente a lo que la pregunta dice, en casa del dicho Obispo don Fray Pablo de Torres, que fué a la dicha elección que tornó a hacer de Capitán General al dicho Marchena, e allí se concertó y platicó de que se barreasen las calles de la plaza, e que quedase una abierta para que se recibiesen los dichos tiranos, si allá volviesen, por la gente de su Magestad; e vido este testigo hacer la elección de los capitanes contenidos en la pregunta, e repartir entre ellos la gente que había para servir a su Magestad. Y esto dixo que es público e notorio entre los que lo saben como este testigo, por que fué y pasó ansy como la pregunta lo declara.

XVII. — A las diez y siete preguntas dixo: que estando este testigo en servicio de su Magestad en la compañía del capitán Palomeque de Meneses, en la plaza pública de la dicha cibdad, donde toda la gente e capitanes de su Magestad estaban sitiados para resistir los dichos tiranos, vido este testigo en como el dicho Joan Bermejo llegó a la dicha plaza, a una albarrada della, por la parte donde estaba el dicho Capitán Palomeque de Meneses, e allí con grande impetu comenzó a disparar el arcabucería que traía la gente de su Magestad, y a dar un recio encuentro, a donde este testigo vido que el dicho Joan Bermejo después de haber dexado gran rato después que habían escaramuzado y visto la resistencia que se le había hecho, se tornó a retirar con su gente; en el qual dicho encuentro este testigo vido que el dicho Martín Ruiz de Marchena, todo el tiempo que duró, andovo animando las gentes de su Magestad, por que este testigo le oyó, e cree que en ello haría todo lo demás que buen capitán debe hacer en servicio de su Magestad, por que siempre conoció dél tener gran celo



de su servicio. Y esto responde a esta pregunta; e por que este testigo se halló en ello con el dicho su capitán y peleó contra los dichos tiranos.

XVIII. — A las diez e ocho preguntas dixo: que este testigo oyó decir públicamente en esta dicha cibdad de Panamá, que el dicho Joan Bermejo aquella propia noche del dicho reencuentro, había salido de la dicha cibdad hacia el camino del Nombre de Dios, e allí se había juntado con los que la pregunta dice, e que habían concertado entre ellos de volver aquella noche siguiente a hacer y efetuar lo que la pregunta dice; y esto es lo que dice a esta pregunta.

XIX. — A las diez e nueue preguntas dixo: que este testigo sabe e vido en como se juntó toda la gente e capitanes por mandado del dicho Martín Ruiz de Marchena, en casa del dicho Obispo de la dicha cibdad y Reyno, e junto a ella e ally este testigo vido que estuvieron consultando e platicando, de que sí sería bien salir a darles la dicha batalla, o aguardarles en la dicha plaça, e no desamparar la dicha cibdad; e vido como obo muchas determinaciones por quel dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena e otros decían que hera bien salir fuera e no aguardar en la cibdad, por que no pusiesen en efecto su mal propósito los tiranos, por que si vinieran la pudieran quemar con gran facilidad, por ser las casas del pueblo de la manera que la pregunta dice. Y otros decían que mejor esa aguardar, e asy vido este testigo en como el dicho Martín Ruiz de Marchena siguió su parecer, e de otros, e mandó que todos los capitanes apercibiesen su gente e se aderezasen de lo que habían menester para salir a darles la dicha batalla, e asy vido este testigo que se juntó cada qual con su bandera, e todos juntos, en orden e bien apercebidos, con sus banderas tendidas e atambores salieron de la dicha cibdad en seguimiento de los dichos tiranos, y a obra de media legua de la dicha cibdad, poco más o menos, junto a un cerro que después acá se nombra el cerro de San Jorge, hallaron al dicho Joan Bermejo e mucha gente de los dichos tiranos, que habían vuelto de las Cruces y del camino del Nom-

bre de Dios; e ansy mismo vido muchas mulas cargadas de plata andar sueltas por las sabanas, que decían ser la plata que el dicho Salgero traía de las Cruces; e como los dichos tiranos vieron la gente de su Magestad, y en tan buena orden, se subieron al dicho cerro donde se hicieron fuertes, que allí se les dió la batalla por la gente de su Magestad, en la qual fueron desbaratados e munchos de ellos muertos e otros presos; en la qual dicha batalla este testigo vido al dicho Martín Ruiz de Marchena andar con grande ánimo e solici- tud haciendo lo que hera obligado a buen capitán, como per- sona que deseaba ver desecha aquella tiranía, e que su Ma- gestad fuese seruido, e ansy lo mostró en todo el tiempo que duró la dicha tiranía, desde que alzó la dicha bandera por su Magestad, hasta el dicho desbarate; y esto sabe este tes- tigo por que se halló en la dicha batalla en seruicio de su Magestad, y sirvió en ella peleando contra los dichos tiranos, y en todo lo demás que dicho tiene de suso, que fué desde que se juntó con el dicho Capitán Marchena a servir a su Magestad hasta el dicho desbarate, y en todo lo demás que después fué necesario hacerse; e con la dicha vitoria se vol- vieron todos muy contentos e regocijados a la dicha cibdad, y que por la buena diligencia que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena puso en que se saliese a dar la dicha ba- talla a los dichos tiranos, cree este testigo, e tiene por cierto, que después de Dios fué gran parte, e aún la mayor, de que se deshiciese la dicha tiranía, por que sí se aguarda- ra en la dicha cibdad a que le vinieran los dichos tiranos la noche siguiente, ellos pudieran muy fácilmente abrazar la di- cha cibdad y desbaratar la gente de su Magestad con grande facilidad, por que le parece a este testigo que como vieran quemar la dicha cibdad, la gente de su Magestad, cada uno acudiera a remediar su casa y lo que tenía, y desampararan la dicha plaza, por que por la mayor parte los que allí esta- ban heran mercaderes y gente rica; e que con se les dár la dicha batalla se atajó todo el dicho daño.

XX. — A las veynte preguntas dixo: que es verdad lo

que la pregunta dice, por que fué e passó ansy como en ella se declara, y este testigo vió venir por la dicha mar para entrar en el puerto de la dicha cibdad la dicha naue que la pregunta declara, y vido despachar los dichos dos barcos al dicho Marchena, con gente e armas para le dar el dicho auiso, y defender de que el dicho Pedro de Contreras no la tomase; e sabe este testigo que por el dicho auiso y diligencia fué libre la dicha nao de que el dicho Contreras no la tomase, e lo que en ella se llevaba; e lo vido este testigo después entrar en el dicho puerto de la dicha cibdad e surgir en él, y esto lo sabe este testigo por lo que dicho tiene en esta pregunta, e por que estaba en la dicha cibdad en seruicio de su Magestad.

XXI. — A las veynte e unas preguntas dixo: ques verdad todo lo que la pregunta dice, por que este testigo vido salir la dicha gente en naos y bateles, al efeto que la pregunta dice, e después los vido volver con la dicha vitoria a la dicha cibdad de Panamá; y este testigo oyó decir a la gente que fué al dicho efeto, y al dicho Zamorano, que había pasado con el dicho Pedro de Contreras lo que en la pregunta se declara.

XXII. — A las veynte e dos preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta deste su dicho, y cree y tiene por cierto que todo se restauraria, por que no vido quejar a nadie que le faltase cosa de la que le habían tomado los dichos tiranos.

XXIII. — A las veynte e tres preguntas dixo: que sabe que salió de la dicha cibdad de Panamá, por mandado del dicho Martín Ruiz de Marchena, la gente que en ella se declara, a lo que la pregunta dice; e los vido volver e traer una cabeça y una nómina con una redecilla de oro, la qual decían ser la cabeça e nómina del dicho Contreras, que le habían hallado ahogado junto a Chame. E que ansy mesmo habían preso a otros sus allegados, y hecho justicia dellos en Nata; lo qual sabe este testigo por que lo oyó a los que fue-

ron al dicho efeto, e se halló por entonces en la dicha cibdad, y los vido salir e volver a ella.

XXIV. — A las veynte e quatro preguntas dixo: que sabe y así es público e notorio, que en haberse el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena aventurado su persona e hacienda y levantádose en servicio de su Magestad contra los dichos Contreras, e alçado bandera en su real nombre, fué uno de los más señalados servicios y de más importancia que este testigo ha oydo decir ni visto que se le halla hecho hasta hoy a su Magestad en ninguna parte de Indias; por que demás de haber restaurado la dicha cibdad de Panamá y Reyno de Tierra Firme al servicio de su Magestad, e todo el oro e plata que se le había tomado, y a otras personas particulares, y los dichos nauíos de que estaban apoderados en la dicha mar, fué a la mejor coyuntura hecho el dicho desbarate, y servicio del mundo, por que en aquel tiempo oyó decir este testigo en el dicho Reyno de Tierra Firme, que había en este dicho Reyno del Pirú, muchas personas descontentas e con gran deseo de ver al dicho Contreras en él, por los haber dexado, como los dejó, el dicho Presidente Gasca muy pobres, e sin les pagar sus servicios, por lo qual entendió este testigo, que si los dichos Contreras permaneciesen en la dicha rebelión, e con la puxanca de dineros y gente e nauíos, e otras cossas de que se habían apoderado, e se apoderaran si pasaran a este dicho Reyno, le acudiera mucha gente, por mostrar las malas voluntades que decían tenían, e fuera causa de muy grandes daños, muertes y robos y escándalos e otras grandes ofenças, que de cada día se recrecieran e fueran hechas a Dios Nuestro Señor e a su Magestad. E sabe este testigo, e asy lo oyó decir en este dicho Reyno, después de a él allegado, que con el dicho desbarate se aseogó todo, e desmayaron muchos de los que tenían las malas voluntades; e fuera desto sabe este testigo que en ello el dicho Marchena sirvió a su Magestad con gran celo e voluntad, como dicho tiene de suso, por lo qual sabe este testigo que merecedor de que su Magestad le haga otras mayores

mercedes de las que se le han hecho hasta agora, por que su persona y servicios tan señalados lo merece, e su Magestad descarga su Real conciencia en ello.

XXV. — A las veynte e cinco preguntas dixo: que tiene por muy cierto y averiguada verdad lo que la pregunta dice, por que si el dicho Contreras no fuera desbaratado e quitado los nauios de que estaba apoderado, estuviera en su opinión, no se pudiera navegar esta mar del sur, de aquí a Panamá, ni de allá acá sin gran trabajo y pérdida, y su Magestad tuviera necesidad de gastar muchos dineros en armada y otras cosas hasta lo allanar, e asy no fué necesario hacer gasto alguno, pues que por la buena industria y diligencia del dicho Marchena, e de otros seruidores de su Magestad, se estorbaron los dichos gastos e daños; y esto dice a esta pregunta.

XXVI. — A las veynte e seis preguntas dixo: que lo contenido en esta dicha pregunta lo oyó decir públicamente en este dicho Reyno a muchas personas y vecinos dél, los quales decían haber pasado ansy como en la pregunta se declara.

XXVII. — A las veynte e siete preguntas dixo: que este testigo cree e tiene por cierto y le parece, que el dicho Martín Ruiz de Marchena en el dicho negocio no pudo dexar de gastar por el cargo que tenía, y por que obo mucha gente pobre de los que sirvieron a su Magestad, e por el buen subceso que Nuestro Señor Dios le dió en ello, pero que la cantidad de lo que gastó no se sabe determinar este testigo cuánto; y esto responde a esta pregunta.

XXIX. — A las veynte e nueve preguntas dixo: que este testigo sabe que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena es casado e que tiene mujer, hijos y gran familia, e que siempre questo testigo le conoce, le ha visto que ha tratado y trata su casa muy lustrosamente, como hombre de honra; e que conforme a la familia e casa que sustenta, y lustre con que se trata, le parece a este testigo que no se puede substantar bien con la merced que su Magestad hasta agora le ha hecho, e que es merecedor que su Magestad, siendo seruido,

le haga otras mayores mercedes, pues sus servicios, trabajo e gastos lo merece, por que es persona de mucha honra y de mucha verdad.

Preguntado si sabe, ha visto, entendido, o a lo **DE OFICIO.** menos oydo decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, se haya hallado en algún negocio o desasociado en deservicio de su Magestad, asy en el Reyno de Tierra Firme como en este del Pirú, como en otras partes de Yndias, o que para algund negocio dellós haya dado algund consejo, favor o ayuda, armas o caballos, o que se haya lallado contra el estandarte rreal de su Magestad en alguna batalla o recuento; dixo que nunca tal ha visto, sabido ni oydo decir, antes como dicho tiene le ha visto servir a su Magestad con gran celo e voluntad en lo que tiene dicho de suso, e nunca dél ha entendido ni conocido cosa en contrario, e por tal servidor de su Magestad e persona de gran verdad este testigo siempre le ha oído nombrar, asy en el dicho Reyno de Tierra Firme como en este del Pirú, en público ni en secreto; y esto dixo que es verdad, e lo que dicho tiene de suso en este su dicho e preguntas dél, para el juramento que hecho tiene. E siéndole leído se ratificó en él e lo firmó de su nombre; fuéle encargado el secreto y prometiolo. — **JOAN DE LA PEÑA.** — Ante mí el dicho *Francisco Hernández Morante*, escribano de su Magestad.

**DECLARACION DE FRANCISCO VANEGAS.** En la cibdad de los Reyes, Prouincias del Pirú, en doce días del dicho mes de henero de mil e quinientos y sesenta y cinco años, por mandado del dicho Señor Oydor e Comisario suso dicho para la dicha ynformación, yo el dicho escribano tomé e rrecebí juramento en forma debida de Derecho de Francisco Vanegas, hijo de Joan Gutiérrez de Carabajal, mercader en esta dicha cibdad de los Reyes; el qual juró por Dios Nuestro Señor y por Santa María su Madre e por una señal de la Cruz, a tal como ésta f.

segund forma de Derecho, el qual le hizo bien e cumplidamente e so cargo dél prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado en este caso, que es rrecebido por testigo; e a la fuerça e conclusión del dicho juramento dixo y respondiò: sí, juro e Amén. El qual después de preguntado por algunas de las preguntas del dicho ynterrogatorio, para que fué rrecebido, e por las generales de la ley e otras que de oficio se le hizo, dixo e depuso lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho capitán Martín Ruiz de Marchena, de quince años a esta parte, poco más o menos, en el Reyno de Tierra Firme y en este del Pirú, de vista y habla.

Preguntado por las generales de la ley, dixo **GENERALES.** que es de edad de más de treinta años, e que no le tocan ninguna de las generales de la ley, que le fueron hechas y declaradas por mí el dicho escribanó.

IV. — A la quarta pregunta dixo: que sabe por cosa notoria que por el año de cinquenta, contenido en la pregunta, se levantó en Nicaragua contra el seruicio de su Magestad Hernando y Pedro de Contreras, su hermano, e hijos del Gobernador Rodrigo de Contreras, e otros sus aliados; e oyó decir que en aquella prouincia habían muerto a un Obispo, e assy vido este testigo que vinieron alçados al reyno de Tierra Firme, trayendo por apellido: "Viva el Príncipe de la Libertad Hernando de Contreras", a los quales este testigo vido entrar en el puerto de la cibdad de Panamá, con ciertas fragatas y nauíos, por que este testigo a la dicha sazón estaba embarcado en el puerto de la dicha cibdad en un nauío, para pasar a este Reyno con su hacienda, que tenía embarcada en el dicho nauío; e assy fué preso este testigo por los dichos tiranos y puesto en grande aprieto, para que les diese las armas e munición del dicho nauío, e que esto sabe desta pregunta, por que lo vido y sabe, como dicho tiene.

V. — A la quinta pregunta dixo: que como este testigo estaba embarcado en el dicho puerto, no vido entrar al dicho

Hernando de Contreras e gente en la dicha cibdad de Panamá, por que acabado de llegar el dicho nauío se repartió la gente que traían, e con la mayor parte dellos se fué el dicho Hernando de Contreras a tomar la dicha cibdad de Panamá; y el dicho Pedro de Contreras con la demás gente a tomar los dichos nauíos, e ansy este testigo de presente no vido lo que subeedió en tierra, e que lo demás que la pregunta dice lo oyó este testigo decir a muchas personas en la dicha cibdad de Panamá, después que este testigo fué a ella, que fué al tiempo que ya se había alçado bandera por su Magestad. E que esto responde e sabe desta pregunta.

VI. — A la sexta pregunta dixo: que lo contenido en la dicha pregunta lo oyó este testigo decir públicamente en la dicha cibdad de Panamá, después que a ella fué, a muchas personas, las quales decían haber pasado assy segund e de la manera que la pregunta lo declara; y especialmente se acordó haberlo oydo decir a Juan Gutiérrez de Carabajal, padre deste testigo, e a otros muchos de cuyos nombres no se acuerda.

VIII. — A la otava pregunta dixo: que es público e notorio que el dicho Hernando de Contreras y demás aliados, demás de se apoderar de la dicha cibdad de Panamá, tomaron todo el oro y plata que hallaron de su Magestad, que había llevado el Presidente Gasca destes Reynos; que segund lo que este testigo oyó decir fué en más cantidad de lo que la pregunta dice. E que esto sabe desta pregunta.

IX. — A la nouena pregunta dixo: que dice lo que dicho tiene en la quarta y quinta pregunta deste su dicho, en que se afirma. E que sabe este testigo que luego como llegaron los dichos Contreras al dicho puerto de Panamá, la primera cosa que hicieron fué tomar los nauíos que en él habían, e ansy fué tomado el nauío donde este testigo estaba embarcado, que hera de doña María de Peñaloza, madre de los dichos Contreras, y de todos los demás tomaron las velas, y de algunos los gobernalles, por que no se pudiesen aprovechar de ellos. Y esto lo sabe este testigo por que, como dicho



tiene, fué tomado por los dichos Contreras en el dicho nauío puesto en aprieto.

X. — A la décima pregunta dixo: que este testigo, otro día de que los dichos Contreras tomaron los dichos nauíos, salió nadando a tierra a la dicha cibdad de Panamá, huyendo del dicho Pedro de Contreras, que como llegó en tierra, halló allí más de quinientos hombres en órden de guerra, e por General dellos al dicho Martín Ruiz de Marchena, que había alçado bandera por su Magestad; e allí oyó decir lo contenido en la dicha pregunta, públicamente. Y esto sabe desta pregunta.

XI. — A las once preguntas dixo: que luego como este testigo llegó a tierra y halló la dicha gente, se juntó con ella como seruidor de su Magestad, e con celo de servirle; y estando el dicho campo en la plaça de la dicha cibdad, este testigo oyó decir públicamente a muchas personas, que la gente de los dichos tiranos se habían repartido de la misma forma y manera que la pregunta dice; e que en lo que toca a decir los dichos tiranos que habían de pasar a estos Reynos, a alçarse con ellos, como la pregunta lo dice, este testigo se lo oyó decir al dicho Pedro de Contreras e demás sus aliados, al tiempo que tomaron el dicho nauío, donde este testigo estaba embaresado, e otras palabras más feas contra el seruicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad. E que esto sabe desta pregunta.

XII. — A las doce preguntas dixo: que oyó decir este testigo lo contenido en la dicha pregunta, después que este testigo fué a la dicha cibdad de Panamá, por que como dicho tiene este testigo en la pregunta de suso, al tiempo que se alçó el dicho Martín Ruiz de Marchena en nombre de su Magestad en la dicha cibdad de Panamá, este testigo estaba en el puerto preso por los dichos tiranos.

XIII. — A las trece pregunta dixo: que lo contenido en la pregunta, lo oyó decir este testigo por muy público e notorio en la dicha cibdad de Panamá, públicamente, entre la gente de su Magestad.

XIV. — A las catorce preguntas dixo: que así mesmo lo oyó decir lo contenido en la dicha pregunta, públicamente, este testigo, e por público e notorio a la dicha gente de su Magestad, en la dicha cibdad de Panamá, después que este testigo se juntó con ella, los quales decían haber pasado ansy, segund y de la manera que la pregunta lo declara.

XV. — A las quince preguntas dixo: que sabe este testigo lo contenido en la dicha pregunta, por que este testigo viniendo nadando, como dicho tiene, huyendo de los dichos tiranos, vido al dicho batel y gente, y este testigo le alcanzó el dicho batel cerca del dicho puerto de Panamá, y a rruego deste testigo, le tomaron los que venían en el dicho batel, y vino en él un rato, hasta que reconoció este testigo la gente de su Magestad, y entonces se tornó arrojar al agua y se vino a tierra, e vido como tomaron el dicho batel e gente e tiro que en él venía la gente de su Magestad; y esto dixo ser verdad, por que passó ansy como lo tiene declarado.

XVI. — A las diez y seis preguntas dixo: que lo sabe como en ella se contiene, por que este testigo se halló presente a todo ello, e lo vido ansy ser e pasar como en ella se declara.

XVII. — A las diez e siete preguntas dixo: que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo se halló presente en seruicio de su Magestad, en la parte y lugar por donde el dicho Joan Bermejo y su gente cometió, que fué por la esquina e calle que dicen de Gareí Ortiz de Espinoza, donde estaba el dicho Capitán Palomeque de Meneses, e allí vido este testigo al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena andar animando la gente de su Magestad, y haciendo lo que era obligado a buen Capitán contra los dichos tiranos, pero que la cantidad de gente que heran, ni los que venían con el dicho Joan Bermejo, este testigo no se sabe determinar, por que era de noche y escuro, más de que a lo que le pareció era mucha.

XVIII. — A las diez e ocho preguntas dixo: que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo lo oyó decir pú-

blicamente en el dicho rreal de su Magestad, e por que después otro día luego siguiente, este testigo los vió juntos en el campo y en el cerro donde se les dió batalla.

XIX. — A las diez e nueue preguntas dixo: que es y pasó ansy segund y de la manera que la pregunta lo declara; y esto lo sabe este testigo por que se halló presente a ello en seruicio de su Magestad, e lo vido ser y passar como la pregunta lo declara; e salió con la dicha gente de su Magestad y se halló en la dicha batalla en su rreal seruicio contra los dichos tiranos, en el dicho cerro que la pregunta dice; que después acá se llama el cerro de San Jorge, a donde este testigo vido al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena andar animando la gente de su Magestad y haciendo lo demás que hera obligado, a buen Capitán seruidor de su Magestad, hasta que fueron vencidos y desbaratados y muchos de ellos presos y muertos; por que, como dicho tiene, este testigo se halló en la dicha batalla y salió de ella con tres heridas, por ofender y prender a Joan Bermejo, Maestre de Campo, como en efecto lo hizo este testigo. E que sabe este testigo que al tiempo que se entró en la dicha consulta, como la pregunta dice, en casa del Obispo de Panamá, para ver si se le saldría a dar batalla o nó a los dichos tiranos, que aún que el dicho Obispo y otras personas fueron de parecer que no se saliese y desamparase la ciudad, siempre el dicho Martín Ruiz de Marchena fué de parecer que se les saliese a dar la dicha batalla, como en efecto se salió y se les dió, por cuya causa sabe este testigo, e ansy es notorio, que mediante Dios y la buena deligencia del dicho Martín Ruiz de Marchena, fueron desechos y desbaratados los dichos tiranos, y atajados los males, que de volver a la dicha cibdad se pudieran seguir, por que si se les aguardara en ella, pudieran muy fácilmente entrar en la dicha cibdad y la pegar fuego y la quemar, por ser las cassa della de madera, e algunas de paja. Y esto dice e responde a esta pregunta.

XX. — A las veynte preguntas dixo: que después de pasar lo que en la pregunta antes desta contenido, este testigo

fué a la mar, a donde estaba el dicho Pedro de Contreras, hermano del dicho Hernando de Contreras, apoderado de los dichos nauíos, e con gente de guarnición, que en los dichos nauíos tenía este testigo con otra gente seruidores de su Magestad, que para ello fué proueido en su Real Nombre, se apoderaron en otro nauío de los que en el puerto habían sin velas, y estando allí vido este testigo en como iba destos Reynos un nauío para la cibdad de Panamá, e como quería entrar en el puerto della; y vido este testigo que dicho Pedro de Contreras, y los demás sus aliados, iban en seguimiento del dicho nauío para le tomar; e visto por este testigo, e por los demás sus compañeros que estaban en el dicho nauío, y que si el dicho tirano le tomaba había de hacer gran presa, así en cantidad de oro y plata que podría venir en el dicho nauío, por que se esperaba de su Magestad y de particulares, e ansy mesmo de la gente que en el dicho nauío iba, fué acordado se despachase un batel con gente e armas para dar auiso al dicho nauío que se guardase de los dichos tiranos. E ansy mesmo vido este testigo como del puerto de la dicha cibdad de Panamá venía un barco a dar el dicho auiso, por mandado del dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena; y que quando llegó el dicho batel, ya el dicho nauío y gente dél estaba auisado y se iba retirando y huyendo de los dichos tiranos la vuelta de tierra. E questo dice a esta pregunta, por que lo vió como dicho tiene.

XXI. — A las veynte e unas pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo lo vido y se halló presente a ello, y fué en los dichos nauíos contra el dicho Pedro de Contreras, donde le dieron alcance por la punta de Yguera, a él y a otros que con él saltaron en ella, en compañía del Capitán Zamorano, contenido en la pregunta, donde fueron presos muchos de los dichos tiranos. E que el dicho Pedro de Contreras se escapó por tierra e otros que con él huyeron, como fué con el Capitán Fray fulano de Castañeda y un fulano Ortiz e otros, y les tomaron los nauíos, ansy en el que este testigo estaba embarcado como los demás

que ellos traxeron, como los que estaban en el dicho puerto, y se vinieron con la dicha vitoria a la dicha cibdad de Panamá; y esto dice a esta pregunta.

XXII. — A las veynte e dos preguntas dixo: que sabe este testigo que después de dada la dicha batalla se recogió todo el oro y plata de que los dichos tiranos se habían apoderado, e que fué público e notorio que se entregó al dicho Presidente Gasca.

XXIII. — A las veynte e tres preguntas dixo: que sabe este testigo que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena despachó un capitán con gente en seguimiento y busca del dicho Hernando de Contreras y de otros que con él decían se habían huído, e que vido este testigo cómo volvió la dicha gente a la dicha cibdad, y traxeron una cabeça que decían ser de Hernando de Contreras; e que ansy mesmo oyó este testigo decir a la dicha gente que habían hecho en el pueblo de Nata justicia de cierta gente de los dichos tiranos que habían tomado; e questo sabe desta pregunta.

XXIV. — A las veynte e quatro preguntas dixo: que sabe e tiene por cierto este testigo, que de haberse levantado el dicho Martín Ruiz de Marchena y alçado bandera en nombre de su Magestad, y haber desbaratado los dichos tiranos y pacificado aquel Reyno, fué uno de los más señalados servicios y de más ymportancia que se ha hecho a su Magestad en estas partes de Yndias, por que demás de haber restaurado todo el oro y plata y nauíos, e otras cosas de que los dichos tiranos estaban apoderados, oyó decir este testigo públicamente, que mucha de la gente que aquella sazón en este Reyno estaba muy descontenta e agraviada, por causa de que el dicho Presidente Gasca se había ido dellos sin les gratificar sus servicios, de cuya causa se estorbaron también, por causa del dicho desbarate, los males que de pasar los dichos Contreras a este Reyno se pudieran seguir, assi a su Magestad como a todo el Reyno, por que la dicha gente, por estar tan descontenta, estaban en el deseo de ver al dicho Contreras para le seguir y servir en su opinión; e ansy este testigo

llegado a este Reyno lo oyó decir públicamente en él a muchas personas, e que con la nueva del dicho desbarate se había asesegado todo y ataxado los dichos males e daños, por cuya causa sabe este testigo que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena merece que su Magestad le gratifique sus seruicios, pues aventuró su persona e hacienda por le servir, como en efeto lo hizo; y esto dixo ser verdad por lo que este testigo tiene dicho en esta pregunta y en las demás de este su dicho, y por que ansy es público e notorio.

XXV. — A las veynte e cinco preguntas dixo: que de haber tomado los nauíos y gente que el dicho Pedro de Contreras tenía en el dicho puerto de Panamá en esta mar del sur, se hizo notable seruicio a su Magestad y bien a estos Reynos, por que a no se hacer ansy, no se pudiera navegar esta mar sin gran trabajo e rriesgo, y su Magestad toviera necesidad de gastar muchos pesos de oro en lo asegurar.

XXVI. — A las veynte e seis preguntas dixo: que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta por muy público e notorio en este rreyno y en la cibdad del Cusco, donde decían haber acaecido, y esto dixo ser lo que sabe desta pregunta, por lo que dicho tiene en ella.

XXVII. — A las veinte e siete preguntas dixo: que vido este testigo que al tiempo que el dicho Martín Ruiz de Marchena hizo este seruicio a su Magestad, gastó mucha cantidad de pessos de oro, por que este testigo le vido dar muchas cosas, assi de ropa como de armas, vino e conseruas e otras cosas de comida necesarias a muchas personas pobres, para les animar que sirviesen a su Magestad en el dicho efeto; e que le parece e tiene por cierto este testigo que el dicho Martín Ruiz de Marchena gastaría lo contenido en la dicha pregunta, por que lo vido favorecer a muchos soldados.

XXIX. — A las veynte e nueue preguntas dixo: que este testigo sabe que el dicho Martín Ruiz de Marchena es casado y que tiene casa, mujer e hijos y mucha familia, la qual le ha visto sustentar, e sabe que sustenta en esta cibdad, con gran honra e lustre de su persona, e con grandes gastos; y

que le parece que conforme a los gastos desta tierra es poca la merced que su Magestad le ha hecho para se sustentar, e que aún que su Magestad le haga la merced que la presente dice, es poco para en remuneración del servicio grande que le hizo, y de lo mucho que ha menester para se sustentar, y sus servicios e persona merecen; e que esto dice a esta pregunta.

Preguntado si sabe, ha visto o entendido, o a lo **DE OFICIO.** menos oydo decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena haya deseruido a su Magestad en alguna cosa en el dicho Reyno de Tierra Firme, o en este del Pirú, o que se haya hallado en alguna batalla o reuencio contra el estandarte Real de su Magestad, dixo: que no lo ha visto ni le ha oydo decir que se haya hallado ni que tal haya hecho, sino siempre ha conocido dél ser muy gran seruidor de su Magestad, y celoso de su rreal servicio, e como tal le vió servir contra los dichos Contreras, e que esto es la verdad, y lo que dicho tiene en este su dicho y preguntas dél, es la verdad y lo que sabe deste caso, para el juramento que fecho tiene, y en ello, siéndole leydo, se afirmó e ratificó, e lo firmó de su nombre. Fuéle encargado el secreto; prometiólo; **RODRIGO VANEGAS.** — Ante mí, *Francisco Hernando Morante*, Escribano de su Magestad.

Muy Poderoso Señor. — Martín Ruiz de Marchena, dice: que a su pedimiento Vuestra Alteça mandó se haga Provança de sus Servicios, en la qual le conviene conste, cómo el dicho Martín Ruiz de Marchena no tiene heredero legítimo, más de su mujer, la qual es de cinquenta e cinco años, poco más o menos; e que la merced que a Vuestra Alteça pide de otra vida, después de la suya, para que pueda gozar de los quatro mill pesos de rrenta de que Vuestra Alteça le ha hecho merced, e de las mercedes que Vuestra Alteça le hiciere, no tiene otro heredero legítimo, si no a la dicha su mujer. — Pide e suplica a Vuestra Alteça,

mande se haga provança de cómo la dicha su mujer es vieja de cinquenta e cinco años, poco más o menos, y de cómo no tiene otro heredero; e que aunque el dicho Martín Ruiz de Marchena se muriese luego, la vida de la dicha su mujer, sería muy poca, por razón de ser ya vieja, e que segund lo mucho e bien que a Vuestra Alteça ha seruido, merece se le hagan las mercedes que pide, principalmente ésta, para lo qual, etcétera. — MARTÍN RUIZ.

En los Reyes, veynte de Hebrero de mill e quinientos **AUTO.** e sesenta e cinco años, ante los Señores Presidente e Oydores, estando en audiencia pública, se presentó el contenido, e los dichos Señores mandaron que se haga assi lo que el dicho Martín Ruiz de Marchena pide. — *Francisco López.*

**DECLARACION DE FRANCISCO YRARRAZABAL.** E Después de lo suso dicho, en la dicha cibdad de los Reyes, e veynte e un días del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e sesenta e cinco años, el dicho Martín Ruiz de Marchena en cumplimiento de lo que le ha sido mandado por los dichos Señores Presidente e Oydores, por virtud del pedimiento que para ello presentó en la dicha Real Audiencia, e presentó por testigos en la dicha rrazón a don Francisco de Yrarracabal, morador en esta dicha cibdad de los Reyes, del qual fué tomado e recebido juramento en forma debida de Derecho, el qual le hizo, e so cargo de él prometió de decir verdad. E siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dixo: que este testigo conoce a la dicha Joana Rodríguez, mujer del dicho Martín Ruiz de Marchena, de diez años a esta parte, poco más o menos, de vista y habla, trato e conversación, que con ella e con el dicho su marido ha tenido e tiene; e sabe e vee que la dicha Joana Rodríguez es mujer de el dicho Martín Ruiz de Marchena, es mujer ya mayor e por su aspecto parece ser de hedad de cin-



quenta e quatro años, poco más o menos; e queste testigo siempre la vé vivir enferma, e al presente lo está, e que segund naturaleza, e lo que agora viven las personas, e con las enfermedades e indisposiciones que cada día tiene la dicha Joana Rodríguez, no puede vivir mucho. Lo qual es la verdad para el juramento que hizo, y afirmóse en ella y firmólo de su nombre. Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que es de hedad de más de veynte e cinco años, e que no le tocan ni empeçen ninguna de las preguntas generales, e que ayude Dios a la verdad e justicia qual es la verdad, para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre. — DON FRANCISCO DE IRARRACABAL. — Ante mí, *Alonso Díaz de Gibraltar*, escribano.

Después de lo suso dicho en la  
**DECLARACION DE HEERNAN** dicha cibdad de los Reyes este  
**PEREZ DE LA FUENTE.** dicho día veynte e un días del  
 dicho mes de hebrero del dicho

año de mill e quinientos e sesenta e cinco años, el dicho Martín Ruiz de Marchena para ynformación de los suso dicho presentó por testigo en la dicha razón a Hernán Pérez de la Fuente, morador en esta dicha cibdad de los Reyes, del qual fué tomado e recebido juramento en forma debida de Derecho, el qual lo hizo, e so cargo dél prometió de decir verdad. E siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dixo: que puede haber trece años, poco más o menos, que aqueste testigo conoce a la dicha Joana Rodríguez, mujer del dicho Martín Ruiz de Marchena, e que del dicho tiempo acá siempre la ha visto vivir enferma de ciertas enfermedades que ha tenido, y al presente la vee este testigo tener; e que a lo que este testigo le parece, e así lo ha oydo decir a deudos de la dicha Joana Rodríguez, es de más de cinquenta años, e ansy parece por su aspecto, e que por el parecer será mujer vieja, e que según naturaleza e las enfermedades que tiene, no puede vivir mucho, por que siempre tiene y está enferma, y al presente lo está, lo qual es la verdad para el jura-

mento que hizo, e afirmóse en ello, e firmólo de su nombre. E siendo preguntado por las preguntas generales, dixo: que es de hedad de más de cinquenta años, e que no le toca ni empecc ninguna de las otras preguntas generales, e que ayude Dios a la verdad y justicia, e lo firmó. — HERNANDO PÉREZ. — Ante mí, *Alonso Díaz de Gibráleón*, escribano.

E después de lo suso dicho en la dicha cib-  
**DECLARACION DE** dad de los Reyes, en este dicho día veynte  
**GREGORIO MEJIA.** e un días del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e sesenta e cinco años, el dicho Martín Ruiz de Marchena para ynformación de lo contenido en el dicho su pedimiento, presentó por testigo en la dicha razón a Gregorio Mexia, estante en esta dicha cibdad de los Reyes, del qual fué tomado e recebido juramento en forma debida de Derecho, el qual lo hizo, e so cargo dél prometió de decir verdad. E siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dixo: que este testigo ha que conoce a la dicha Joana Rodríguez, mujer del dicho Martín Ruiz de Marchena, de quatro años a esta parte, poco más o menos, de vista y habla, trato e conversación, e sabe y ha visto que la dicha Joana Rodríguez, mujer del dicho Martín Ruiz de Marchena, en todo el tiempo, o la mayor dél que ha que la conoce, la ha visto siempre vivir, y al presente vive, enferma de muchas enfermedades que tiene, e que es mujer vieja, e que por su aspecto parece ser mujer de hedad de cinquenta e cinco años, poco más o menos, e que ansy lo ha oydo decir este testigo a otras personas que la conocen, que tiene la dicha hedad, y que según naturaleza e a la hedad y enfermedades que tiene, le parece a este testigo que la dicha Joana Rodríguez, mujer del dicho Martín Ruiz de Marchena, puede vivir poco, si Dios no dispone otra cosa; lo qual es la verdad para el juramento que hizo, e afirmóse en éllo e firmólo de su nombre. E siendo preguntado por las preguntas generales, dixo que es de hedad de treinta años, poco más o

menos, e que no le tocan ni empece ninguna de las otras preguntas generales, y que ayude Dios a la justicia e verdad, e firmólo. — GREGORIO MEXÍA. — Ante mí, *Alonso Díaz de Gibraltón*.

E después de lo suso dicho, en la  
**DECLARACION DE DIEGO** dicha cibdad de los Reyes, en es-  
**HERNANDEZ DE CORDOBA.** te dicho día veinte e un días del  
dicho mes de hebrero del dicho  
año de mill e quinientos e sesenta e cinco años, el dicho Martín Ruiz de Marchena, para ynformación de lo contenido en el dicho su pedimiento, presentó por testigo en la dicha razón a Diego Hernández de Córdoba, morador en esta dicha cibdad, del qual fué tomado e recebido juramento en forma debida de Derecho, el qual le hizo, e so cargo dél prometió de decir verdad. E siendo preguntado por el tenor de dicho pedimiento, dixo: que puede haber quatro años, poco más o menos, que este testigo ha que conoce a la dicha Joana Rodríguez, mujer del dicho Martín Ruiz de Marchena, y que le parece a este testigo que es mujer vieja, e que será de hedad de cinquenta años, poco más o menos, e que ansy parece por su aspecto; e que este testigo la ha visto siempre, del dicho tiempo acá que ha que la conoce, vivir y estar enferma de muchas enfermedades que ha tenido, e al presente tiene, e que segund naturaleza, e a la hedad que la dicha Joana Rodríguez tiene, le parece a este testigo que no puede vivir mucho, ansy por las dichas enfermedades que tiene como por ser vieja. E siendo preguntado por las preguntas generales, dixo: que es de hedad de más de treinta e cinco años, e que no es pariente de la suso dicha, ni le toca ni empece ninguna de las preguntas generales, y que ayude Dios a la justicia e verdad, lo qual es la verdad para el juramento que hizo, e afirmóse en ella y firmólo de su nombre. — DIEGO HERNÁNDEZ DE CORDOBA. — Ante mí, *Alonso Díaz de Gibraltón*, escribano.

E después de lo suso dicho, en la dicha  
**DECLARACION DE** cibdad de los Reyes, en este dicho día  
**JOAN DE HERRERA.** veynte e un días del dicho mes de he-  
brero del dicho año de mill e quinien-  
tos e sesenta e cinco años, el dicho Martín Ruiz de Marchena  
para ynformación de lo suso dicho presentó por testigo en  
la dicha razón a Joan de Herrera, escribano de quantas Rea-  
les e morador en esta dicha cibdad de los Reyes, del qual fué  
tomado e recebido juramento en forma debida de Derecho,  
el qual le hizo, y so cargo dél prometió de decir verdad. E  
siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dixo:  
que puede haber quatro años, poco más o menos, que ha que  
conoce a la dicha Joana Rodríguez, mujer del dicho Martín  
Ruiz de Marchena, e que a lo que a este testigo le parece es  
muy vieja y de hedad de más de cinquenta años, y que asy lo  
parece por su aspeto; y que desde el tiempo acá que este tes-  
tigo la conoce, siempre le ha visto vivir enferma, e al presen-  
te lo está de enfermedades que tiene; e que segund natura-  
leza, por la mucha hedad que tiene, e por ser vieja la dicha  
Joana Rodríguez no puede parir, ni tampoco vivir mucho,  
segund lo poco que hoy día viven las gentes. E que esto es lo  
que sabe deste hecho e caso, para el juramento que hizo, e  
afirmóse en ello e firmólo de su nombre. E siendo pregunta-  
do por las preguntas generales, dixo que es de hedad de qua-  
renta e tres años, poco más o menos, e que no le toca ni em-  
pece ninguna de las otras preguntas generales, y que ayude  
Dios a la verdad, e lo firmó. — **JOAN DE HERRERA.** — Ante mí,  
*Alonso Díaz de Gibraleón*, escribano.

E después de lo suso dicho, en la  
**DECLARACION DE ALONSO** dicha cibdad de los Reyes, en es-  
**DIAZ DE GIBRALEON.** te dicho día veynte e un días del  
dicho mes de hebrero del dicho  
año de mill e quinientos e sesenta e cinco años, el dicho Mar-  
tín Ruiz de Marchena para ynformación de los suso dicho,  
presentó por testigo en la dicha razón a Alonso Díaz de Gi-

braleón, escribano de su Magestad y morador en esta dicha cibdad de los Reyes, del qual fué tomado e recebido juramento en forma debida de Derecho, el qual lo hizo, e so cargo dél prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dixo: que este testigo ha que conoce a la dicha Joana Rodríguez, mujer del dicho Martín Ruiz de Marchena, de siete años a esta parte, poco más o menos, e que por su aspeto parece ser mujer vieja, e que podrá ser de hedad de más de cincuenta años, e que segund naturaleza no puede ya parir, si Dios no fuese seruido hacer otra cosa; e que todo lo mas del año la ha visto y ve estar enferma, y quexándose de muchas enfermedades, e así le parece a este testigo que lo está, e que segund lo poco que agora viven las gentes, la dicha Joana Rodríguez no tiene mucha vida, asy por ser vieja como por vivir como vive enferma. E que esto sabe e le parece deste caso para el juramento que hizo; e siendo preguntado por las preguntas generales, dixo que es de hedad de más de cincuenta años, e que no le tocan ni empecen ninguna de las generales, e que ayude Dios la justicia e verdad, e firmólo de su nombre. — ALONSO DÍAZ DE GIBRALEÓN. — Pasó ante mí, *Alonso Díaz de Gibraleón*.

Yo Francisco López, Escribano de su Magestad y de Cámara en la Audiencia y Chancillería Real desta cibdad de los Reyes lo hizo eserebir, y en testimonio de verdad fice aquí mi signo. — *Francisco López*.

---

**ENSAYO**  
**DE CLASIFICACION DE LAS FUENTES**  
**HISTORICAS PERUANAS**  
**CORRESPONDIENTES A LA EPOCA**  
**INCAICA Y EL PERIODO DE LA CONQUISTA**

---

Las Fuentes Históricas Peruanas por su multiplicidad, originada por la naturaleza de los temas, la calidad de los autores de las Crónicas, Relatos, Relaciones y Memorias; la época en que se compusieron y el valor substancial de las tradiciones recogidas, que hacen su esencia, necesitan de una rigurosa clasificación, si se quiere que sean aprovechables y constituyan una base firme para investigaciones y concordancias. "La Historia, se ha dicho no llenaría su objeto sino analizara las fuentes de donde se recogen la tradición y el hecho depurado, para descubrir las causas de los acontecimientos y determinar, sujetándose a leyes fundadas en la ciencia, las condiciones de progreso o de decadencia de los estados sociales, y, por lo mismo, la perfección o imperfección de formas de estructura de la constitución humana". (1)

Pocos son los pueblos del mundo que ofrecen como el Perú un caudal tan rico y tan variado de fuentes para su historia. En las no escritas encuentra el pasado peruano, antes que la base tradicional, la monumental, en su riqueza arqueológica, de inmensas áreas, donde los libros de piedra, que son los monumentos que el hombre elevó, a efecto de sus necesidades, de sus

---

(1) H. A. Urteaga Historia de la Civilización Antigua, pág. No. 3.

creencias o de su lujo, atestiguan las fases de una cultura sobresaliente y fecunda.

Méjico, Centro América y el Perú, tienen así el privilegio de una riqueza arqueológica, apenas superada en los pueblos de cultura vetusta en el Viejo Mundo. Aquí, el Altiplano Andino del Sur, los fértiles valle del Vilcanota, y el Urubamba, las altiplanicies de Huánuco, Cajamarca y Chachapoyas; la cinta del litoral donde se desarrolló la cultura Yunga, ofrecen en sus necrópolis y en su arquitectura civil, religiosa y militar, elementos valiosísimos para el estudio y la reconstrucción del pasado. Y es precisamente a favor de esta fuente histórica, que han podido los estudiosos ampliar el horizonte histórico peruano, penetrando y reconstruyendo la pre-historia y la proto-historia del Perú.

Pobre e infecundo sería, no obstante, el aserto del arqueólogo sino se basara en la tradición y si, orgulloso con sus hallazgos, hiciera emanar sus deducciones de la imaginación que crea e inventa. "Mala compañera para el sabio es, esa *loca de la casa*, que desvía y enajena, impresiona y entusiasma, y le tienta las más de las veces, a llenar el vacío que le dejan los datos, con las creaciones de su exaltada fantasía".

A base de una tradición depurada y seleccionada, se produce el aserto arqueológico. En el Perú, rico en tesoros de fuentes monumentales y escritas, que han conservado las tradiciones, la crítica histórica puede realizar el relavado de falsedades y errores y reconstruir el pasado en la más perfecta forma posible; siempre que esa tradición se exponga limpia, tersa y clara, nitidez que sólo puede conseguirse con el análisis profundo y científico de las crónicas que la conservan, y la fé y veracidad que puede adjudicarse a los narradores que la han recogido en sus escritos.

Y es entonces que se impone como preliminar, necesario, ineludible y fundamental, el examen de las crónicas y por lo mismo, una ordenación de ellas, siguiendo el criterio de autoridad. Tal examen impone en primer lugar una clasificación de las fuentes de la Historia Peruana.

Criterios diversos pueden adoptarse en la clasificación de las crónicas del Perú Antiguo. El primero y más efectista parece ser el *cronológico*, considerando como documento máspreciado, el más antiguo o sea el compuesto en más remota época; esto, bajo la suposición de que el autor de la crónica o del relato haya recogido la más auténtica, pura y primitiva tradición oral. No es sin embargo exacta, en tesis general, semejante apreciación, porque si bien es cierto que el narrador se encuentra, por razón del tiempo, en mejores condiciones, puede muy bien ser esta situación desmejorada, por su incultura, su parcialidad (bajo el influjo de tendencias políticas o religiosas) o por falta de calidad de los primitivos narradores. (1)

Sugestiona también, la clasificación adoptada por la calidad de los relatos, considerando las jerarquías: de Historia, Crónica, Relación y Noticia. Otra es la que pudiera obtenerse por la raza de los cronistas: aborígenas y conquistadores españoles. No deja de tener importancia la que hace la ordenación, por el grado de cultura de los narradores; y cuando se considera la multiplicidad de estos, soldados y eclesiásticos, cobra relieve la labor clasificadora de fuentes, en las emanadas de religiosos y de militares.

Vamos nosotros a ensayar una clasificación mixta o más bien ecléctica, que, ciñéndose al criterio de autoridad, agrupe las Crónicas por épocas y períodos, extensión de los relatos y orden riguroso de tiempo, y así nuestra tabla de valores, creemos ajustarla a mayor rigor metódico.

---

(1) El criterio cronológico fué el elegido por el Dr. Pablo Patrón en su clasificación de Fuentes Históricas Peruanas, en el importante informe que dirigió al Instituto Histórico del Perú el año de 1904.—Véase "Revista Histórica del Perú", tomo III, págs.



**RELACION DE TIEMPO**

**EPOCA INCAICA Y PERIODOS DE LA CONQUISTA  
Y DE LAS GUERRAS CIVILES**

**EXTENSION DE LOS RELATOS**

**HISTORIAS GENERALES, CRONICAS, RELACIONES  
Y NOTICIAS**

**ORDEN CRONOLOGICO**

**DOCUMENTOS O PUENTES HISTORICAS DE LOS SIGLOS  
XVI, Y XVII**

---

Así explicada la clasificación se obtienen las series que a continuación insertamos.

Una clasificación más completa y perfecta se conseguiría haciendo la biografía del narrador, para conocer y apreciar sus condiciones en el tiempo y en el espacio, el grado de su cultura y sus antecedentes morales, y a base de estos nuevos elementos, establecer una nueva gerarquía; desgraciadamente mis esfuerzos en este sentido tropiezan con mi incompetencia y así los rasgos biográficos de algunos de los historiadores y las apreciaciones críticas que aportó, no serán sino ligeros esbozos de una obra, cuya integración ha de requerir mayor caudal de cualidades y mayor competencia investigadora. La benevolencia de mis lectores sabrá apreciar este esfuerzo, que, si algún mérito tiene, es el de resolver una cuestión de método hasta hoy reclamada por los estudiosos y de capital importancia para apreciar las investigaciones de nuestro pasado.

---

## EPOCA INCAICA

### SIGLO XVI

#### HISTORIAS GENERALES O SINTESIS DE HISTORIAS. GENERALES

Ynformaciones de los Quipocamayos a Vaca de Castro (anónimo) año de 1542.

Suma y Narración de los Yncas, por Juan de Betanzos año de 1551.

Crónica General del Perú y Señorío de los Yncas, por Pedro de Cieza de León, año de 1552.

Historia de los Yncas, por Diego Fernández (el Palentino), año de 1571. (1).

Historia de los Yncas, por el Padre Blas Valera, año de 1572. (2).

Historia de los Yncas, por el P. Román y Zamora 1575. (3).

Historia de los Yncas, por el P. Miguel Cabello Balboa, año de 1578. (4).

Historia Yndica, por Pedro Sarmiento de Gamboa, año de 1578.

Historia Natural y Moral de las Yndias, por el P. Joseph de Acosta, año de 1590.

Historia de los Yncas, por el P. Martín de Morua, año de 1590.

---

(1) En la 2.<sup>a</sup> parte la *Historia del Perú y de las guerras civiles*. Col. Odrizola T. IX.

(2) Los fragmentos de la obra de Valera, se insertan en la *Historia de los Incas en los Comentarios Reales* de Garcilaso de la Vega.

(3) Incluida en su obra *Repúblicas de Indias*, Tomo I. Col. Libros Españoles Raros y Curiosos.

(4) La *Historia de los Incas* forma la 1.<sup>a</sup> parte de la Obra que Balboa intitula *Miscelánea Antártica*. Col. Urteaga-Bamero, T. II (2.<sup>a</sup> serie).

Historia de los Yncas, por Pedro Gutiérrez de Santa Clara, 1603. (5).

Historia de los Yncas, por Juan Santa Cruz Pachacuti, año de 1613. (6).

Historia de los Yncas, por Dn. Felipe Huamán Poma de Ayala, año de 1616. (7).

Historia de los Yncas, por el P. Anello Oliva, año de 1631. (8).

Historia de los Yncas, por el P. Fernando de Montesinos, año de 1642. (9).

Historia del Nuevo Mundo, por el P. Bernabé Cobo 1653.  
Historia de los Yncas, de Agustín de Zárate, año de 1535 (10).

Historia de los Yncas, por Antonio de Herrera, año de 1601. (11).

Historia de los Yncas, por López de Gomara, año de 1552. (12).

---

(5) *La Historia de los Incas* en el T. II cap. finales de la *Historia de las guerras civiles del Perú*.

(6) Juan Santa Cruz Pachacuti intitula su obra *Relación de los Señores Incas*, en Col. Urteaga. T. VIII (2.ª serie).

(7) Una sumaria relación de los Incas se encuentra en la obra de este Indio Cronista, intitulada *La Nueva Crónica y Buen Gobierno del Perú*, ed. París 1936.

(8) Incluida en la *Historia de las Provincias del Perú*, ed. Lima.

(9) En la última parte de sus *Memorias Historiales y Políticas del Perú*, Col. Urteaga. T. VII (2.ª serie).

(10) En la obra *Historia del Descubrimiento y Conquista del Perú*, Col. Historiadores primitivos de Indias. T. II.

(11) En la *Década V* de la *Historia General de los hechos de los Castellanos*.

(12) En la *Historia General de las Indias*, Col. *Historiadores Primitivos de Indias*. T. I.

### RELACIONES POLITICO ECONOMICAS

Relaciones del Gobierno de los Incas, por el Ldo. Juan Polo de Ondegardo. Año de 1560.

Relación del Gobierno de los indios de Chíncha, por Cristóbal de Castro y Diego de Ortega Morejón. Año de 1558.

Relaciones del Gobierno de los Incas, por el Ldo. Fernando de Santillana. Año de 1560.

El Gobierno del Perú, por el Ldo. Juan de Matienzo. Año de 1570.

Relación del Gobierno y Economía del Perú de los Incas, por el Ldo. Falcón. Año de 1581.

### RELACIONES DE INDOLE RELIGIOSA

Ritos y Fábulas de los Incas, por el P. Cristóbal de Molina (El Cusqueño). Año de 1575.

Ritos y Fábulas de los Indios, por el Ldo. J. Polo de Ondegardo (13). Año de 1571.

Ritos y Fábulas de los Indios, por Huamán Poma de Ayala (14). Año de 1616.

Relación de la Religión de los Indios, por un Jesuita anónimo (15).

Relación de las Idolatrías de los Indios de Huarochirí, por el P. F. de Avila (16). Año de 1608.

Extirpación de las Idolatrías en el Perú, por el P. J. de Ariaga. Año de 1621.

Relación de los primeros Agustinos sobre Religión de los Indios de Huamachuco. Año de 1560. (16a.).

(13) En los tomos III y IV de las Relaciones del Licenciado. Col. Urteaga.

(14) En la Nueva Crónica y Buen Gobierno del Perú. ed. cit.

(15) En Tres Relaciones de Antigüedades Peruanas, p. M. Jiménez de la Espada.

(16) En la col. Urteaga-Romero t. XI 1.ª serie.

(16a) En la col. Urteaga-Romero t. XI 2.ª serie.

Pastoral contra las idolatrías de los Indios, por el Arzobispo D. Pedro de Villagómez. (17a).

Relación de las Idolatrías de los Indios de los llanos, por el P. A. Calancha (17). Año de 1639.

La Religión y los Ritos de los Indios, por el P. Bernabé Cobo (18).

Debemos consultar sobre idolatrías de los antiguos peruanos, además los autores de las Historias Generales citados más arriba y colocados por orden cronológico de importancia y calidad.

### RELACIONES POLITICO-SOCIALES

Relación de los Señores Indios que sirvieron a Tupac Inca Yupanqui, Huayna Capac y Huáscar Inca (19).

Conquista y población del Perú, por el P. Cristóbal de Molina (El Almagrista) (20).

Antiguas Gentes del Perú, atribuida al P. Bartolomé de las Casas.

Informaciones del Virrey Don Francisco de Toledo (21).

### PERIODO DE LA CONQUISTA

Cartas de Dn. Pascual de Andagoya y Don Francisco Pizarro, acerca de las exploraciones para el descubrimiento del Perú (21a). Año de 1532.

Relación de la Conquista, carta de Hernando Pizarro a la Audiencia de Santo Domingo (22). Año de 1533.

---

(17a) En la Col. Urteaga-Romero t. XII.

(17) En la Crónica Moralizada de la Orden de San Agustín.

(18) En el tomo IV de la Historia del Nuevo Mundo.

(19) En la Col. Urteaga T. III de la 2.ª serie.

(20) En el T. I de la 2.ª serie de la Col. Urteaga-Romero.

(21) En el T. III de la 2.ª serie de la Col. Urteaga-Romero.

(21a) Insertas en el T. V. de Documentos Inéditos para la H. de España.

(22) En el T. III de la 2.ª serie de la Col. Urteaga-Romero.

La Conquista de la Nueva Castilla, por Don Francisco de Jeréz (23). Año de 1533.

Relación de la Conquista del Perú, por Pedro Sancho (24). Año de 1534.

La Relación de la Conquista del Perú, carta a la Audiencia de Santo Domingo, por Hernando Pizarro. Año de 1534. (25).

Relación Sumaria, por el P. Ruiz Naharro (25a). Año de 1550.

Relación de la Conquista del Perú, por Miguel Estete (26). Año de 1533.

Relación de la Conquista del Perú, por Pedro Pizarro (27). Año de 1571.

Relación de la Conquista y sublevación de Manco Segundo, por Tito Cusi Yupnquí (28). Año de 1571.

Relación de la Conquista del Perú, por el Cap. Anónimo (29). Año de 1533.

Relación de la Conquista del Perú, por Don Martín Enríques (30). Año de 1534.

Narraciones extensas sobre la conquista del Perú, se hallan como es de rigor, en las Historias Generales del Perú, señaladas anteriormente con las indicaciones de su data e importancia.

---

(23) En el T. V de la 1.ª serie de la Col. Urteaga-Romero.

(24) En el T. V de la 1.ª serie de la Col. Urteaga-Romero.

(25) En el T. III de la 2.ª serie de la Col. Urteaga-Romero.

(25a) Es el T. VI 1.ª serie, Col. Urteaga-Romero.

(26) Es el T. VIII de la 2.ª serie de la Col. Urteaga-Romero.

(27) En el T. VI de la 1.ª serie de la Col. Urteaga-Romero.

(28) En el T. II de la 1.ª serie de la Col. Urteaga-Romero.

(29) En la edición Pogo 1930. New York.

(30) En el T. 59 de la Col. de Documentos Inéditos para la Historia de España.

## PERIODO DE LAS GUERRAS CIVILES ENTRE LOS CONQUISTADORES

Sitio del Cusco, por Manco II y principio de las guerras civiles hasta la muerte de Don Diego de Almagro, por un soldado anónimo año de 1539 (31).

Las Guerras Civiles del Perú, por Pedro Pizarro en la Relación citada.

Las Guerras Civiles del Perú (Salinas, Chupas y Quito), por Pedro Cieza de León en su Historia General.

Las Guerras Civiles del Perú, por Garcilazo de la Vega, en la 2a. parte de sus "Comentarios Reales".

Las Guerras Civiles del Perú, por Gutiérrez de Santa Clara.

La sublevación de Gonzalo Pizarro, por Calvete de la Estrella. Año de 1548.

Relación de lo sucedido en la Provincia del Perú desde que Blasco Núñez de Vela fué enviado por su Majestad a ser Virrey de ella.

Relación de las Guerras Civiles del Perú, en la Historia de Diego Fernández de Palencia.

Rebelión de Francisco Hernández Girón, por un anónimo testigo ocular de la revuelta (32). Año de 1553.

Las Guerras Civiles del Perú, son relatadas además por los autores de las Historias Generales, Herrera, Gomara y Zárate, quienes recogieron sus informaciones de muchos actores en las contiendas civiles.

Los autores de las Historias Generales, Crónicas, Relaciones y Monografías citadas, pueden además, ser consideradas en atención a su grado de cultura y educación moral, y debe marcarse preferencia por los relatos y estudios de los que han tenido preparación especial para tratar tópicos de gobierno, le-

(31) En el T. X. de la 2.ª serie de la Col. Urteaga-Romero.

(32) En la Col. de Libros Españoles Baros y Curiosos T. XVII.

gislación y economía, cuando han sido juristas, magistrados, gobernadores y tratadistas, religiosos o cronistas oficiales, premunidos estos de poderes y facilidades para la investigación.

Una clasificación que considerara esta fase en las calidades de los autores, no sería menoscuada; y, por lo menos, habría que considerarla al apreciar las informaciones, juicios y relaciones de sus autores.

### CRONISTAS MILITARES

Juan de Betanzos.  
 Pedro Cieza de León  
 Pedro Pizarro.  
 Hernando Pizarro.  
 Miguel Estete.  
 Pedro Gutiérrez de Santa Clara.  
 Francisco de Jeréz.  
 Pedro Sancho de la Hoz.  
 Calvete de la Estrella.  
 Pedro Sarmiento de Gamboa (Piloto Mayor).

### CRONISTAS RELIGIOSOS

P. Blas Valera . . . . . (Jesuita).  
 P. Bernabé Cobo . . . . . (Jesuita).  
 P. Joseph de Acosta . . . . . (Jesuita).  
 P. José de Arriaga . . . . . (Jesuita).  
 P. Cristóbal de Molina . . . . (El Almagrista-Clérigo).  
 P. Cristóbal de Molina . . . . (El Cusqueño-Clérigo).  
 P. Miguel Cabello Balboa . . (Clérigo).  
 P. Fernando de Montesinos. . (Clérigo).  
 P. Martín de Morúa. . . . . (Mercedario).  
 P. J. Ruiz Naharro . . . . . (Mercedario).  
 P. Antonio de la Calancha. . (Agustino).  
 P. Juan de San Pedro y otros (agustinos).  
 P. Anello Oliva . . . . . (Jesuita).



- P. Román y Zamora . . . . . (Agustino).  
P. Francisco López de Gomara (Clérigo).  
P. Cristóbal de Castro . . . . . (Mercedario).

#### CRONISTAS JURISTAS Y GOBERNADORES

- Ldo. Juan Polo de Ondegardo (Corregidor).  
Ldo. Juan de Matienzo . . . . . (Oidor).  
Ldo. Fernando de Santillana . (Oidor).  
Ldo. Diego Fernández de Pa-  
lencia . . . . . (Notario).  
Ldo. Juan de Falcón . . . . . (Corregidor).  
Ldo. Agustín de Zárate . . . . (Oidor).

#### CRONISTAS MAYORES DE INDIAS

- Gonzalo Fernández de Oviedo.  
Antonio de Herrera y Tordesillas.

Los autores de las Crónicas, españoles y aborígenes, que recogieron la tradición, merecen un grato recuerdo. Salvaron del olvido los hechos memorables y nos hacen conocer usos y costumbres desaparecidos y en los cuales se conoce el alma de esa cultura antigua. Merecen por lo mismo, que se recuerden no sólo sus nombres, sino su vida entera. Un estudio biográfico de ellos, se impone.

Lima, 30 de Mayo de 1937.

G. T. P.

---

123

# INDICE

---

LEGAJO XIX. — CONTIENE TREINTA Y UN CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 463 - 493.

---

Cuaderno N.º 463. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 21.

Autos que siguió Melchor de los Reyes Ramos, indio del pueblo de SAN BARTOLOMÉ DE HUACHO, en el partido de Chan-cay, contra Dn. José Capelo, quien lo mandó reducir a prisión en la villa de Huaura, por haber salido alcanzado en el ajuste del valor de ciertas mulas de repartimiento.

---

Cuaderno N.º 464. — Año 1791-93. — N.º de hojas útiles, 66.

Autos que siguió Dn. José Manuel de Rojas Yacha, indio principal del pueblo del ESPÍRITU SANTO DE LLATA, en el partido de HUAMALÍES, Intendencia de TARMA, sobre mejor derecho a la sucesión del cacicazgo de aquel repartimiento, como nieto y descendiente directo de Dn. Juan de Yacha, su bisabuelo, Cacique y Gobernador que fué del dicho pueblo de LLATA.

---

---

Cuaderno N.º 465. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que siguió Dn. Alfonso Casamusa y Santillán, Cacique principal y Gobernador de los pueblos de la MAGDALENA, HUATICA y MARANGA, en el partido del CERCADO, e Intendencia de LIMA, sobre que se le concediese una beca en el Colegio del Príncipe a su sobrino D. José Bernardino Vargas Casamusa, por ser el llamado a sucederle en el goce del Cacicazgo.

---

Cuaderno N.º 466. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que el común de indios del pueblo de SANTO DOMINGO DE OLMOS, en el partido de Piura, promovió contra el Prior del hospital de San Juan de Dios de la villa de SAÑA, sobre la devolución de cierto ganado que los indios de aquel pueblo entregaron al P. Fr. Pascual Rey, Prior que fué de aquel convento-hospital, para la fundación de una obra pía que no pudo tener efecto.

---

Cuaderno N.º 467. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 4.

Recurso que interpuso el Procurador Alberto Chosop, a nombre del común de indios del pueblo de SANTIAGO DE SURCO, en términos de la ciudad de los Reyes, sobre que se le diese testimonio de cierta escritura de arrendamiento de cincuenta y siete fanegadas de tierra, que el dicho común hiciera a los PP. de la extinguida Compañía de Jesús, y que estos tenían anexadas a la hacienda SAN JUAN.

---

Cuaderno N.º 468. — Año 1785-92. — N.º de hojas útiles, 84.

Cuaderno de los autos seguidos por Dña. Eulalia Eflío Sialer Sarrín, india principal del pueblo de LAMBAYEQUE, en el partido de SAÑA, Intendencia de Trujillo, contra Dn. Clemente Antoe y la parcialidad de JACAP, sobre mejor derecho a las salinas y tierras denominadas FALLIEN-CAPUC y SIPUC. — Alegatos de las partes.

---

Cuaderno N.º 469. — Año 1779-92. — N.º de hojas útiles, 87.

Autos que Dn. Manuel Zacarías Urine-suyca, indio principal del pueblo de la SANTÍSIMA TRINIDAD DE HUANCAYO, y oriundo del ayllu GUAMÁN-MARCA, partido de JAUJA e Intendencia de TARMA, siguió contra Antonio y Juana Urreta, indios del pueblo de HUANCAYO, sobre propiedad de ciertas tierras y solares en el pueblo y obraje de la ZAPALLANGA, que pertenecieron a sus abuelos, como lo hace constar por los títulos que acompaña, y que los dichos Antonio y Juana Urreta y otros indios intrusos ocupaban indebidamente.

---

Cuaderno N.º 470. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que Juan Palomares y Eugenio Palma, Alcaldes de la cofradía de San Cristóbal de indios comuneros, fundada en la iglesia de Ntra. Señora de Copacabana de la ciudad de los Reyes, promovieron contra Dn. Pablo Alvarado, dueño de la hacienda de CONCON, y contra sus mayordomos y criados, que trataban de impedirles la pesca en el río Chillón, en la quebrada del fundo CABALLERO, alegando derechos de propiedad sobre las aguas del dicho río.

---

Cuaderno N.º 471. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 2.

Certificación que dió el Contador y Juez del Ramo de tributos, Dn. Juan José de Leuro, a solicitud del Teniente Coronel Dn. José de Vidurizaga, por la cual hizo constar, que uno de los repartimientos de que se componía el partido de Huamalies, en la Intendencia de Tarma, era el valle de *Arancay*, que comprendía la estancia de *Cahua* y la hacienda denominada *Pichussa*; y que estaba poblado por indios forasteros.

Cuaderno N.º 472. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 2.

Autos que promovió Dn. Diego Cusi-huamán, indio noble y Alférez real de los naturales en la ciudad del Cuzco, sobre que se le remunerase los servicios que prestara a Su Magestad en la rebelión de Tupac Amaru.

Cuaderno N.º 473. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos que Dn. Juan de la Cruz Pumatilla y Dn. Francisco Rimi, indios principales y Alcaldes ordinarios del pueblo de SAN JUAN DE LABAITAMBO, en el partido de HUAROCHIRÍ, promovieron por sí y en nombre de su común contra Dn. Andrés Gordillo, quien se había introducido en el molino y tierras que se denominaban LUCUMINI, que eran bienes de comunidad, y con su actitud hostil aterrorizaba a los indios, cuando se atrevían a hacerle algún reclamo.

Cuaderno N.º 474. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 156.

Autos que siguió Tomás de Azabache, como Procurador del común del pueblo de SANTIAGO DE HUAMÁN, jurisdicción de la

ciudad de TRUJILLO, contra el de SANTA LUCÍA DE MOCHE, en la propia jurisdicción, sobre deslinde de las tierras correspondientes a ambos comunes; y al efecto exhibió los títulos y composiciones que acreditaban el derecho de la comunidad demandante, los mismos que corren en estos autos, de fojas 1 a 35, con otros documentos de interés.

---

Cuaderno N.º 475. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 18.

Autos que Manuel Gonzáles y María Sifuentes, indios tributarios de la villa de CAJAMARCA, cabeza del partido de su nombre, promovieron contra lo actuado en la revisita que hizo a aquel partido Dn. Francisco de Paula Amat, en lo referente a las tierras denominadas PURGUAY, en la pachaquia de SAMBAD, de las que fueron despojados por el referido visitador, quien las adjudicó por composición a Dña. María Antonia Mondoñedo, no obstante los documentos que tenían a su favor los demandantes.

---

Cuaderno N.º 476. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 56.

Autos que el común del pueblo de SANTA CRUZ DE ANDAMARCA, en el partido de CANTA, promovió contra el común del pueblo de SAN JUAN DE CHAUCA, en el mismo partido, sobre propiedad de las tierras denominadas MARALLAN y TACMANCA, que poseía por suyas el pueblo de CHAUCA, y de las que pretendía desposeerle el de SANTA CRUZ DE ANDAMARCA, sin aparejar su demanda con título alguno.

---

Cuaderno N.º 477. — Año 1792-95. — N.º de hojas útiles, 178.

Cuaderno 3.º de los Autos que siguió el común de indios del pueblo de SAN MARCELO DE GUANANGUI, anexo de la doctrina de PACCHO, jurisdicción del partido de Chancay, en la Intendencia de Lima, contra el de SANTO DOMINGO DE APACHE, en la jurisdicción del propio partido, sobre mejor derecho a las tierras y pastos denominados COCHAMIRE y GUAMPAM, que eran en términos del dicho pueblo de GUANANGUI y sobre los que alegaban mejor título los indios comuneros del pueblo de APACHE.

---

Cuaderno N.º 478. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 32.

Autos (CAPÍTULOS) que Dn. Martín Curi, Alcalde del pueblo de CURAY, por si y en nombre de los indios de la provincia de CAJATAMBO, promovió contra Dn. José Alvaro Cavero, Subdelegado de aquel partido, en vista de las extorsiones, vejámenes y maltratamientos que los indios venían sufriendo de parte de aquella autoridad. Por el pueblo de SAN JERÓNIMO DE COPA, anexo de la doctrina de San Francisco de Mangas, se presentó Dn. Pedro Felipe Purichagua, Alcalde del dicho pueblo.

---

Cuaderno N.º 479. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 2.

Querrela que promovieron Hilaria Salguero y María Cruz, indias del pueblo de SAN PEDRO DE TACNA en la Intendencia de AREQUIPA, contra Dn. Joaquín González Vijil y Dña Micaela Yáñez, su mujer, por los rigurosos castigos que les aplicaban, y la carcelería que les hacían sufrir.

---

---

Cuaderno N.º 480. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 22.

Cuaderno 2.º de los autos que promovió Dn. Bruno Pacheco, indio noble y principal del pueblo de TAMBO, en el partido de HUANTA, Intendencia de HUAMANGA, para acreditar sus servicios a la Corona Real, y para sincerarse de la denuncia que contra él formuló Gregorio Robles, acusándole de ocultación de tributarios y usurpación de tributos.

---

Cuaderno N.º 481. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 55.

Autos de denuncia que promovió Dn. Pedro Vergara, vecino del pueblo de CAJATAMBO, contra el Teniente Coronel Dn. José Alvaro Cayero, Subdelegado de aquel partido, querellándose de su proceder y acusándole de diversos excesos y delitos. El acusador fué convencido de calumnia y se le mandó recluir en el presidio del Callao.

Consta de dos cuadernos.

---

Cuaderno N.º 482. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que siguió el común de indios del pueblo de SAN GERÓNIMO DE CONCHAO, anexo de la doctrina de Santiago de los ANDAJES, en el partido de CAJATAMBO, de la Intendencia de Lima, sobre reedificación de la iglesia de aquella doctrina, que habiendo sido destruída por el terremoto de 1746, aún permanecía en escombros.

---



---

Cuaderno N.º 483. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 58.

Testimonio de los títulos correspondientes a las tierras y pastos que poseían las parcialidades de SINTO, COLLIQUE y el pueblo de CHICLAYO, expedido en LAMBAYEQUE el 9 de Enero de 1793, por el escribano Bartolomé Dapelo, y concordado con el original que exhibió el Alcalde de FERREÑAFE Dn. Manuel Paredes.

---

Cuaderno N.º 484. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que María de la Trinidad, Juana María de los Santos y María Ventura Soriano, indias del pueblo de SAN PEDRO DE LOS CHORRILLOS, de la subdelegación del partido del Cercado de la Ciudad de los Reyes, promovieron contra Agustín y Juan Ventura, sus hermanos, sobre propiedad de una chacarilla con dos anegas y media de tierra, que poseían en los contornos del dicho pueblo de los Chorrillos.

---

Cuaderno N.º 485. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 14.

Autos que siguió Dn. Felipe Unzueta, Cacique absuelto del pueblo de COYA en el partido de CALCA, Intendencia del Cuzco, sobre que se le concediese una moratoria de seis meses para enterar en manos del Subdelegado el monto de lo que adeudaba por el arrendamiento de las tierras sobrantes del pueblo de COYA.

---

---

Cuaderno N.º 486. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 14.

Fragmento de los autos que por denuncia de Dn. Gregorio Robles, vecino del pueblo de San Pedro de Huanta, en la Intendencia de Huamanga, se siguieron por la Real Justicia contra Dn. Bruno Pacheco, indio principal del pueblo de San Juan de Tambo, en el partido de Huanta, sobre ocultación de tributarios y usurpación de tributos.—Corre de fojas 57.-80.

Véase el Cuad. N.º 480.

---

Cuaderno N.º 487. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que promovió Faustino Solís, indio del pueblo de San Pedro de Lurin, y yanacona de la hacienda BUENAVISTA, sobre que no se le cobrase el diezmo de los frutos que cogía en las tierras que tenía en arrendamiento, sino sólo la veintena, pues no era propietario ni gozaba tierras de repartimiento.

---

Cuaderno N.º 488. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos que promovió Isidro Capetillo, indio tributario del pueblo de CAJATAMBO, en el partido del propio nombre, sobre que se le mantuviese y amparase en la posesión que tenía de las tierras de repartimiento, denominadas ACOYOC, en el paraje de URAPURIS, y en términos del dicho pueblo de CAJATAMBO, y de las que trataba de despojarlo en nombre del común, el Alcalde Santiago Timoteo que apetecefa aquellas tierras para un hijo suyo.

---

---

Cuaderno N.º 489. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 24.

Autos que promovieron los Alcaldes y Común del pueblo de SAN MATEO DE HUANCHOR, en el partido de Huarochirí, Intendencia de LIMA, sobre que se les acudiese con algún subsidio de las Reales Cajas para concluir la fábrica de su iglesia, que carecía de puertas, coro, altares etc.,

Consta de dos cuadernos.

---

Cuaderno N.º 490. — Año 1793-95. — N.º de hojas útiles, 61.

Autos que el Capitán Dn. Manuel Lazo Olim, Cacique principal y Gobernador del pueblo de PUQUINA de la parcialidad de Urinzaya, partido de MOQUEGUA e Intendencia de AREQUIPA, siguió por sí y en nombre de su Común contra el Coronel Dn. Domingo de Bustamante, sobre propiedad de las *islas guaneras* denominadas POCO-HUATA, y sobre el despojo que de ellas se le hizo.

---

Cuaderno N.º 491. — Año 1794. — N.º de hojas útiles, 47.

Autos que se siguieron entre Marcos Huerta, Ramón Niquen, Francisco Sialer y otros indios del pueblo de LAMBAYEQUE, en el partido de Saña, Intendencia de TRUJILLO, y Dn. Juan Vives y Echevarría, comerciante español de la plaza de Lima, sobre el costo de ciertas botijas de aguardiente, que éste les dió para que las expendiesen entre los indios de aquel repartimiento, y de cuyo importe no le dieron cuenta.

---

---

Cuaderno N.º 492. — Año 1794. — N.º de hojas útiles, 89.

Apelación que interpuso el Común de indios del pueblo de SAN JUAN DE YANAC, anexo de la doctrina de la ASUNCIÓN en el partido de CAJAMARCA, Intendencia de TRUJILLO, en los autos que seguía con Dn. Benito de Arbildo y demás interesados en la hacienda de GUACRARUCO, sobre mejor derecho a la propiedad y señorío de las tierras denominadas TRANCAMAYO, CHURCAY y otras, de las que el dicho Común había sido despojado.

---

Cuaderno N.º 493. — Año 1794. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos que siguió Francisco Solano Gamarra, Alcalde de los Naturales de la villa de Chancay, en el partido de su nombre, contra Dn. Juan José de Mora, Justicia Mayor substituto de la dicha villa, por los vejámenes y atropellos que éste le infiriera, sin tener en cuenta la autoridad y prestigio de su cargo.

---

## PUBLICACIONES RECIBIDAS

---

### DE LA CAPITAL

- La Revista del Foro.—Organo del Colegio de Abogados.  
Letras.—Organo de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras de la Universidad Mayor de San Marcos.  
Revista de Derecho y Ciencias Políticas.—Organo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Marcos.  
Banco Central de Reserva del Perú.—Boletines mensuales.  
Boletines de la Cámara de Comercio de Lima.  
Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Boletín de los Registros Públicos.  
Boletín de la Compañía Administradora del Guano.  
Boletín de la Dirección General de Fomento.  
Boletín Oficial de la Dirección de Minas y Petróleo.  
Boletín de la Dirección Nacional de Estadística.  
Boletín de la Dirección de Agricultura y Ganadería.  
Boletín Bibliográfico.—Organo de la Biblioteca de la Universidad Mayor de San Marcos.  
Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima.  
Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República.—Tomo XIX.  
Memoria de la Superintendencia de Bancos y Estadística Bancaria.—Año 1936.  
Memoria del Banco Agrícola.  
Revista de Marina y Aviación.  
Revista del Museo Nacional.  
Revista de Economía y Finanzas.  
Revista de la Universidad Católica.  
Revista Militar del Perú.—Organo del Ministerio de Guerra.  
Revista de la Escuela Militar.—Chorrillos.  
Revista Policial del Perú.

- Revista del Instituto Sanmartiniano del Perú.  
 Revista Histórica.—Órgano del Instituto Histórico.  
 Revista de Educación.—Órgano de Educación Pública.  
 Agronomía.—Órgano del Centro de Estudiantes de Agronomía.  
 La Crónica Médica.  
 Memoria de la Sociedad Nacional Agraria.  
 Memoria del Comité Nacional de Deportes.  
 Revista Médica Peruana.—Vocero Oficial de la Asociación Médica Peruana "Daniel A. Carrión".

### DE PROVINCIAS

- Revista Universitaria.—Órgano de la Universidad Nacional del Cusco.  
 Boletín de la Universidad Nacional de San Agustín.—Arequipa.  
 Altura.—Huancayo.  
 Los Andes.—Cajamarca.

### DEL EXTRANJERO

#### ALEMANIA

- Ibero Amerikanisches Archiv.—Berlín.  
 Revista Alemana.

#### ARGENTINA

- Boletín de la Universidad Nacional de La Plata.  
 Boletín de la Junta de Historia y Numismática Americana.—Buenos Aires.  
 Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas.  
 Compás.  
 Humanidades.—Órgano de la Facultad de Humanidades y Ciencias de Educación de la Universidad Nacional de La Plata.  
 Revista de la Universidad Nacional de Córdoba.  
 Jurídicas y sociales.  
 Boletín de la Biblioteca-Museo "América".  
 Boletín de la Biblioteca "América".  
 Anales de la Sociedad Científica Argentina.  
 Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza.

#### BRASIL

- Annaes do Museo Paulista.—Tomo VI y VII.

#### BELGICA

- Bulletin de la Société des Americanistes, de Belgique.

**COLOMBIA**

Revista del Archivo Nacional.—Bogotá.

Revista de la Universidad de Antioquia.—Medellín.

Boletín de Historia y Antigüedades.—Órgano de la Academia Colombiana de la Historia.

Revista "Minería".—Órgano de la Asociación Colombiana de Mineros. Medellín.

Idearium.—Revista mensual.

Academia Colombiana de la Historia.

**COSTA RICA**

Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.—San José de Costa Rica.

**CUBA**

Revista Bimestre Cubana.

Revista de la Universidad de la Habana.

Ultra.

Revista Cubana.

El Espectador.—Revista mensual.

Mensajes.—Revista Mensual del Círculo Republicano Español.

**CHILE**

Boletín de la Academia Chilena de la Historia.

Revista Clio.—Órgano del Centro de Estudiantes de Historia y Geografía de la Universidad de Santiago.

Revista de Arte.—Órgano de la Facultad de Bellas Artes.—Santiago

Revista Chilena de Historia y Geografía.

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Bulletins of the National Archives.

Second Annual Report of the Archivists of the United States.

The Conference of the Archivists at Challoooga.—Problems of American Archivists.

El Centro de Bibliografía Interamericana de la Biblioteca de Colón de la Unión Panamericana.—Washington.

The National Geographical Magazine.

**ECUADOR**

Boletín del Instituto Nacional Mejía.

Revista Municipal de Guayaquil.

Boletín del Centro de Investigaciones Históricas.

**FRANCIA**

La Revue de France.

Journal de la Société des Americanistes.—Paris.

**GUATEMALA**

Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales.—Tegucigalpa.

**ITALIA**

Revista Archivum Historicum Societatis Iesum.—Roma.

**MEXICO**

Universidad.—Mensual de cultura popular.

Memorias y revistas de la Academia Nacional de Ciencias "Antonio Alzate".

Anales de la Sociedad Mexicana de Oftalmología y Oto-rino-laringología.

**PANAMA**

Revista de la Universidad de Panamá.

Boletín de la Academia Panameña de la Historia.

**SUIZA**

Boletín de la Sociedad de las Naciones.—Ginebra.

**SANTO DOMINGO**

Cartas de Máximo Gómez.—Ciudad Trujillo.

**VENEZUELA**

Boletín del Archivo Nacional.

Boletín de la Academia Nacional de la Historia.

Nosotras.

Acabamos de recibir de Panamá la interesante revista dedicada a la Grecia actual, "Helas", de la cual nos ocuparemos en nuestro próximo número.

---